

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EN GUATEMALA

MARÍA VICTORIA BAUTISTA CÁRDENAS

GUATEMALA, ABRIL DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARÍA VICTORIA BAUTISTA CÁRDENAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdéz López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis.” (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A mis hijas:

**Claudia Victoria y
Paula María Conde Bautista**

Guatemala, 22 de abril de 2005

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Señor Decano:

Por este medio me dirijo a Usted, con el objeto de solicitarle que se autorice la Impresión de mi Tesis intitulada **“EL DERECHO A OPONERSE A IMPORTACIONES PARALELAS DE UNA MARCA REGISTRADA”**, en virtud que la Licenciada y Magíster Artum, Lucrecia Elinor Barrientos Tobar en su calidad de asesora de tesis, emitió el dictamen respectivo en fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco y que el Licenciado Ronald Manuel Colindres Roca en su calidad de revisor de tesis emitió su dictamen el día veintiuno de abril de dos mil cinco, cumpliendo de esa manera los requisitos necesarios para que se autorice la presente solicitud.

Sin otro particular, me suscribo de Usted con las muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente.

Br. Diego José Montúfar Milián

Carné: 9916732

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La descentralización administrativa	1
1.1. Concepto	1
1.2. Objeto	3
1.3. Formas de descentralización	3
1.4. Características de la descentralización	6
1.5. Ventajas de la descentralización.....	8
1.6. Desventajas de la descentralización	9

CAPÍTULO II

2. Instituciones descentralizadas	11
2.1. Instituto Nacional de Bosques	11
2.1.1. Ficha técnica	11
2.1.2. Disposiciones normativas	11
2.1.3. Objetivos	11
2.1.4. Organización y funcionamiento	12
2.2. Fondo de Tierras	14
2.2.1. Ficha técnica	14
2.2.2. Disposiciones normativas	15
2.2.3. Objetivos	15
2.2.4. Organización y funcionamiento	17

	Pag.
2.3. Instituto Guatemalteco de Turismo	19
2.3.1. Ficha técnica	19
2.3.2. Disposiciones normativas	20
2.3.3. Objetivos	20
2.3.4. Organización y funcionamiento	24
2.4. Instituto de Fomento Municipal	26
2.4.1. Ficha técnica	26
2.4.2. Disposiciones normativas	26
2.4.3. Objetivos	26
2.4.4. Organización y funcionamiento	29
2.5. Instituto de Previsión Militar	32
2.5.1. Ficha técnica	32
2.5.2. Disposiciones normativas	32
2.5.3. Objetivos	32
2.5.4. Organización y funcionamiento	33
2.6. Instituto Nacional de Recreación de los Trabajadores	36
2.6.1. Ficha técnica	36
2.6.2. Disposiciones normativas	36
2.6.3. Objetivos	37
2.6.4. Organización y funcionamiento	37
2.7. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad	38
2.7.1. Ficha técnica	38
2.7.2. Disposiciones normativas	38
2.7.3. Objetivos	39
2.7.4. Organización y funcionamiento	42
2.8. Universidad de San Carlos de Guatemala	46
2.8.1. Ficha técnica	46
2.8.2. Disposiciones normativas	46
2.8.3. Objetivos	46
2.8.4. Organización y funcionamiento	47

	Pág.
2.9. Cuerpo Voluntario de Bomberos	49
2.9.1. Ficha técnica	49
2.9.2. Disposiciones normativas	49
2.9.3. Objetivos	50
2.9.4. Organización y funcionamiento	50
2.10. Instituto Nacional de Cooperativas	53
2.10.1. Ficha técnica	53
2.10.2. Disposiciones normativas	54
2.10.3. Objetivos	54
2.10.4. Organización y funcionamiento	54
2.11. Corporación Financiera Nacional	56
2.11.1. Ficha técnica	56
2.11.2. Disposiciones normativas	57
2.11.3. Objetivos	57
2.11.4. Organización y funcionamiento	57
2.12. Instituto de Ciencia y Tecnología Agraria	62
2.12.1. Ficha técnica	62
2.12.2. Disposiciones normativas	62
2.12.3. Objetivos	62
2.12.4. Organización y funcionamiento	63
2.13. Instituto Nacional de Electrificación	65
2.13.1. Ficha técnica	65
2.13.2. Disposiciones normativas	66
2.13.3. Objetivos	66
2.13.4. Organización y funcionamiento	67
2.14. Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones	69
2.14.1. Ficha técnica	69
2.14.2. Disposiciones normativas	70
2.14.3. Objetivos	70
2.14.4. Organización y funcionamiento	70

	Pág.
2.15. Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita	73
2.15.1. Ficha técnica	73
2.15.2. Disposiciones normativas	73
2.15.3. Objetivos	73
2.15.4. Organización y funcionamiento	74
2.16. Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas	77
2.16.1. Ficha técnica	77
2.16.2. Disposiciones normativas	77
2.16.3. Objetivos	77
2.16.4. Organización y funcionamiento	78
2.17. Crédito Hipotecario	80
2.17.1. Ficha técnica	80
2.17.2. Disposiciones normativas	80
2.17.3. Objetivos	80
2.17.4. Organización y funcionamiento	81
2.18. Empresa de Ferrocarriles de Guatemala	86
2.18.1. Ficha técnica	86
2.18.2. Disposiciones normativas	86
2.18.3. Objetivos	87
2.18.4. Organización y funcionamiento	87
2.19. Banco de Guatemala	91
2.19.1. Ficha técnica	91
2.19.2. Disposiciones normativas	92
2.19.3. Objetivos	92
2.19.4. Organización y funcionamiento	93
2.20. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	97
2.20.1. Ficha técnica	97
2.20.2. Disposiciones normativas	97
2.20.3. Objetivos	98
2.20.4. Organización y funcionamiento	99

	Pág.
2.21. Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla	101
2.21.1. Ficha técnica	101
2.21.2. Disposiciones normativas	101
2.21.3. Objetivos	102
2.21.4. Organización y funcionamiento	102
2.22. Instituto Nacional de Administración Pública	106
2.22.1. Ficha técnica	106
2.22.2. Disposiciones normativas	107
2.22.3. Objetivos	107
2.22.4. Organización y funcionamiento	108
2.23. Plan de Prestaciones del Empleado Municipal	111
2.23.1. Ficha técnica	111
2.23.2. Disposiciones normativas	112
2.23.3. Objetivo	112
2.23.4. Organización y funcionamiento	112
2.24. Municipalidad	114
2.24.1. Ficha técnica	114
2.24.2. Disposiciones normativas	114
2.24.3. Objetivo	115
2.24.4. Organización y funcionamiento	115
2.25. Empresa Portuaria del Puerto Quetzal	118
2.25.1. Ficha técnica	118
2.25.2. Disposiciones normativas	119
2.25.3. Objetivos	119
2.25.4. Organización y funcionamiento	120
2.26. Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	123
2.26.1. Ficha técnica	123
2.26.2. Disposiciones normativas	123
2.26.3. Objetivos	123
2.26.4. Organización y funcionamiento	124

2.27. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	128
2.27.1. Ficha técnica	128
2.27.2. Disposiciones normativas	129
2.27.3. Objetivo	129
2.27.4. Organización y funcionamiento	129
2.28. Fondo de Inversión Social	133
2.28.1. Ficha técnica	133
2.28.2. Disposiciones normativas	133
2.28.3. Objetivos	133
2.28.4. Organización y funcionamiento	134
2.29. Contraloría General de Cuentas	138
2.29.1. Ficha técnica	138
2.29.2. Disposiciones normativas	138
2.29.3. Objetivos	138
2.29.4. Organización y funcionamiento	140
2.30. Superintendencia de Administración Tributaria	144
2.30.1. Ficha técnica	144
2.30.2. Disposiciones normativas	144
2.30.3. Objetivos	144
2.30.4. Organización y funcionamiento	146
2.31. Instituto Nacional de Estadística	150
2.31.1. Ficha técnica	150
2.31.2. Disposiciones normativas	150
2.31.3. Objetivos	151
2.31.4. Organización y funcionamiento	151
CONCLUSIONES	157
RECOMENDACIONES	159
BIBLIOGRAFÍA	161

INTRODUCCIÓN

La Corte de Constitucionalidad, en la Gaceta número 57, expediente 16-00, página No. 71, sentencia 05-09-00 se pronunció acerca de la descentralización administrativa “...Enseguida, que esta Corte ha examinado el tema relativo a la descentralización, en el que identificó algunos de sus elementos, tales como: que es creada por el legislador constitucional o por el legislador común; que la organización de la administración pública no puede ser sino obra de la ley, e igualmente su modificación o extinción; que constituye una traslación de competencias de la administración directa a la indirecta del Estado; que implica la creación de personas jurídicas de derecho público; y que, en algunos casos de descentralización menor, puede significar el reconocimiento de cierta libertad de acción a determinados entes públicos, sin llegar a quebrar la unidad estatal, explicándose así algunas reservas relativas a nombramientos...”

Por otro lado, en el considerando quinto del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Legislativo, determina que descentralización es “el proceso mediante el cual el Gobierno central delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de sí mismo a sus entidades autónomas y descentralizadas, reteniendo las funciones reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control.”

En el mismo sentido, el Decreto 14-2002 del Congreso de la República, Ley General de Descentralización, en su Artículo dos define a la descentralización como “...el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.”

En ese orden de ideas, el presente trabajo cuenta con la conceptualización de la descentralización administrativa, su objeto, las formas de manifestación, sus características y las ventajas y desventajas de ésta. Además, se hace la enumeración y distinción de las instituciones descentralizadas de la República de Guatemala, ya que el Derecho Administrativo es una rama del derecho en la que sus cuerpos legales se encuentran dispersos y no unificados en uno solo.

En la presente investigación se elaboró la hipótesis de la siguiente manera: “Las instituciones descentralizadas coadyuvan a que la Administración Pública pueda realizar en mejor forma determinadas funciones.”

Es por ello que planteé los objetivos: generales: Enumerar, distinguir y clasificar las Instituciones Descentralizadas de la República de Guatemala; y específicos: Recopilar las disposiciones normativas vigentes que regulan el funcionamiento de las Instituciones Descentralizadas de Guatemala; conocer una de las formas de organización administrativa del Estado, fundamentándome en la teoría referida al derecho administrativo; determinar la participación de las instituciones descentralizadas dentro del quehacer de la Administración Pública nacional; e identificar la organización de cada institución descentralizada, enumerando sus principales objetivos y rasgos generales de funcionamiento.

Para la ejecución de esta investigación utilicé los métodos de investigación: analítico-sintético, inductivo-deductivo y el jurídico. También se utilizaron las técnicas bibliográficas y documentales, para estructurar la información acerca de la descentralización administrativa como una forma de organización de la Administración Pública y, posteriormente, proceder a su análisis e interpretación.

El capítulo uno comprende el concepto de descentralización administrativa, su objeto, las formas de descentralización, sus características, las ventajas y desventajas de esta forma de la Administración Pública. El capítulo dos comprende la ficha técnica de la ley, las disposiciones normativas, los objetivos, la organización y funcionamiento de las siguientes instituciones de la Administración Pública: Instituto Nacional de Bosques, Fondo de

Tierras, Instituto Guatemalteco de Turismo, Instituto de Fomento Municipal, Instituto de Previsión Militar, Instituto Nacional de Recreación de los Trabajadores, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, Universidad de San Carlos de Guatemala, Cuerpo Voluntario de Bomberos, Instituto Nacional de Cooperativas, Corporación Financiera Nacional, Instituto de Ciencia y Tecnología Agraria, Instituto Nacional de Electrificación, Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita, Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, Crédito Hipotecario, Empresa de Ferrocarriles de Guatemala, Banco de Guatemala, Instituto Nacional de Seguridad Social, Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, Instituto Nacional de Administración Pública, Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Municipalidades, Empresa Portuaria del Puerto Quetzal, Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Fondo de Inversión Social, Contraloría General de Cuentas, Superintendencia de Administración Tributaria y el Instituto Nacional de Estadística.

CAPÍTULO I

1. La descentralización administrativa

1.1. Concepto

El Diccionario de la Lengua Española, define a la descentralización como “acción y efecto de descentralizar”¹ y esta última quiere decir: "Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado".²

“Acción o efecto de transferir una administración central diversas competencias o responsabilidades a entidades o dependencias locales, regionales etc.”³

Gabino Fraga, citado por Fernández de Castro, define la descentralización en los términos siguientes: "Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía"⁴ y concluye: "el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos.

Para Pablo Fernández de Castro la descentralización administrativa es “...es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos.”⁵

¹ Diccionario de la Real Academia Española, <http://www.rae.es/>, (31-08-2005)

² Ibid.

³ Definición de la web, <http://www.sesic3.sep.gob.mx/cgi-bin/glosario/bodyglsr.pl?busca=D> (31-08-2005)

⁴ Fraga, Gabino. Derecho administrativo, <http://www.monografias.com/trabajos4/descent/descent.shtml# Toc480978442> (31-08-2005)

⁵ Fernández de Castro, Pablo, Descentralización y desconcentración administrativas, <http://www.monografias.com/trabajos4/descent/descent.shtml# Toc480978442> (31-08-2005)

La Corte de Constitucionalidad, ha examinado este concepto en la sentencia del cinco de septiembre del año dos mil, en el expediente 16-2000 de la Gaceta Constitucional número 57 diciendo lo siguiente “...esta Corte ha examinado el tema relativo a la descentralización, en el que identificó algunos de sus elementos, tales como: que es creada por el legislador constitucional o por el legislador común; que la organización de la administración pública no puede ser sino obra de la ley, e igualmente su modificación o extinción; que constituye una traslación de competencias de la administración directa a la indirecta del Estado; que implica la creación de personas jurídicas de Derecho Público; y que, en algunos casos de descentralización menor, puede significar el reconocimiento de cierta libertad de acción a determinados entes públicos, sin llegar a quebrar la unidad estatal, explicándose así a algunas reservas relativas a nombramientos...”⁶

En ese sentido el considerando quinto del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, determina que descentralización es “el proceso mediante el cual el Gobierno central delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de si mismo a sus entidades autónomas y descentralizadas, reteniendo las funciones reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control;”

Por otro lado el Decreto 14-2002 del Congreso de la República, Ley General de Descentralización, en su Artículo dos define a la descentralización como “...el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, ya las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.”

⁶ Corte de Constitucionalidad, Constitución Política de la República de Guatemala (Aplicada en fallos de la Corte de Constitucionalidad), pág. 111

1.2. Objeto de la descentralización

Según Hugo Calderón Morales, el objeto de la descentralización “es la transferencia de competencias y funciones a personas jurídicas distintas del Estado, sobre las cuales va a existir un control de tutela sobre este tipo de instituciones.”⁷

El Artículo cinco del Decreto 14-2002 del Congreso de la República, Ley General de Descentralización, determinar que los objetos de la descentralización son:

1. “Mejorar la eficiencia y eficacia de la Administración Pública;
2. Determinar las competencias y recursos que corresponden al Organismo Ejecutivo que se transferirán a las municipalidades y demás instituciones del Estado;
3. Universalizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos que se prestan a la población;
4. Facilitar la participación y control social en la gestión pública;
5. Fortalecer integralmente la capacidad de gestión de la administración pública local;
6. Fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente;
7. Reforzar la identidad de las organizaciones comunales, municipales, departamentales, regionales y nacionales;
8. Promover el desarrollo económico local; para mejorar la calidad de vida y erradicar la pobreza; y
9. Asegurar que las municipalidades y demás instituciones del Estado cuenten con los recursos materiales, técnicos y financieros correspondientes, para el eficaz y eficiente desempeño de la competencia en ellos transferida.”

1.3. Formas de descentralización

Existen tres tipos de descentralización, las cuales son la descentralización administrativa, la descentralización política y la descentralización económica, que consisten en:

⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo, Derecho administrativo I, pág.237

- Descentralización Administrativa: “El hecho de que se transfieran facultades administrativas y financieras a una determinada organización de gobierno local no quiere decir que todo lo que se haga en esa comunidad sea decidido localmente. En última instancia el órgano de gobierno local siempre responderá ante el gobierno central, en éste tipo de descentralización las autoridades encargadas de la administración local pueden ser elegidas por los pobladores o designadas por el gobierno central. Partiendo del enfoque de la provisión de bienes públicos, se puede decir que en éste tipo de descentralización no incluye decisiones sobre la provisión, como lo afirma Ivan Finot “En el caso de una descentralización operativa (administrativa) también existen decisiones pero no sobre provisión –en su sentido estricto- sino sobre operación de la provisión” (Finot, 2001).”⁸
- Descentralización Política: “Se presenta como requisito para llevar a cabo una descentralización política, el hecho de que las autoridades a las cuales se hará la transferencia de facultades sean elegidas por los pobladores de la región, y no simplemente designadas por el gobierno central. Las competencias transferidas en una descentralización política serán ejercidas de forma autónoma por los gobiernos locales (u organismos a los cuales se transfiera las competencias), respondiendo en última instancia a los pobladores que los eligieron y no al gobierno central. Y desde el enfoque de la provisión de bienes públicos, afirma Finot: “...sólo habrá descentralización política cuando se decide (por parte de los gobiernos locales) qué, cuánto y con qué recursos proveer...” (Finot, 2001). En realidad las administraciones locales tienen funciones que pueden ser completamente autónomas y otras en las cuales tendrán que responder ante el gobierno central o están bajo la tutela de éste, habría que distinguir entonces las actividades en las cuales se lleva a cabo una descentralización política o simplemente administrativa.”⁹
- Descentralización Económica. “Consiste en transferir el proceso de asignación de diferentes factores e insumos de producción, de instancias político-administrativas hacia mecanismos de mercado. Bajo esta premisa, se puede considerar a la privatización como una forma de descentralización, siempre que mantenga mecanismos de mercado

⁸ Galíndez Figueroa, Alí, Descentralización y desarrollo regional, <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/descydesareg.htm> (04-09-2005)

⁹ Ibid.

competitivo. Tomando el enfoque sobre la provisión de bienes públicos, se puede decir que la descentralización económica se relaciona más que con la provisión de bienes públicos (como lo era en los dos casos anteriores) con la producción de éstos.”¹⁰

Gabino Fraga, dice que las formas de descentralización son:

- “La descentralización por colaboración, se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le van presentando problemas para cuya resolución requiere una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera.”¹¹
- “La descentralización por región consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción territorial.”¹²

Para Dromi, citado por Hugo Calderón Morales, dice “la descentralización ofrece dos modalidades; puede ser dentro de un determinado ámbito espacial, circunscripción (territorial) o comprender un núcleo concreto de funciones técnicas y de servicio (institucional).”¹³

Rafael Godínez Bolaños, citado por Hugo Calderón Morales, señala tres formas de descentralización administrativa: la descentralización territorial, la descentralización por servicio o institucional y la descentralización por colaboración.

- Descentralización territorial: supone un área geográfica en la cual el ente administrativo ejerce su competencia. Godínez Bolaños asevera que “La entidad descentralizada tiene la facultad legal de prestar la mayor cantidad de servicios públicos a una población. Para el efecto se le otorga el poder legal para decidir, manejar su patrimonio y presupuesto, emitir sus reglamentos, elegir sus autoridades y trazar sus políticas...”¹⁴

¹⁰ Ibid.

¹¹ Fraga, Gabino, Derecho administrativo, pág. 209

¹² Ibid. Pág.219

¹³ Calderón Morales, Hugo, Ob. Cit. Pág. 244

¹⁴ Ibid. Pág. 5

- Descentralización por servicio o institucional: en este tipo de descentralización no importa la satisfacción de una necesidad pública local, sino una función específica eminentemente de carácter técnico, con independencia del organismo central, con competencia, recursos y personalidad jurídica propia.
- Descentralización por colaboración: se le denomina así, porque aquellas instituciones que no forman parte de la Administración Pública, no guardan ningún tipo de relación jerárquica ni de dependencia con la administración, únicamente son órganos que colaboran con el Estado, entre ellas están las instituciones no lucrativas.

1.4. Características de la descentralización

Manuel María Díez, señalado por Hugo Calderón Morales, dice que las características de la descentralización son:

- “Transferencia de poderes de decisión. No basta que los poderes sean de propuesta o de informe sino que son precisas facultades resolutorias,
- La creación de una persona jurídica distinta del Estado.
- Que esa persona jurídica sea de derecho público, es decir que esté encuadrada en la organización general del Estado...
- De control, que los franceses llaman tutela, sobre los entes descentralizados.”¹⁵

Para Rafael Godínez Bolaños, la descentralización se caracteriza por:

- “Se transfiere el poder de decisión o competencia del poder central a una nueva persona jurídica de derecho público;
- La nueva persona jurídica forma parte de la estructura estatal, pues lo que se le otorga es independencia funcional, para que pueda gobernar en cuanto a la forma y modo de prestar el servicio público y cumplir sus fines legales, sin violar los preceptos de la Ley Orgánica que la rige y por supuesto, las de la Constitución Política;
- Las entidades descentralizadas, deben gozar de relativa independencia política, para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que la

¹⁵ Calderón Morales, Hugo Haroldo, Derecho administrativo I, pág.237

conforman, según lo que determine la Constitución, su Ley Orgánica y sus propios Estatutos (Las municipalidades eligen autoridades entre los vecinos; la USAC entre estudiantes, profesores y profesionales);

- Gozan de patrimonio propio y pueden manejar su presupuesto, sin embargo esta independencia financiera también es relativa, pues deben hacerlo conforme su Ley Orgánica, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General del Estado, la Ley de Compras y Contrataciones, sus Estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional, la Contraloría General de Cuentas;
- Tienen independencia estatutaria y reglamentaria y pueden emitir sus propias normas legales, pero sin violar la Ley Orgánica que las creó y la Constitución Política. No pueden legislar más allá de lo que les permite la Ley ordinaria.”¹⁶

Ernesto Martín Partida López dice que “Las características atribuidas a los organismos descentralizados varían según el autor y país que los estudien y regulen... indicaremos las siguientes:

- Son creadas por ley del congreso o por decreto del presidente de la república;
- El orden jurídico les reconoce una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado;
- Como una consecuencia de la característica anterior, dichos organismos cuentan con patrimonio propio;
- Gozan de autonomía jerárquica con respecto al órgano central. Esto es, les distingue el hecho de poseer un autogobierno;
- Realizan función administrativa; es decir, su objeto, en tanto persona moral o colectiva, se refiere a cometidos estatales de naturaleza administrativa, y
- Existe un control o una tutela, por parte del estado, sobre su actuación.”¹⁷

La doctrina jurídica del Ecuador ha precisado las siguientes características de la descentralización:

- “La descentralización es una técnica para descongestionar la administración central.

¹⁶ Godínez Bolaños, Rafael, Los sistemas de organización de la Administración Pública, pág. 3

¹⁷ Partida López, Ernesto Martín, Derecho administrativo, <http://www.lawyersinmexico.com/articulos.php?action=viewarticle&sid=33> (04-08-2005)

- Opera un traslado de facultades de una entidad territorial a otra en forma tal que la administración central se desprende de esa facultad para otorgársela orgánica y funcionalmente a otra entidad territorial que la ejercerá autónomamente por medio de autoridades elegidas por ésta.
- Se trata de una transferencia de poderes, facultades o funciones... la transferencia opera entre entidades territoriales autónomas y es muy poco frecuente dentro de una misma entidad territorial, por lo que opera entre entidades territoriales autónomas con personería jurídica.
- El poder descentralizado se ejerce sin sujeción jerárquica por autoridades propias del ente en cuyo favor se hizo la descentralización.
- Existe solo un control de tutela, no jerárquico.
- Conlleva transferencia de recursos
- Requiere autorización legal.”¹⁸

Ventajas de la descentralización:

Godínez Bolaños, indica que las ventajas de este tipo de organización administrativa son:

“Se descongestiona a la Administración central de presiones sociales y de la obligación de prestar servicios;

Los particulares se benefician porque reciben un servicio más eficiente, técnico y generalizado en todo el territorio;

El servicio se moderniza y sin llegar a lucrar el mismo se torna autofinanciable;

El patrimonio se utiliza con criterio económico y se racionalizan los beneficios entre toda la población y las utilidades se reinvierten para mejorar o ampliar el servicio;

Se erradica el empirismo;

Se aleja el espectro de la influencia político partidista;

Los usuarios y los pobladores son quienes eligen a las autoridades de esas entidades;

¹⁸ Estrella C., Carmen, Descentralización y desconcentración administrativa, <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/D.Constitucional.144.htm> (04-09-2005)

Los particulares también tienen la oportunidad de organizarse para prestar el servicio (Concesiones-Cooperativas);

Los particulares también pueden satisfacer sus necesidades mediante la autogestión (Consejos de Desarrollo Urbano y Rural-Sistema de Ayuda Mutua y Esfuerzo Propio).”¹⁹

Desventajas de la descentralización

Calderón Morales, indica que las ventajas de este tipo de organización administrativa son:

“Se crea un desorden de la administración pública;

Un crecimiento exagerado de la burocracia;

Como lo manifiesta el Profesor Godínez, existe una manipulación política, en estas entidades y se otorgan puestos a políticos, sin ninguna preparación técnica;

Los resultados de la actividad de estas entidades no satisfacen a plenitud las necesidades las necesidades y consecuencia de ello, no se cumple a cabalidad la finalidad que se propone el Estado al crear esta clase de instituciones;

Al no poderse cumplir con las finalidades que se propone el Estado, con la creación de estas organizaciones se generan pérdidas y estas deben ser absorbidas por el Estado;

No existe una planificación adecuada de la labor que deben desarrollar estas instituciones, razón por la cual los resultados no son los que se propuso el Estado al crearlas.”²⁰

¹⁹ Ob. Cit. Pág. 6

²⁰ Calderón Morales. Ob. Cit. Pág. 242

CAPÍTULO II

2. Instituciones descentralizadas

Instituto Nacional de Bosques

Ficha técnica de la ley

Número de Decreto: Decreto 101-96 del Congreso de la República

Nombre: Ley Forestal

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 31 de octubre de 1996

Fecha de sanción: 2 de diciembre de 1996

Fecha de publicación: 4 de diciembre de 1996

Fecha de vigencia: 12 de diciembre de 1996

Disposiciones normativas

El Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, en su Artículo cinco, determina la creación del Instituto Nacional de Bosques (INAB), el cual tiene las siguientes características: es una entidad de carácter estatal, autónoma, descentralizada, posee personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; en sí es el órgano de dirección y la autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

Atribuciones

El Artículo seis del Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, determina que las atribuciones del Instituto Nacional de Bosques son:

“Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley;

Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;

Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;

Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional;

Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;

Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran;

Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal;

Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia; e,

Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente ley y otras disposiciones que le sean aplicables.

Organización y funcionamiento

El Artículo 9 del Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal establece que esta Institución tendrá en su nivel superior la estructura administrativa siguiente:

La Junta Directiva; y
La Gerencia.

Además cuenta con unidades técnicas, científicas y administrativas que le sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones asignadas por dicho Decreto. Su Junta Directiva está integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante titular y suplente del Ministro de Finanzas Públicas;
- b) Un representante titular y suplente de la Asociación Nacional de Municipalidades, electos en Asamblea General convocada para el efecto;
- c) Un representante titular y suplente de la Escuela Nacional Central de Agricultura, electos por la Junta Directiva;

- d) Un representante titular y suplente de las gremiales de la Cámara de Industria, dedicadas al procesamiento de maderas y otros productos forestales, electos en asamblea general conjunta, convocada para el efecto;
- e) Un representante titular y suplente de las universidades que impartan estudios forestales y conexos dentro de las profesiones afines; electos por los rectores de dichas universidades y postulados por los Consejos Superiores de las mismas; y
- f) Un representante titular y suplente de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los recursos naturales, ecología y el medio ambiente, electos por su Asamblea General conjunta.”

El Gerente forma parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y es él, el Secretario de la misma.

Dentro de las funciones de la Junta Directiva, el Artículo 14 determina las siguientes:

- a) “Dar cumplimiento y seguimiento a las políticas forestales de esta ley,
- b) Nombrar al Gerente y Subgerente del INAB;
- c) Aprobar o improbar los presupuestos formulados por el Gerente, así como aprobar los balances e informes anuales;
- d) Aprobar los programas anuales de trabajo, así como los programas y proyectos a mediano y largo plazo, especificando claramente las metas a lograr;
- e) Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines;
- f) Aprobar los reglamentos internos del INAB; aprobar a propuesta del Gerente del INAB creación de direcciones, secciones, asesorías y demás puestos de trabajo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la institución y elaborar los manuales de puestos de trabajo;
- g) Autorizar la compra de inmuebles, muebles, activos y contrataciones de obras y servicios; de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, así como otorgar, denegar, prorrogar o cancelar las concesiones forestales;

- h) Aprobar las especies de árboles forestales y las regiones de reforestación por incentivos; y el monto de los costos de reforestación aplicables a los incentivos;
- i) Aprobar los costos de las operaciones de plantación y mantenimiento por los compromisos generados de la aplicación de la presente ley y con destino exclusivo al Fondo Forestal Privativo; y,
- j) Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan.”

Las funciones del Gerente son las contempladas en el Artículo 16, de su ley rectora:

- a) “Dirigir, ejecutar y ordenar todas las actividades técnicas y administrativas del INAB, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos por la Junta Directiva, siendo responsable ante ésta por el correcto y eficaz funcionamiento del Instituto,
- b) Nombrar al personal del INAB de acuerdo con el manual de personal emitido por la Junta Directiva;
- c) Ser el representante legal del Instituto; y,
- d) Formular el proyecto anual de presupuesto del Instituto Nacional de Bosques, para someterlo a consideración de la Junta Directiva.”

Fondo de Tierras

Ficha técnica:

Número de Decreto: Decreto 24-99 del Congreso de la República

Nombre: Ley del Fondo de Tierras

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 15 de mayo de 1999

Fecha de sanción: 8 de junio de 1999

Fecha de publicación: 16 de junio de 1999

Fecha de vigencia: 24 de junio de 1999

Disposiciones normativas

El Decreto 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras, en su Artículo uno crea una entidad descentralizada del Estado, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, y las atribuciones y funciones que le asigna su propia ley; su domicilio está en el departamento de Guatemala, sede central en la ciudad de Guatemala y puede establecer sedes en cualquier otro lugar del país a la que denomina Fondo de Tierras. Además en el Artículo dos determina que dicha entidad tiene una naturaleza pública, participativa y de servicio, instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos.

Objetivos

El Decreto 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras, en su Artículo tres establece los siguientes objetivos:

- a) “Definir y ejecutar la política pública relacionada con el acceso a la tierra, en coordinación con la política de desarrollo rural del Estado.
- b) Administrar los programas de financiamiento público orientados a facilitar de diversas formas el acceso a tierras productivas, a campesinos y campesinas, en forma individual u organizada, sin tierra o con tierra insuficiente.
- c) Facilitar el acceso a la tierra en propiedad a campesinos y campesinas en forma individual u organizadas a través mecanismos financieros adecuados, así como el uso de los recursos naturales de dichas tierras, bajo criterios de sostenibilidad económica y ambiental.
- d) Promover la accesibilidad de recursos para el financiamiento de la compra de tierras por parte de los grupos beneficiarios, procurando que ésta permita la sostenibilidad financiera del Fondo de Tierras y de los proyectos productivos de los beneficiarios.

- e) Coordinar con otras instituciones del Estado el desarrollo de inversiones complementarias a las de acceso de tierras, para garantizar la consecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario, forestal e hidrobiológico.
- f) Definir la política y promover programas para facilitar el acceso de las mujeres al crédito para la compra de tierras y proyectos productivos relacionados con la misma.”

Sus funciones están determinadas en el Artículo cuatro del mismo cuerpo normativo que lo rige, las cuales son:

- a) “Cumplir y hacer que se cumpla la política pública relacionada con el acceso a la tierra.
- b) Generar condiciones institucionales, técnicas, financieras y organizativas que faciliten dar respuesta, en forma integral, a la problemática de acceso de los campesinos a la tierra.
- c) Impulsar un mercado de tierras activo y transparente, mediante la articulación entre oferentes y demandantes, que permita y promueva el uso eficiente de los recursos naturales, eleve la productividad y mejore las condiciones de vida de los beneficiarios.
- d) Facilitar el acceso a la adquisición de tierra y servicios de asistencia técnica y jurídica a los beneficiarios calificados.
- e) Gestionar recursos financieros, que destinará a la constitución de fideicomisos y otros instrumentos financieros en instituciones del sistema bancario nacional, para que éstas realicen las operaciones de financiamiento y subsidios a los beneficiarios previamente calificados por el FONTIERRAS.
- f) Calificar a los beneficiarios de acuerdo a las normas contenidas en esta ley y los reglamentos que correspondan.
- g) Participar en los comités técnicos de los fideicomisos que establezca en bancos del sistema financiero nacional.
- h) A solicitud de los beneficiarios calificados, contratar servicios de asistencia técnica y jurídica para la realización de estudios de preinversión, valuación de tierras e investigaciones legales necesarias.
- i) Servir de intermediario entre donantes de tierra o recursos financieros destinados a facilitar el acceso a la tierra, así como de servicios de asistencia técnica y jurídica, con

los beneficiarios específicos a los que dichos donantes tienen intención de beneficiar. Las donaciones serán irrevocables.

- j) Administrar las tierras de las que puede disponer por donación o asignación del Estado. Para el efecto, FONTIERRAS solamente podrá custodiarlas hasta venderlas, a beneficiarios calificados.
- k) Promover las acciones necesarias para el cobro de los créditos, otorgados a los beneficiarios de FONTIERRAS, a efecto de mantener una cartera sana y con mínimos niveles de morosidad.
- l) Promover la coordinación con los Fondos Sociales y con otras instituciones del Estado para cumplir con sus objetivos.
- m) Mantener actualizados los registros de beneficiarios del FONTIERRAS y de los programas de adjudicación derivados de las disposiciones de los Decretos Números 1551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República y sus respectivas reformas.
- n) Administrar con apego a la ley y en forma autónoma, transparente y eficiente sus recursos humanos, materiales y financieros.
- o) Constituir, fondos de garantía para que entidades del sistema financiero nacional otorguen financiamiento a los beneficiarios de FONTIERRAS.
- p) Facilitar a los beneficiarios calificados que así lo requieran, el acceso a financiamiento para arrendamiento de tierras con o sin opción compra. Los criterios y procedimientos serán establecidos en el reglamento de la ley.
- q) Otras funciones inherentes para el cumplimiento de sus objetivos.”

Organización y funcionamiento

Su organización está determinada en el Artículo nueve de su ley rectora, de la siguiente manera:

- a) Consejo Directivo;
- b) Gerencia General; y
- c) Subgerencias

Cuenta con un cuerpo de asesores permanentes, y con las unidades administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas en la presente ley.

El Consejo Directivo está integrado con los siguientes directores titulares y sus respectivos suplentes así:

- a) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y su Suplente que será uno de sus Viceministros. El Ministro o su Suplente presidirá el Consejo.
- b) Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministerio de Finanzas públicas, que deberá tener rango de Viceministro o Director.
- c) Un Director Titular y su Suplente, designados por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario (CONADEA).
- d) Un Director Titular y su Suplente, nombrados por la Cámara del Agro de Guatemala.
- e) Un Director Titular y su Suplente en representación de las Organizaciones Indígenas de Guatemala con personalidad jurídica.
- f) Un Director Titular y su Suplente en representación de las Organizaciones campesinas de Guatemala con personalidad jurídica.
- g) Un Director Titular y su Suplente en representación del movimiento cooperativo Federado y no Federado.

En cuanto a la Gerencia General, la misma ley en el Artículo 13, determina que dicho órgano está a cargo de un Gerente General, quien debe coordinar las acciones, la ejecución de las disposiciones y resoluciones que dicta el Consejo Directivo y ejerce la representación legal de la institución, éste está subordinado administrativamente al Consejo Directivo y sólo podrá ser removido con la opinión favorable de por lo menos cinco de sus miembros. Sus atribuciones son:

Ejercer la personería jurídica de FONTIERRAS.

Velar por la correcta aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Proponer políticas, estrategias y planes de trabajo al Consejo Directivo.

Nombrar y remover al personal de la institución, conforme al reglamento respectivo.

Estructurar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión de la institución.

Difundir las actividades del Fondo de Tierras e informar a la opinión pública sobre la utilización de los recursos financieros.

Formular los proyectos de reglamentos internos y proponerlos al Consejo Directivo para su aprobación.

Organizar el apoyo técnico requerido por los beneficiarios de FONTIERRAS, para desarrollar en forma eficiente sus proyectos productivos.

Asistir y dar apoyo al Consejo Directivo en sus sesiones, en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

Otorgar y revocar mandatos con autorización del Consejo Directivo.

Aquellas otras que en cumplimiento de la presente ley y de su reglamento le sean propicias o le asigne el Consejo Directivo.

En lo que respecta a las Subgerencias, el Artículo 15 de su ley rectora, determina que contará con las subgerencias que sean necesarias a la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.

Instituto Guatemalteco de Turismo

Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 1701 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 8 de agosto de 1967

Fecha de sanción: 9 de agosto de 1967

Fecha de publicación: 19 de agosto de 1967

Fecha de vigencia: 23 de agosto de 1967

Fecha de reforma: 16 de abril de 1990

Disposiciones normativas

El Artículo dos del Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, crea al ente denominado Instituto Guatemalteco de Turismo, (INGUAT), el cual tiene su domicilio en la ciudad de Guatemala y con jurisdicción en toda la República, y el Artículo tres la determina como una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica que puede adquirir derechos, contraer obligaciones y poseer su propio patrimonio.

Objetivos

Sus objetivos están establecidos en los Artículos cuatro y cinco de su ley rectora, las cuales consisten en:

- a) Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas;
- b) Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico;
- c) Elaborar un plan de turismo interno, que permita un mejor conocimiento entre los guatemaltecos, como miembro de la comunidad nacional, a la vez que les depare la oportunidad de apreciar las manifestaciones de la cultura de las distintas regiones y la belleza de sus paisajes;
- d) Fomentar las industrias y artesanías típicas, colaborando en su desarrollo, promoviendo la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales, proporcionándoles informaciones que puedan beneficiar el mejoramiento de sus productos y aplicando los medios publicitarios de que disponga, para lograr una mayor demanda de los mismos;
- e) Habilitar playas, jardines, parques, fuentes de aguas medicinales y centros de recreación con sus fondos propios; y colaborar con las municipalidades respectivas, en la dotación

de los servicios esenciales, y en el embellecimiento y ornamentación de los mismos, cuando tales zonas estén bajo su custodia;

- f) Construir hoteles o albergues, responsabilizándose en todo caso, de que tales construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su funcionalidad y belleza y procurando que la arquitectura de dichas construcciones esté en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona. Dichas edificaciones, cuando sean hechas por cuenta propia, deben ser entregadas para su explotación a personas idóneas, en el sentido que se considere conveniente a los intereses de la Nación y especialmente al incremento del turismo;
- g) Divulgar las propiedades terapéuticas de las fuentes de aguas medicinales despertando el interés de los guatemaltecos y extranjeros por aprovecharlas;
- h) Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales;
- i) Divulgar los programas religiosos de los más venerados santuarios de la República y las fechas de las solemnidades más importantes;
- j) Disponer la construcción de aeródromos y vías de acceso a los lugares de interés turístico; y gestionar su ejecución ante el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;
- k) Emitir, previa opinión favorable de la Junta monetaria, del Ministerio Público y llenando los requisitos que establecen las leyes, bonos de turismo para la construcción de obras autofinanciables, tales como hoteles, moteles, turicentros, funiculares y otras obras que tiendan a incrementar el turismo;
- l) Colaborar con el Instituto de Recreación de los Trabajadores en la organización de sistemas de turismo obrero, y con los establecimientos de enseñanza, en la promoción del turismo escolar, para los cuales el INGUAT, de común acuerdo con los propietarios o arrendatarios de hoteles, debe fijar tarifas especiales en temporadas apropiadas, que permitan el fácil conocimiento de las diferentes zonas turísticas al mayor número de personas de escasos recursos;
- m) Fundar por cuenta propia y con la ayuda de las universidades, una escuela de turismo, en colaboración con las entidades interesadas en esta materia; abrir centros de capacitación y de adiestramiento para el personal al servicio del turismo y otorgar becas

para que los guatemaltecos que se distinguen o tengan vocación, puedan asistir a escuelas del extranjero con iguales fines;

- n) Orientar la organización y funcionamiento de las asociaciones, comités y otras entidades que se constituyan con fines de promoción turística;
- o) Inscribir, clasificar e inspeccionar el funcionamiento de las empresas turísticas, para que puedan operar en el país;
- p) Autorizar, de acuerdo con la clasificación por categorías, previamente establecida por el instituto, las tarifas máximas de los hoteles, moteles, pensiones, autobuses y taxis dedicados al turismo, y controlar la observancia de las mismas. La clasificación podrá ser revisada, a solicitud de parte, tomándose en cuenta todas las circunstancias, en cada caso;
- q) Formar y mantener actualizado, bajo su más estricta responsabilidad, el inventario turístico del país;
- r) Proporcionar toda la información que se le solicite, sobre lugares, servicios y cualquier objetivo turístico;
- s) Imprimir el mapa vial de Guatemala, buscando su mejor presentación y calidad, y actualizarlo cada año; editar folletos y guías que contengan información sobre todos los asuntos de interés que se mencionan en el inciso anterior;
- t) Empezar periódicamente campañas publicitarias dirigidas al turismo interior, a fin de que durante los períodos de vacaciones, los guatemaltecos visiten los centros de recreación del país;
- u) Imponer las sanciones correspondientes a las personas que infrinjan esta ley o sus reglamentos;
- v) Solicitar al Ejecutivo que se entreguen las zonas turísticas a su custodia;
- w) Organizar con las entidades encargadas, o especializadas, partidas de caza y pesca, en lugares turísticos, empeñándose en crear temporadas y competencias;
- x) Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

Como funciones específicas están:

- a) Fomentar y estimular la inversión de capital guatemalteco o extranjero, en hoteles y centros de recreación dedicados al turismo, proporcionando las informaciones que se le soliciten en todo lo relativo a impuestos, tasas, incentivos y demás datos que puedan fundamentar los estudios previos de inversión;
- b) Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países;
- c) Prestar toda su colaboración y usar su influencia para que las compañías de transporte internacional, agencias de viajes, cadenas de hoteles y empresas de cualquier otra índole, relacionadas con el turismo, por su cuenta hagan campañas de promoción a favor de Guatemala, en el extranjero;
- d) Proporcionar a los consulados de Guatemala, toda clase de propaganda e información para que puedan incrementar el turismo a nuestro país y resolver las consultas que se les dirijan;
- e) Imprimir libros, folletos y carteles sobre Guatemala; producir películas documentales, fotografías y todo el material necesario, de cualquier naturaleza que sea, que pueda usarse en la promoción turística;
- f) Establecer contacto con universidades, centros de enseñanza media, cámara de comercio e industria y otras entidades o instituciones del extranjero que se interesen en nuestro país, para promover viajes de negocios, estudio o recreación;
- g) Integrar con la colaboración de las embajadas y consulados de nuestro país, y otras entidades que se considere convenientes, las Asociaciones de Amigos de Guatemala, que colaboren con el instituto en la divulgación de nuestra propaganda turística;
- h) Organizar y llevar a cabo cursillos de orientación y enseñanza, dirigidos a los empleados de aduanas, migración policía y otras entidades que tengan contacto con el turismo exterior, para enseñarle formas de trato social al turista;
- i) Fomentar la integración de conjuntos musicales y de otra índole, de guatemaltecos que vistán los trajes típicos de las distintas regiones del país y actúen en bares, restaurantes y

lugares públicos, ofreciéndoles el diseño del traje y la ayuda que sea compatible con los propósitos de incremento turístico y las posibilidades del instituto;

- j) Ofrecer en lugares adecuados representaciones de danza y bailes folklóricos con la mayor periodicidad posible, para al cual el instituto debe preocuparse por integrar los conjuntos que sean necesarios;
- k) Organizar, colaborar y participar en los eventos nacionales e internacionales relacionados con el turismo;
- l) Celebrar acuerdos con entidades similares de México, Centroamérica y otros países, para el establecimiento de circuitos turísticos que incluyan a Guatemala; y
- m) Ejercer todas las demás funciones que tiendan a crear e incrementar atracción turística por nuestro país.

Organización y Funcionamiento

Según el Artículo ocho de la ley rectora del Instituto, la dirección, administración y funcionamiento está determinado así:

- 1. Del Director General;
- 2. Del Subdirector; y
- 3. De los jefes de los respectivos departamentos.

En 1971, se reformó el Artículo nueve de la ley rectora del Instituto, creó la Junta Asesora de Turismo integrada por:

- 1. “Por el Director del INGUAT;
- 2. Por el Subdirector del INGUAT;
- 3. Por un representante del Ministerio de Economía;
- 4. Por un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- 5. Por un representante del Ministerio de Gobernación;
- 6. Por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 7. Por un representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;

8. Por un representante del Ministerio de Planificación Económica;
9. Por un representante de la Cámara de Comercio;
10. Por un representante de la Cámara de Industria;
11. Por un representante de la Asociación de Periodistas de Guatemala;
12. Por un representante de Agencias de Viajes;
13. Por un representante de la Industria Hotelera;
14. Por un representante de Líneas Aéreas; y
15. Por un representante de la Asociación Guatemalteca de Turismo.”

El director del Instituto es nombrado por el Presidente de la República y es el representante legal de la institución; es el presidente de la Junta Asesora de Turismo y la más alta autoridad de la entidad, es quien formula el Presupuesto de Ingresos y Egresos del instituto, los planes de trabajo y los programas de desarrollo de la institución, así como la ejecución de los mismos; nombrar al personal de su dependencia y organizar los departamentos para el mejor funcionamiento y cumplimiento de las finalidades de esta ley, formular una lista de los proyectos turísticos que deben desarrollarse en orden de importancia y preocuparse porque durante cada año de trabajo, se pongan en ejecución, incluyendo su costo en el presupuesto de la entidad. A su vez es la persona responsable ante el Gobierno de la buena marcha administrativa de la institución y le corresponde coordinar convenientemente el desarrollo y progreso de todos los proyectos autorizados y presupuestados.

El Subdirector es nombrado por el Presidente de la República; en ausencia del Director, es el representante legal de la entidad, y le corresponde en tal caso sustituirlo en todas las funciones; un reglamento fija sus demás atribuciones.

Las funciones de cada jefe de departamento del instituto, están determinados en su reglamento.

2.4. Instituto de Fomento Municipal

2.4.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 1132 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 4 de febrero de 1957

Fecha de sanción: 5 de febrero de 1957

Fecha de publicación: 15 febrero de 1957

Fecha de vigencia: 2 de marzo de 1957

2.4.2. Disposiciones normativas

Mediante el Decreto 1132 del Congreso de la República, Ley orgánica del instituto de fomento municipal, se creó el Instituto de Fomento Municipal con el objeto de promover el progreso de los municipios dando asistencia técnica y financiera a las municipalidades, en la realización de programas básicos de obras y servicios públicos, en la explotación racional de los bienes y empresas municipales, en la organización de la hacienda y administración municipal, y en general, en el desarrollo de la economía de los municipios. El Artículo dos de dicha ley determina que “es una entidad estatal, autónoma para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica y patrimonio propio.”

2.4.3. Objetivos

El Artículo cuatro de dicha ley, determina que para cumplir con los objetivos de dicha entidad es necesario que se realicen las siguientes operaciones:

“I. En la asistencia técnica:

- 1) Planificación y financiamiento de obras y servicios públicos municipales;

- 2) Promoción, organización y financiamiento de las empresas patrimoniales; y explotación de los bienes y recursos comunales;
- 3) Organización de la hacienda municipal, a efecto de obtener la racionalización y aumento de los ingresos municipales; la formación de los presupuestos anuales de las municipalidades y la modernización de sus sistemas de contabilidad, auditoría y administración financiera;
- 4) Preparación de catastros, registros y planes reguladores y urbanísticos; y
- 5) Selección, adiestramiento y especialización de personal técnico y administrativo para el servicio de las municipalidades.

II. En la asistencia financiera:

- 1) Otorgamiento de préstamos y adquisición de valores provenientes de empréstitos, para que las municipalidades realicen obras y servicios públicos de carácter municipal, o la explotación de sus bienes o empresas patrimoniales; y
- 2) Descuento de Letras de Tesorería o anticipos sobre las mismas, cuando el caso lo demande y con el fin de evitar que se interrumpa el ritmo de los servicios municipales o de las obras emprendidas por las municipalidades.

III. En la asistencia administrativa:

- 1) Organización de la contabilidad, instituyendo sistemas acordes con la categoría de cada municipalidad, simplificando las operaciones de recaudación, inversión, guarda y control de fondos y bienes municipales y rendición de cuentas;
- 2) Depuración de inventarios, cortes de caja y verificación de existencias en almacenes y obras públicas municipales; y
- 3) Aseguramiento de los bienes municipales, que a su juicio, necesiten esa protección.

IV. Garantizar en todo o en parte la amortización de los préstamos otorgados a las municipalidades para la realización de obras públicas y la creación y funcionamiento de servicios

públicos y de las empresas patrimoniales, y garantizar en igual forma el pago de los intereses de tales deudas.

V. Prestar a las municipalidades los servicios de agente financiero y de caja y tesorería.

VI. Ser la Institución depositaria de los fondos de las municipalidades. El Instituto celebrará convenios con entidades bancarias para que, por su medio, se puedan manejar por cuenta del Instituto en las localidades donde fuera necesario, los depósitos de las municipalidades.

VII. Proceder a la regulación, supervisión o administración de las obras y servicios públicos municipales, conforme la situación lo demande en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de obras o servicios de naturaleza rentable o de empresas patrimoniales, que hayan sido financiados total o parcialmente por el Instituto, y las municipalidades faltaren al cumplimiento de sus obligaciones con la citada Institución. Las diferencias que puedan suscitarse con tal motivo, deberán ser resueltas únicamente en la vía administrativa; y
- 2) Cuando las municipalidades se lo soliciten, porque estimen que ello sea conveniente a sus intereses, al mantenimiento o mayor provecho de las obras o servicios o a la racional explotación de las empresas.

Al normalizarse el funcionamiento de las obras, servicios o empresas, y a petición de la municipalidad interesada, cesará la administración ejercida por el Instituto.

VIII. Actuar, cuando las municipalidades se lo soliciten, como agente de compras o suministros para las mismas, y en general como agente de sus relaciones comerciales. El Instituto podrá, por cuenta propia o de las municipalidades, hacer importaciones o adquisiciones de bienes y artículos y operar almacenes para el mejor cumplimiento de esta actividad.

IX. Ser el órgano privativamente encargado de estudiar los planes de arbitrios presentados por las municipalidades y proponer al Presidente de la República las modificaciones que a juicio del

Instituto deban hacerse a los mismos en beneficio del pueblo. Una vez aprobados los planes, el Instituto tendrá a su cargo vigilar su correcta aplicación.

El Instituto podrá, igualmente sugerir a las municipalidades el mejoramiento de sus planes de arbitrios, con base en los estudios que al respecto haya efectuado, siendo potestativo de las municipalidades aceptar o no tales sugerencias.

X. Promover un sistema de clases pasivas que cubra al personal administrativo de las municipalidades, el cual tendrá vigencia en tanto no se establezca otro sistema por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que ofrezca iguales o mejores garantías a los trabajadores municipales.”

2.4.4. Organización y funcionamiento

El Instituto de Fomento Municipal, está conformado por una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios y tres suplentes, nombrados de la siguiente manera: un propietario y un suplente, por el Presidente de la República; un propietario y un suplente, por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades; y un propietario y un suplente, por la junta Monetaria. El director propietario nombrado por el Presidente de la República, será el presidente de la Junta directiva del Instituto, y su vicepresidente será el director propietario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades.

De acuerdo al Artículo 23 del Decreto 1132 del Congreso de la República, Ley orgánica del instituto de fomento municipal las atribuciones de su Junta Directiva son:

- a) “Dirigir la administración de los bienes del Instituto;
- b) Dirigir la función crediticia del Instituto resolviendo las operaciones, a fin de que las municipalidades obtengan dentro de las normas establecidas por esta ley y las posibilidades de la Institución, los fondos para realizar sus obras y atender sus necesidades;
- c) Aprobar el Plan de Apoyo Básico Anual, velando por su oportuna y eficiente ejecución;

- d) Acordar la celebración de los contratos y convenios, necesarios para los fines del inciso anterior, fijando al gerente el alcance y límites de los mismos;
- e) Proponer en tema al Presidente de la República, candidatos para el cargo de gerente;
- f) Aprobar o modificar el presupuesto anual del Instituto, formulado por el gerente;
- g) Estudiar y aprobar los estados de cuentas y balances mensuales que debe presentarle el gerente, y dictar, en vista de ellos, las medidas precedentes para el mejor cumplimiento de los fines del instituto;
- h) Dar cuenta con la memoria anual del instituto a los organismos del Estado, a la Asociación Nacional de Municipalidades y a cada una de las municipalidades;
- i) Nombrar y remover, a propuesta del gerente, a los jefes de sección, auditores, apoderados, mandatarios de la institución y demás funcionarios que señale el reglamento;
- j) Fijar los límites y condiciones en que el gerente pueda resolver determinados asuntos de la institución y señalar las atribuciones y facultades de los funcionarios a que alude el inciso anterior;
- k) Resolver las renunciaciones de los funcionarios nombrados por la Directiva y las licencias que los mismos soliciten;
- l) Aprobar o modificar las disposiciones que le proponga el gerente que no estén previstas en el reglamento, para asegurar la buena marcha de la institución;
- m) Resolver sobre la creación o clausura de oficinas; y
- n) Las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los reglamentos del Instituto.”

También está conformado por un Gerente nombrado por el Presidente de la República quien lo escogerá de la terna que le presente la Junta Directiva del Instituto, el cargo es de duración indefinida, a él le corresponde la representación legal del Instituto, la ejecución de sus operaciones y la administración interna del mismo, y es el jefe superior de todas las dependencias y de su personal. El Artículo 30 de la ley rectora del Instituto, le impone las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a) “Vigilar permanentemente la marcha de la Institución y de sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Delegar, transitoria o permanentemente, la representación legal de la institución para determinados negocios, actos o asuntos, en uno o más funcionarios del Instituto, otorgando las credenciales, mandatos o poderes necesarios con la previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Organizar las oficinas de la institución, y nombrar, remover y conceder licencias al personal de la misma, salvo lo que dispone el inciso i) del artículo 23 de la presente ley;
- d) Proponer a la Junta Directiva el Plan de Apoyo Básico Anual y el presupuesto de gastos de cada ejercicio;
- e) Proponer a la Junta directiva la creación o supresión de agencias u oficinas de la institución, la creación o supresión de plazas en las oficinas y dependencias de la misma, y la transferencia de partidas dentro del presupuesto aprobado;
- f) Preparar los expedientes de los asuntos que en cada sesión debe conocer la Junta Directiva y rendir los informes que se le pidan acerca de aquéllos;
- g) Ejercer las facultades y desempeñar las representaciones compatibles con su jerarquía, que le asigne la Junta Directiva;
- h) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan conforme a esta ley, los reglamentos de la institución y lo que de ellos se derive, de acuerdo con la naturaleza y fines del cargo de gerente; e
- i) Proponer a la Junta Directiva las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la buena marcha de la institución y sus dependencias y servicios.”

Además ésta institución cuenta con las secciones que le sean indispensables para el eficaz desarrollo de sus operaciones y finalidades. Cada sección tiene un jefe nombrado por la Junta Directiva a propuesta del gerente, y el personal indispensable para su buen funcionamiento.

2.5. Instituto de previsión militar

2.5.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto-Ley 75-84 del Jefe de Estado

Nombre: Ley orgánica del instituto de previsión militar

Emitido por: Organismo Ejecutivo

Fecha de emisión: 20 de julio de 1984

Fecha de sanción: 20 de julio de 1984

Fecha de publicación: 24 de julio de 1984

Fecha de vigencia: 1 de agosto de 1984

2.5.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno del Decreto 75-84 del Organismo Ejecutivo, Ley orgánica del instituto de previsión militar, determina que el Instituto de Previsión Militar “es una entidad descentralizada del estado, con personalidad jurídica autónoma, patrimonio propio y con facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones en el cumplimiento de sus fines, podrá asimismo denominársele el Instituto o con las siglas IPM.”

2.5.3. Objetivos

El Instituto tiene como objetivo, de acuerdo con el Artículo dos de su ley orgánica: “Atender a la seguridad social en el orden militar y otorgar las prestaciones siguientes:

A sus afiliados:

Jubilación;

Prestación por retiro obligatorio;

Pensión por invalidez o incapacidad.

Seguro dotal por jubilación con 30 años de servicio;

A los Beneficiarios:

Pensiones por fallecimiento

a) Viudez

- b) Orfandad (hijos menores)
- c) Orfandad (hijos mayores inválidos incapacitados)

Socorro por fallecimiento

Seguro Dotal por fallecimiento del afiliado en activo.

De acuerdo con su capacidad financiera, cubrirá otras prestaciones o beneficios que en el futuro determinen los reglamentos respectivos.”

2.5.4. Organización y funcionamiento

El Artículo seis de su ley rectora determina que su organización es la siguiente:

- a. “Órganos:
 - 1) Junta Directiva
 - 2) Gerencia
 - 3) Subgerencias
- b. Órganos consultivos:
 - 1) Consejo Técnico
 - 2) Auditoría Interna
 - 3) Asesor Actuarial.
- c. Dependencias:
 - 1) Departamento Administrativo,
 - 2) Departamento de Estadística,
 - 3) Departamento de Bienestar Social,
 - 4) Departamento de Informática,
 - 5) Departamento de Prestaciones,
 - 6) Departamento Financiero,
 - 7) Departamento de Inversiones,
 - 8) Departamento de Ingeniería,
 - 9) Departamento Legal,
 - 10) Otras que sean necesarias.”

Los Artículos siete y ocho de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar respectivamente, establecen que la “Junta Directiva es la autoridad máxima del Instituto de Previsión Militar, correspondiéndole la orientación y determinación de la política de éste.” Y que está integrada por “nueve miembros nombrados en la siguiente forma:

- a) Cuatro miembros por el Ministerio de la Defensa Nacional, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, entre los oficiales de alta en el Ejército de Guatemala, afiliados al Instituto de Previsión Militar -IPM-.
- b) Cuatro miembros oficiales jubilados por el IPM, electos por las asociaciones de oficiales jubilados, legalmente constituidas y electos en una asamblea general de oficiales jubilados y convocados por el IPM.
- c) Un miembro especialista militar jubilado por el Instituto de Previsión Militar -IPM-, propuesto por las asociaciones de especialistas militares jubilados legalmente constituidas y electo en una asamblea general de especialistas jubilados y convocada por el IPM...”

Las atribuciones de la Junta Directiva están determinadas en el Artículo 17 de la ley rectora del Instituto, las cuales son:

- a) “Cumplir y velar porque se cumpla la presente ley sus reglamentos, dictar las disposiciones y acuerdos internos necesarios para la eficiente realización de los fines del Instituto, para su mejor funcionamiento y desarrollo;
- b) Revisar y analizar los reglamentos que Gerencia someta a su consideración para la correcta aplicación de esta ley, los que deberán ser aprobados por acuerdo gubernativo;
- c) Conocer el proyecto del presupuesto anual del Instituto de Previsión Militar y elevarlos al Ministerio de la Defensa Nacional para su aprobación de conformidad con la ley,
- d) Conocer de los estados financieros, estudios, e informes contables relacionados con las actividades del Instituto.
- e) Nombrar y remover a los miembros del Consejo Técnico, Jefes de Departamento, de Unidades Económicas y Secciones del Instituto de Previsión Militar, a propuesta del Gerente,

- f) Velar porque se efectúen revisiones actuariales, por lo menos cada cinco años. El incumplimiento de esta disposición, será motivo de remoción inmediata de sus Miembros,
- g) Designar al Subgerente que debe sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal de este; y
- h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la presente ley y sus reglamentos.
- i) Anualmente contratará el servicio de auditoría externa, cumpliendo con los requisitos legales correspondientes.
- j) Anualmente convocará a una reunión de afiliados y beneficiarios del Instituto de Previsión Militar, para informar de la situación general del Instituto y de los resultados de la auditoría externa.”

Por otro lado la Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto de Previsión Militar, que depende directamente de la Junta Directiva, y tiene las subgerencias que le sean necesarias; el Gerente tiene la representación legal del Instituto y bajo su responsabilidad las funciones administrativas y financieras, orientadas al cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley. Sus atribuciones están determinadas en el Artículo 25 de la ley rectora de esta Institución, las cuales son:

- a) “Coordinar y controlar las labores generales del instituto, de sus dependencias y del personal.
- b) Presentar anualmente a la Junta Directiva, con la anticipación necesaria o a sus requerimientos, el proyecto de presupuesto del instituto para el siguiente ejercicio fiscal.
- c) Presentar a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses de cada año, un informe de las labores desarrolladas durante el ejercicio fiscal anterior.
- d) Recabar y presentar a la Junta Directiva cualquier información, datos estudios que la misma requiera.
- e) Proponer a la Junta directiva, candidatos para ocupar puestos temporales o permanentes de Asesores, jefes de Departamento, Secciones y Unidades Económicas.
- f) Nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencia al personal a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

- g) Otorgar mandatos especiales, según las circunstancias, previa autorización de la Junta directiva en cada caso, y revocarlos cuando sea necesario.
- h) Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos, cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones o acuerdos de la Junta directiva.
- i) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- j) Las demás que le asignen la ley, los reglamentos del instituto o la Junta Directiva.”

Los subgerentes deben colaborar con el gerente en el cumplimiento de sus atribuciones y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento, previa resolución de la Junta Directiva; y las atribuciones de los Departamentos, Asesorías, Secciones y Unidades Económicas del Instituto están determinadas en los reglamentos respectivos.

2.6. Instituto nacional de recreación de los trabajadores

2.6.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala

Nombre: Ley de Creación del Instituto Nacional de Recreación de los Trabajadores

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 29 de mayo de 1962

Fecha de sanción: 31 de mayo de 1962

Fecha de publicación: 1 de julio de 1962

Fecha de vigencia: 1 de julio de 1962

2.6.2. Disposiciones normativas

El Artículo dos del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Instituto Nacional de Recreación de los Trabajadores, crea al Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, denominado IRTRA, y lo define “como una Institución Autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuyos recursos financieros tendrán el carácter de privativos y serán destinados específicamente a los fines de esa entidad.”

2.6.3. Objetivos

El Artículo seis de su ley rectora determina que sus objetivos son:

- a) “Organizar el descanso de todos los trabajadores privados, utilizando todas las formas de recreación y aprovechamiento del tiempo libre;
- b) Organizar la educación cultural de los trabajadores durante su tiempo libre, procurándoles todos los medios de obtener instrucción elemental, complementaria, profesional y técnica;
- c) Organizar la educación física de los trabajadores, en todas sus formas;
- d) Desarrollar planes de mejoramiento de la economía doméstica y de la vida familiar de los trabajadores, así como planes de asistencia social compatibles con el descanso de sus afiliados;
- e) Establecer y financiar centros vacacionales jardines para trabajadores, centros sociales y deportivos, así como llevar a cabo cualquier otra actividad para recreación de los trabajadores privados; y
- f) Organizar una propaganda activa y eficaz, a fin de educar a la opinión en favor de la buena utilización del tiempo libre por los trabajadores.”

2.6.4. Organización y funcionamiento

Su organización está determinada en el Artículo siete de la ley orgánica de la institución, el que establece que su único órgano es la Junta Directiva y que está constituida así: “...por un representante del Organismo Ejecutivo, un representante de la Cámara de Comercio de Guatemala, dos representantes de la Cámara de Industria de Guatemala, un representante de la Asociación General de Comerciantes Guatemaltecos, dos representantes de la Asociación General de Agricultores, dos representantes de los Trabajadores Organizados; y un suplente por cada una de las entidades mencionadas. Los representantes de los trabajadores y su suplente serán designados por el Organismo Ejecutivo, escogiéndolos entre las ternas que presenten las organizaciones de trabajadores. El representante del Organismo Ejecutivo y su suplente, serán

nombrados por acuerdo gubernativo emitido a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y los demás representantes y sus suplentes por sus respectivas entidades, las que deberán acreditarlos como tales, por medio de comunicaciones escritas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social...” Sus funciones están determinadas en sus reglamentos internos.

2.7. Instituto Nacional Técnico de Capacitación y Productividad

2.7.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala

Nombre: Ley orgánica del instituto técnico de capacitación y productividad

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 27 de abril de 1972

Fecha de sanción: 10 de mayo de 1972

Fecha de publicación: 19 de mayo de 1972

Fecha de vigencia: 19 de mayo de 1972

Fecha de reforma: 7 de agosto de 2003

2.7.2. Disposiciones normativas

El Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del instituto técnico de capacitación y productividad, en su Artículo uno establece que “Se declara de beneficio social, interés nacional, necesidad y utilidad públicas, la capacitación de los recursos humanos y el incremento de la productividad en todos los campos de las actividades económicas.” En virtud de ello, en el Artículo tres de dicho cuerpo legal se crea el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP, que actúa por delegación del Estado, como una entidad descentralizada, técnica, no lucrativa, con patrimonio propio, fondos privativos y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Esta Institución desarrolla sus actividades fundamentalmente en los campos agropecuario, industrial, comercial, servicios, artesanal y en todos los niveles ocupacionales.

2.7.3. Objetivos

Los objetivos de esta Institución están determinados en el Artículo cinco de su ley rectora los cuales son:

1. “Construir el organismo técnico especializado del Estado, al servicio de la Nación y con la colaboración del sector privado, para el desarrollo de los recursos humanos y el incremento de la productividad, sin perjuicio de las labores que realizan otros organismos y dependencias estatales en estos campos y otros afines.
2. Colaborar con los planes de desarrollo del Gobierno en la consecución de las metas de formación y capacitación de la mano de obra.
3. Constituir un vehículo de armonía entre el sector privado y el público, propiciando una relación de trabajo y una cooperación más estrecha entre ambos sectores, en las materias que le compete.
4. Promover y fomentar el incremento de la productividad, en todos sus aspectos y niveles, y atender al desarrollo de los recursos humanos. Cuando otras personas o entidades realizaren estas funciones, el Instituto prestará la asesoría u orientación necesarias para mantener en ellas un alto grado de efectividad y coordinación.
5. Colaborar con las entidades que promuevan el desarrollo económico y social del país, como organismo especializado en el incremento de la productividad y en la capacitación de los recursos humanos, y,
6. Emitir opinión y proporcionar asesoría al Gobierno de la República y a las entidades privadas en el campo de los objetivos, funciones y actividades que esta ley le asigna, cuando le sea solicitada.”

Pero además el Instituto, debe realizar las siguientes actividades, que están determinadas en el Artículo seis de su ley orgánica:

1. Con relación a los recursos humanos:
 - a) Estudios cuantitativos y sistemáticos de las necesidades de adiestramiento de los trabajadores, para establecer el déficit de mano de obra calificada, en los diversos

niveles de los sectores agrícola, industrial, comercial y de servicios, y sus requerimientos futuros; así como de los medios existentes o necesarios para remediar dichos déficit;

- b) Programas de capacitación con énfasis en la formación profesional acelerada, de acuerdo a un orden de prioridades, para capacitar fundamentalmente a los trabajadores del nivel primario y en especial a aquéllos que carezcan de ocupación;
- c) Programas de actualización y de perfeccionamiento en todos los niveles de trabajo, inclusive becas y viajes de investigación y de estudio.

Cuando la capacitación se lleve a cabo dentro de las empresas, será con su anuencia.

Las condiciones en que se realice serán acordadas voluntariamente entre el Instituto y la Empresa que preste su colaboración.

2. Con relación a las empresas:

Ayuda o asesoría técnica, investigación en administración científica, en diferentes tipos de programas a las empresas los servicios de sus técnicos y expertos para efectuar estudios e investigaciones relacionadas con la productividad, organización científica, y la capacitación laboral, inclusive pruebas psicotécnicas y de aptitud.

Estas actividades las desarrollará el Instituto a solicitud de las empresas.

3. Con relación al aprendizaje:

Realizar dentro de la ley, en todo el territorio nacional, actividades para el aprendizaje de menores de 18 y mayores de 14 años, no sólo fuera, sino principalmente dentro de la empresa y contando con su anuencia, creando, instalando, equipando y operando los centros necesarios.

4. En relación a la seguridad e higiene laborales:

Enseñar los principios y adiestrar en las técnicas de la prevención de accidentes a los trabajadores y a los patronos, efectuando esta labor tanto dentro como fuera de las empresas, contando con su anuencia, en todos los sectores de la economía y a todos los niveles, en colaboración con el Instituto de Seguridad Social (IGSS).

5. Con relación a la venta y mercadotecnia:

Contribuir a la realización de la formación técnico-administrativa en todos los niveles del personal necesario para el fomento, planificación y realización del mercadeo.

6. Con relación al nivel ocupacional medio:
Organizar y desarrollar carreras técnicas cortas, en los diferentes sectores de la economía, quedando facultado el Instituto para otorgar títulos, diplomas o certificados, con plena validez legal. Queda entendido que el Instituto no asume ninguna función en el campo de la enseñanza superior, ni de la educación profesional universitaria, pero podrá suscribir convenios de mutua colaboración con la Universidad de San Carlos de Guatemala, universidades privadas que funcionen legalmente en el país, u otros organismos nacionales o extranjeros de reconocida categoría, para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que le señala esta ley.
7. Con relación al personal del Instituto:
Labores, entrenamiento o becas que sean necesarios para formarlo al más alto grado.
8. Con relación al comercio y servicios:
En colaboración con las entidades nacionales de fomento y promoción de las exportaciones, estudios de la demanda o de los mercados existentes o potenciales, nacionales, centroamericanos o extranjeros; medios y métodos de promoción, publicidad, exhibición y ventas; asesoría técnica, adiestramiento o preparación de personal.
9. Con relación a las industrias de la construcción:
Estudios, indagación y divulgación de los materiales de construcción, en uso o potenciales, y de los métodos y técnicas de planeamiento y ejecución de obras, desde el punto de vista de la productividad.
10. Con relación a aspectos económicos:
Realizar, por grupos de actividad industrial, estudios relacionados con la organización, producción, distribución, rendimiento y otros aspectos de las empresas, pudiendo efectuar estudios individuales cuando así lo soliciten los interesados.
11. Con relación a la divulgación:
Desarrollar una amplia difusión de los objetivos, funciones y actividades, dentro de los diversos sectores de la opinión pública, con el propósito de lograr comprensión y colaboración en el desarrollo de sus planes de trabajo.

2.7.4. Organización y funcionamiento

La organización del Instituto Nacional Técnico de Capacitación y Productividad, está determinada en el Artículo 12 de su ley orgánica, así:

- a) La Junta Directiva;
- b) El Consejo Consultivo;
- c) La Gerencia;
- d) Las Unidades de Investigación o Coordinación, Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, que sean necesarias y que la Junta Directiva establezca en su organización funcional.

El Artículo 13 del mismo cuerpo legal determina que la Junta Directiva del Instituto estará integrada por doce directores propietarios y sus respectivos suplentes de la siguiente manera:

“1. Sector Público:

- El Ministro de Trabajo y Previsión Social como Presidente propietario y el Viceministro del ramo como suplente.
- El Ministro de Economía como Vicepresidente propietario y el Viceministro del ramo como suplente.
- El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica como propietario y el Subsecretario como suplente.

2. Sector Privado: Seis propietarios y seis suplentes nombrados por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a propuesta y en representación de las entidades siguientes:

- Un propietario y un suplente del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.
- Un propietario y un suplente de la Cámara de Industria de Guatemala.
- Un propietario y un suplente de la Cámara de Comercio de Guatemala.
- Un propietario y un suplente de la Asociación General de Agricultores.

- Un propietario y un suplente de la Cámara del Agro.
- Un propietario y un suplente de la Asociación de Banqueros y la Asociación General de Instituciones de Seguros, conjuntamente.

3. Sector Laboral: Tres propietarios y tres suplentes nombrados por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a propuesta de las organizaciones laborales legalmente constituidas.

4. El Gerente del Instituto será el Secretario de la Junta Directiva y el Subgerente será el Prosecretario, Ambos actuarán en la sesiones con voz pero sin voto.”

Las atribuciones de la Junta Directiva están determinadas en el Artículo ocho del Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del instituto técnico de capacitación y productividad que son:

“1. Con relación a las labores del Instituto:

- e) Coordinar la política del Instituto con la política de desarrollo económico y social del Estado;
- f) Velar porque se realicen y cumplan los objetivos, funciones y actividades del Instituto, y todas las prescripciones de esta ley;
- g) Disponer su organización y aprobar, a propuesta de la Gerencia, el Reglamento General y los de operación y cobro de servicios;
- h) Aprobar, desaprobado o modificar los planes de trabajo, estados de cuentas y presupuesto anual;
- i) Autorizar las erogaciones y contratos que requieran su aprobación conforme a la ley; y
- j) Todas aquellas otras propias de su calidad de órgano superior de la Institución, y que no estén asignadas a otro organismo.

1. Con relación al personal:

- a) Establecer los requerimientos técnicos y de experiencia necesarios para desempeñar los cargos de Gerente y Subgerente;

- b) Nombrar al Subgerente, Auditor Interno, Jefe de División y Departamento, a propuesta del Gerente y removerlos de conformidad con la ley;
- c) Contratar, en su caso, auditoría externa específica; y,
- d) Evaluar la eficiencia, capacidad y labores realizadas por el Instituto y su personal.”

Por otro lado el Consejo Consultivo según el Artículo 19 del Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del instituto técnico de capacitación y productividad, determina que éste actúa como cuerpo asesor de la Junta Directiva o de la Gerencia, cuando éstos soliciten sus servicios, que serán ad honórem; y dicho consejo está conformado así:

1. Consejo Técnico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
2. Consejo Técnico del Ministerio de Economía.
3. Departamento Nacional del Empleo.
4. Universidad de San Carlos de Guatemala; y universidades privadas legalmente autorizadas, que tengan carreras afines a los objetivos del Instituto.
5. Oficina del Planeamiento Integral de Educación (OPIE).
6. Instituto Nacional de Transformación Agraria.
7. Comité Coordinador de Asociaciones Industriales, Agrícolas, Comerciales y Financieras (CACIF).
8. Organizaciones obreras legalmente constituidas.
9. Cámaras y Asociaciones del Sector Privado.
10. Colegios Profesionales.

Al gerente corresponde la representación legal del Instituto, la representación en los asuntos relativos a sus funciones ante entidades y organismos públicos y privados, nacionales, internacionales y de otros países; es nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Sus funciones son cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos del Instituto y las disposiciones de la Junta Directiva, por lo que es responsable ante la Junta Directiva de la buena administración y marcha del Instituto, y de la formación,

preparación y eficiencia del personal; y sus atribuciones están contenidas en el Artículo 23 de la ley orgánica del Instituto, las cuales son:

1. “Organizar, coordinar, ordenar y controlar las labores generales del Instituto, de sus dependencias y del personal.
2. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes de trabajo, el presupuesto anual, el proyecto del Reglamento General y de los Reglamentos especiales.
3. Determinar y hacer constar las líneas de mando y delegación de autoridad, las disposiciones de supervisión y control, las responsabilidades y funciones de todas las dependencias y de cada uno de los puestos de trabajo.
4. Establecer los requisitos técnicos y de experiencia necesarios para desempeñar los puestos de trabajo del Instituto.
5. Proponer a la Junta Directiva candidatos para desempeñar los cargos de Jefes de División y Departamento.
6. Nombrar y remover de conformidad con la ley, a cualquier miembro del personal subalterno, excepto Jefes de División y Departamento, y aplicar a todo el personal los sistemas de incentivos y disciplina.
7. Autorizar, ordenar y controlar los egresos del Instituto de acuerdo con la ley.
8. Evaluar anualmente la eficiencia y capacidad del personal y preparar la Memoria de labores.
9. Desarrollar métodos de evaluación y apreciación del progreso de todos los programas y de las actuaciones, así como del rendimiento y trabajo realizado por el Instituto.
10. Desarrollar aquellas otras atribuciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades del Instituto y las que determinen los Reglamentos.”

Los Jefes de División, Departamento y Oficina y Unidad tienen siguientes funciones:

1. Organizar, coordinar, ordenar, controlar y evaluar las labores y al personal de sus respectivas divisiones, departamentos y oficinas, con instrucciones de la Gerencia, ante quien son responsables en cuanto a la moralidad, puntualidad, disciplina, preparación, formación y eficiencia del personal subalterno.

2. Desarrollar y presentar a la Gerencia planes de trabajo.
3. Preparar a los expertos o técnicos para los programas del Instituto.
4. Concurrir a las reuniones de Jefes.
5. Todas aquéllas necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades.

2.8. Universidad de San Carlos de Guatemala

2.8.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 325 del Congreso de la República

Nombre: Ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 17 de enero de 1947

Fecha de sanción: 28 de enero de 1947

Fecha de publicación: 3 de febrero de 1947

Fecha de vigencia: 11 de febrero de 1947

2.8.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estipula que “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la Ciudad de Guatemala.”

2.8.3. Objetivos

Su objetivo primordial está determinado en el Artículo dos de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que dice “Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.” Pero, por otro lado los Artículos tres y cuatro de la misma ley determinan respectivamente que la Universidad de San Carlos de Guatemala debe contribuir a la realización

de la unión de Centroamérica, mediante el intercambio de maestros y estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual de los pueblos del istmo y que cuando ésta considere conveniente o sea requerida para ello, debe colaborar en el estudio de los problemas nacionales, sin que pierda por eso su carácter de centro autónomo de investigación y cultura.

2.8.4. Organización y funcionamiento

El Artículo seis de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala dice que está integrada por las siguientes Facultades: de Ciencias Económicas, de Humanidades, de Ciencias Jurídicas y Sociales, de Ingeniería, de Ciencias Médicas, de Ciencias Químicas y Farmacia, y de Odontología; además los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades y Centros que la universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.

Su régimen de gobierno e integración está establecido en el Artículo 12 de su ley orgánica, y cuyos organismos son: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.

El Consejo Superior Universitario está formado por el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio Profesional, de preferencia catedrático de la Universidad, y un estudiante de cada Facultad, también el Secretario y Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz pero no voto.

Los profesionales son electos por mayoría absoluta de votos, en el acto eleccionario, de los miembros presentes del Colegio a que pertenezcan; y los estudiantes por mayoría absoluta de votos de los estudiantes electores presentes de cada Facultad.

El régimen electoral, está a cargo del Cuerpo Electoral Universitario que se integra por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio.

Las atribuciones del Consejo Superior Universitario, están determinadas en el Artículo 24 de su ley rectora, las cuales son:

- a) “La Dirección y administración de la Universidad;
- b) Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las Facultades y los jefes de los institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta ley.
- c) La orientación pedagógica;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos facultativos;
- e) Las que se determinen en la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria de las Profesiones Universitarias;
- f) Darse su propio reglamento;
- g) Nombrar por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, secretario y tesorero de la Universidad;
- h) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, de los asuntos que ha hubieren conocido las juntas directivas de las Facultades y los jefes de los Institutos.
- i) Formular el presupuesto anual de la Universidad;
- j) Votar erogaciones extraordinarias y autorizar los gastos también extraordinarios que de los fondos propios de las Facultades necesiten hacer los decanos;
- k) Velar por la observancia de la ley y los estatutos universitarios;
- l) Conceder becas a estudiantes y profesionales egresados de la Universidad, a base de selección, de conformidad con lo reglamentado por los estatutos de la Universidad;
- m) Acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica; y
- n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.

En cuanto al Rector, es el representante legal de la Universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario; dura en sus funciones un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.

Cada Facultad tiene una Junta Directiva integrada por el decano que la preside, un Secretario y cinco vocales, de los cuales dos serán catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes.

2.9. Cuerpo Voluntario de Bomberos

2.9.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 81-87 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

Emitido por: Congreso de la República de Guatemala

Fecha de emisión: 19 de noviembre de 1987

Fecha de sanción: 23 de noviembre de 1987

Fecha de publicación: 24 de noviembre de 1987

Fecha de vigencia: 2 de diciembre de 1987

2.9.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno del Decreto 81-87 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala establece que “El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, con duración indefinida, domiciliada en el departamento de Guatemala y con Compañías y Secciones Técnicas en todos los departamentos que constituyen la República de Guatemala.” Además goza de independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, especialmente en lo relacionado con su organización interna en todo aquello que no establece específicamente esta ley, con la administración de su personal, incluyendo selección, nombramiento y remoción, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos; su sistema disciplinario, que es jerárquico y se basa en los principios de disciplina y obediencia; su naturaleza de organización eminentemente técnica, en los aspectos de prevención y combate de incendios, lo que determina sus funciones y organización.

2.9.3. Objetivos

El Artículo dos de su ley orgánica establece que sus objetivos son:

1. “Prevenir y combatir incendios.
2. Auxiliar a las personas y sus bienes en casos de incendios, accidentes, desastres, calamidades públicas y otros similares.
3. Promover campañas de educación y prevención, periódicamente, tendientes a evitar siniestros.
4. Revisar y emitir certificados de seguridad en materias de su competencia, a nivel nacional.
5. Prestar la colaboración que se le solicite por parte del Estado y personas necesitadas, en asuntos que sean materia de su competencia y no contravengan su naturaleza.”

2.9.4. Organización y funcionamiento

Los Bomberos Voluntarios tienen como órganos superiores los siguientes:

Junta Nacional de Oficiales.

Directorio Nacional.

Los órganos que integran el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, son:

Junta Nacional de Oficiales.

Directorio Nacional.

Comandancia de operaciones.

Consejo nacional de regiones.

Consejo técnico nacional.

Consejo de seguridad y prevención.

Tribunal de honor.

Compañías y secciones técnicas.

Escuela nacional de bomberos.

La autoridad máxima del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la constituye la Junta Nacional de Oficiales, la que estará integrada por los miembros del Directorio Nacional, los Directores y Jefes de Compañías legalmente reconocidos y en funciones en el país.

Los miembros de la Junta Nacional de Oficiales ejercerán sus funciones bajo su responsabilidad personal y sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, son solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se causen por los actos u omisiones ilegales en que incurran. De esta responsabilidad quedan exentos los que hayan hecho constar su voto disidente en el acta en que se tomó el acuerdo en cuestión.

Son atribuciones de la Junta Nacional de Oficiales, las siguientes:

1. Modificar o reformar los estatutos.
2. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Directorio Nacional.
3. Declarar electos a los miembros del Directorio Nacional.
4. Sancionar las actuaciones del Directorio Nacional.

Por delegación de la Junta Nacional de Oficiales la Dirección del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, esta bajo la responsabilidad del Directorio Nacional. El Directorio Nacional esta integrado por un Presidente Comandante Primer Jefe; un Vicepresidente Comandante Segundo Jefe; y Cinco Vocales Titulares, dentro de los que se elegirá al Secretario, un Vocal Suplente I, y un Vocal Suplente II.

Los miembros del Directorio Nacional ejercen sus funciones bajo su responsabilidad personal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causen por los actos u omisiones ilegales en que incurran.

Son atribuciones del Directorio Nacional:

1. Dirigir y resolver todos los asuntos de la Institución, salvo resolución contraria expresa de la Junta Nacional de Oficiales.
2. Cumplir y hacer que se cumpla esta Ley, los Estatutos, sus Reglamentos, Normas y demás disposiciones legales de la Institución.
3. Autorizar la creación, funcionamiento y disolución de las compañías, sub-estaciones, secciones técnicas y regiones, previa elaboración de los estudios correspondientes, así como tomar todas las medidas que crea convenientes para controlar el buen funcionamiento y desarrollo de las mismas.
4. Promover el movimiento de Altas y Bajas de los efectivos por el órgano correspondiente, en la forma que prescriben los Estatutos y Reglamentos, con la participación de las Juntas de Oficiales a donde pertenezcan y del Tribunal de Honor en los casos sometidos a su consideración.
5. Conocer y aprobar el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Institución, preparado por el Presidente Comandante Primer Jefe, el Vicepresidente Comandante Segundo Jefe y el Contador General.
6. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional de Oficiales.
7. Preparar y presentar para el conocimiento y aprobación de la Junta Nacional de Oficiales los proyectos de reforma a los Estatutos.
8. Preparar y presentar para el conocimiento y aprobación de la Junta Nacional de Oficiales, la memoria de labores.
9. Velar y salvaguardar la Autonomía, el buen nombre y el prestigio del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y decretar las medidas que estime convenientes para mejorar el servicio de la Institución, así como para superar la moral, disciplina y tecnificación de los miembros de la misma.
10. Estudiar y resolver los casos que para su conocimiento le formule la comandancia, las Compañías y demás Órganos.
11. Emitir y reformar los reglamentos y normas internas.
12. Aprobar los programas de capacitación de la Escuela Nacional de Bomberos y decidir sobre la asignación de becas.

13. Decretar honores, conferir condecoraciones y conceder permisos a los efectivos para usar en el uniforme o en los pabellones de las compañías, insignias o condecoraciones de origen nacional o extranjero que les hubieren otorgado.
14. Reglamentar y controlar el diseño y uso de los uniformes, insignias y distintivos de los órganos y miembros de la Institución, disponer y controlar el uso de los mismos para la uniformidad de sus bienes mueble se inmuebles.
15. Establecer convenios de cooperación, ayuda, asociación, hermandad, etc., con entidades nacionales o internacionales, mientras que éstos no interfieran o atenten contra la autonomía ni el funcionamiento del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y reglamentar su aplicación.
16. Velar por la adquisición, conservación mantenimiento y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
17. Nombrar los miembros representantes para integrar cualquier organismo, entidad, comisión o sección que lo solicite.
18. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con esta ley, sus estatutos, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

La representación legal del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la ejerce el Presidente Comandante Primer Jefe. En caso de ausencia, la representación legal la ejercerá el Vicepresidente Comandante Segundo Jefe. Cuando la ausencia de cualquier miembro fuera definitiva, se correrán en su orden los puestos inferiores al inmediato superior y fungirán hasta la terminación del periodo correspondiente.

2.10. Instituto Nacional de Cooperativas

2.10.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 82-78 del Congreso de la República

Nombre: Ley General de Cooperativas

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 7 de diciembre de 1978

Fecha de sanción: 22 de diciembre de 1978

2.10.2. Disposiciones normativas

El Decreto 82-78 del Congreso de la República, Ley General de Cooperativas, en su Artículo 31, crea al Instituto Nacional de Cooperativas y que tiene “carácter de entidad estatal descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio,... cuya denominación abreviada será INACOP. Tendrá duración indefinida y su domicilio será el que determine el Organismo Ejecutivo en el reglamento de la presente ley.”

2.10.3. Objetivos

El Artículo 32 del Decreto 82-78 del Congreso de la República, Ley General de Cooperativas establece que los objetivos del Instituto Nacional de Cooperativas son:

- a) “Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas y en especial la presente ley y sus reglamentos;
- b) Promover la organización de cooperativas de los distintos tipos, conforme a las necesidades de los grupos que lo soliciten o promuevan; y
- c) Proporcionar asistencia técnica y administrativa a los grupos pre-cooperativos y a las cooperativas.”

Y que para el cumplimiento de los objetivos tiene las siguientes atribuciones:

- a) “Divulgar los principios y técnicas cooperativas;
- b) Proporcionar orientación y asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en cooperativa y a las cooperativas en funcionamiento;
- c) Llevar el registro de las cooperativas; y
- d) Impulsar leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de organismo consultivo en dicha materia.”

2.10.4. Organización y funcionamiento

Su organización se basa en dos órganos superiores:

- a) El Consejo directivo y
- b) El Gerente.

Además cuenta con las unidades administrativas y técnicas necesarias para su buen funcionamiento. El Consejo Directivo, a propuesta del Gerente, establecerá dichas unidades y reglamentará sus funciones.

De acuerdo al Artículo 36 de su ley rectora, el Consejo Directivo se integra con:

- a) “Tres miembros designados por el Presidente de la República, de los cuales uno será presidente; y
- b) Dos miembros designados, uno por las cooperativas federadas y otro por las cooperativas independientes.”

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones, que están establecidas en el Artículo 41 de su ley rectora:

- a) “Planificar, dirigir, coordinar los programas de acuerdo a sus objetivos y velar por el cumplimiento de los mismos;
- b) Gestionar las fuentes de recursos necesarios para sus ingresos presupuestales;
- c) Aprobar el presupuesto anual;
- d) Aprobar la memoria anual de labores y los estados financieros;
- e) Emitir y reformar los reglamentos internos del INACOP;
- f) Nombrar y remover al Gerente y aprobar los nombramientos de los jefes de departamento;
- g) Nombrar y remover al Auditor Interno;
- h) Autorizar los cambios en la organización administrativa, a propuesta del Gerente;

- i) Aprobar los programas de capacitación de personal y asistencia técnica;
- j) Decidir sobre la asignación de becas para el personal del Instituto y miembros del movimiento cooperativo; y
- k) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.”

La administración del Instituto está a cargo del Gerente, a quien le corresponde la ejecución de las resoluciones y disposiciones tomadas por el Consejo Directivo, sus atribuciones están determinadas en el Artículo 45 del mismo cuerpo normativo, las cuales son:

- a) “Velar por el buen funcionamiento del INACOP y por la realización de sus fines de conformidad con la presente ley, sus reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva;
- b) Ejercitar la representación legal del INACOP;
- c) Otorgar mandatos especiales con la autorización previa del Consejo Directivo;
- d) Actuar como Secretario del Consejo Directivo, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto;
- e) Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de los jefes de departamentos y nombrar y remover al personal de INACOP, de conformidad con los reglamentos internos;
- f) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de organización administrativa;
- g) Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, la memoria de labores, los programas de largo y mediano plazo, el plan operativo anual y cualquier otro proyecto tendiente a la realización de los fines del INACOP; y
- h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.”

2.11. Corporación Financiera Nacional

2.11.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 46-72 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 20 de julio de 1972

Fecha de sanción: 10 de agosto de 1972

Fecha de publicación: 17 de agosto de 1972

Fecha de vigencia: 25 de agosto de 1972

2.11.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno del Decreto 46-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional crea a la Corporación Financiera Nacional “con carácter de entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, capacidad plena para adquirir derechos y contraer obligaciones con la garantía del Estado para todas las operaciones pasivas previstas en el Artículo 33 del Decreto número 46-72 del Congreso de la República, se crea la Corporación Financiera Nacional, cuya denominación abreviada es CORFINA.”

2.11.3. Objetivos

El Artículo tres de la ley orgánica establece que “...es la entidad por medio de la cual el Estado promueve el desarrollo industrial, minero y turístico del país mediante la asistencia financiera y demás acciones coadyuvantes previstas en la Ley. Para el cumplimiento de este objetivo debe adecuar su política a los planes y programas nacionales de desarrollo, coordinar sus operaciones con las actividades de otras instituciones financieras, públicas y privadas y tomar en cuenta los compromisos y vinculaciones de Guatemala en relación con el Mercado Común Centroamericano y cualesquiera otros programas de complementación e integración con otros países o regiones.”

2.11.4. Organización y funcionamiento

Su estructuración está conformada por los siguientes órganos superiores:

1. Junta Directiva.
2. Gerencia General.

La Junta Directiva está integrada por:

1. El Ministro de Economía, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo;
2. En Ministro de Finanzas, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo;
3. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo;
4. El Presidente del Banco de Guatemala, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Vicepresidente de dicha Institución;
5. El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el subsecretario del mismo;
6. Tres miembros electos de entre ellos por los tenedores de títulos de participación de capital, quienes en caso de ausencia o impedimento deben ser sustituidos por sendos suplentes igualmente electos.

Las atribuciones de la Junta Directiva, están determinadas en el Artículo 16 de su ley rectora, las cuales son:

1. “Definir la política de promoción, crédito, inversión y de asistencia técnica de CORFINA, de conformidad con las normas de esta ley.
2. Aprobar los programas anuales de promoción, crédito, inversión y asistencia técnica de CORFINA y revisar periódicamente su desarrollo y ejecución por medio de los informes que le sean sometidos por la Gerencia General.
3. Modificar, de conformidad con la ley, los programas a que se refiere en inciso anterior para adecuarlos a sus objetivos cuando cambien las condiciones en las cuales se fundamentaron.
4. Establecer el régimen de las operaciones crediticias y financieras, activas y pasivas, y señalar sus plazos, garantías, límites y demás condiciones, emitiendo para el efecto los reglamentos correspondientes.

5. Determinar las fuentes de recursos necesarios para ejecutar los programas anuales de crédito.
6. Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos de CORFINA.
7. Nombrar y remover a los Subgerentes, a los Gerentes de sucursales y al Auditor Interno.
8. Facultar, a propuesta del Gerente General, a las dependencias de CORFINA que corresponda para que otorgue créditos, fijando los montos y condiciones dentro de los cuales pueden otorgarlos según su jerarquía.
9. Aprobar la memoria, los balances mensuales y anuales, y la ejecución del presupuesto de cada ejercicio que le presente el Gerente General.
10. Aprobar anualmente los estados de pérdidas y ganancias, el destino de las utilidades y la declaración de dividendos, o la forma de enjugar las pérdidas, así como autorizar la constitución de reservas y fondos específicos de acuerdo con los preceptos legales aplicables.
11. Autorizar el establecimiento o clausura de sucursales, agencias y representaciones o delegaciones de CORFINA. La apertura y clausura de las sucursales, agencias y representaciones o delegaciones queda exceptuada la intervención de la Junta Monetaria que prescribe el párrafo tercero del Artículo 7 de la Ley de Bancos.
12. A propuesta del Gerente General, autorizar los cambios en la organización administrativa de CORFINA.
13. Nombrar a los miembros del Comité de Crédito e Inversiones y Reglamentar sus funciones, de conformidad con las normas de esta ley.
14. Fijar los límites dentro de los cuales el Comité de Crédito e Inversiones debe decidir la concesión o rechazo de los préstamos y/o inversiones.
15. A propuesta del Gerente General, designar y cambiar los corresponsales de CORFINA en el exterior.
16. Emitir los proyectos de reglamento que contengan las normas para la emisión de valores a que se refiere la presente ley, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Monetaria.
17. Aprobar las condiciones en las que CORFINA puede actuar como agente financiero de otras instituciones estatales o privadas.

18. Autorizar, aprobar y reglamentar los contratos de fideicomiso que el Gobierno de la República o personas jurídicas colectivas o individuales constituyan en CORFINA, o en las que debe actuar o participar la institución.
19. Aprobar, emitir y reformar los reglamentos de CORFINA y en su caso someter a donde corresponda aquellos que requieran aprobación especial según la ley.
20. Conocer y autorizar las operaciones de crédito externo y aprobar los contratos correspondientes, de conformidad con la ley.
21. Establecer las tasas de interés sobre las operaciones activas y pasivas, así como las comisiones y demás cargos que estime conveniente, dentro de los límites que al efecto señalen las leyes aplicables.
22. Aceptar concesiones y donaciones que le otorguen el Estado o cualquier institución o persona individual o jurídica, nacional o extranjera, cuando éstas contribuyan a los fines de CORFINA y no contravengan preceptos legales.
23. Conocer, cuando menos mensualmente, de los informes de operaciones y de los estados financieros que le presente el Gerente General.
24. Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.”

La Gerencia está integrada por un gerente general y los subgerentes que sean necesarios para el buen funcionamiento la entidad, y por ser el órgano ejecutivo le corresponde la ejecución de las disposiciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva; sus atribuciones las establece el Artículo 23 de la ley orgánica de la entidad, las cuales son:

1. “Vigilar la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos.
2. Ejercer la representación legal de CORFINA. Dicha representación puede delegarla, total o parcialmente, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Suministrar a la Junta Directiva y a su presidente los informes que le sean requeridos.
4. Elaborar y proponer al presidente de la Junta Directiva con la debida anticipación, el proyecto de agenda y documentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

5. Nombrar y remover a los empleados y funcionarios de CORFINA de acuerdo con el reglamento respectivo, excepto aquellos cuya designación corresponda a la Junta Directiva.
6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, promoción y remoción de los funcionarios superiores de la institución según lo establece la ley y sus reglamentos.
7. Someter a la consideración de la Junta Directiva:
 - a) Los proyectos de presupuesto anual de ingresos y gastos de la institución, así como de las modificaciones que sea necesario hacer durante el ejercicio financiero correspondiente.
 - b) Los proyectos de programas anuales de crédito, inversión, promoción y asistencia técnica y su financiamiento, así como las modificaciones que sean necesarias para adecuarlos a sus objetivos cuando varíen las condiciones que los fundamentaron;
 - c) Las solicitudes de crédito, de inversión, de financiamiento, de garantía y demás que requieran su resolución, con todos los datos y elementos de juicio necesarios para que pueda resolver.
 - d) Los montos y condiciones dentro de los cuales las dependencias de CORFINA que correspondan puedan otorgar créditos;
 - e) Los balances mensuales y anualmente, los balances y estados de pérdidas y ganancias, los informes sobre la ejecución del presupuesto de cada ejercicio, y los proyectos de memoria de labores de la institución;
 - f) Las propuestas para disponer el destino de las utilidades y la distribución de los dividendos, la constitución de reservas y fondos específicos y, en su caso, la forma de enjuagar las pérdidas, de conformidad con la ley;
 - g) Los proyectos de modificación de la organización administrativa de CORFINA y el establecimiento o clausura de sucursales, agencias y representaciones o delegaciones;
 - h) La designación y cambio de corresponsales en el exterior;
 - i) Los proyectos de contrato y sus reglamentos;
 - j) Los proyectos de condiciones para que CORFINA actúe como agente financiero; y
 - k) Los proyectos de reglamento para emisión de valores y los demás que corresponda de acuerdo con la ley.

8. Preparar y suscribir las emisiones de valores, bonos y títulos de crédito, nacionales o internacionales, autorizados por la Junta Directiva, de conformidad con la ley.
9. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.”

2.12. Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola

2.12.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 68-72 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 24 de octubre de 1972

Fecha de sanción: 16 de octubre 1972

Fecha de publicación: 22 de octubre de 1972

Fecha de vigencia: 23 de octubre de 1972

2.12.2. Disposiciones normativas

El Decreto 68-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola en su Artículo uno crea la siguiente institución “Con carácter de entidad estatal descentralizada autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones...”

2.12.3. Objetivos

El Artículo tres, de la ley Orgánica del Instituto estipula que “... es la Institución de Derecho Público responsable de generar y promover el uso de la ciencia y tecnología agrícolas en el sector respectivo. En consecuencia, le corresponde conducir investigaciones tendientes a la solución de los problemas de explotación racional agrícola que incidan en el bienestar social; producir materiales y métodos para incrementar la productividad agrícola; promover la utilización de la tecnología a nivel del agricultor y del desarrollo rural regional, que determine el Sector Público Agrícola.”

2.12.4. Organización y funcionamiento

El Artículo seis de esta entidad descentralizada establece que: “Los órganos superiores del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, son:

1. Junta Directiva.
2. Gerencia General.”

La integración de la Junta Directiva esta conformada por:

1. El Ministro de Agricultura, quien en caso de ausencia o impedimento es sustituido por el Viceministro del Ramo;
2. El Ministro de Economía, o el representante personal que nombre éste;
3. El Ministro de Finanzas, o el representante personal que nombre éste;
4. El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica, o el representante personal que nombre.
5. Un miembro titular y su respectivo suplente del Sector Privado Agrícola, quienes deberán estar vinculados con la investigación o el desarrollo agrícola del país.
6. El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, o el representante personal que él designe de entre los miembros de la propia Junta Directiva de dicha facultad.

Por ser la Junta Directiva, el superior jerárquico tiene las siguientes atribuciones: la dirección, planificación y coordinación de sus actividades, y:

1. Definir la política de investigación, enseñanza, promoción y desarrollo agrícola del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, dentro de los lineamientos de los planes del Sector Público Agrícola;
2. Aprobar los programas a que se refiere el inciso anterior y revisar, periódicamente, su desarrollo y ejecución, por medio de los informes que someta a su consideración la Gerencia General o por cualesquiera otros medios que estime convenientes;

3. Modificar, de conformidad con la ley, los programas del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, para adecuarlos a sus objetivos, cuando hayan cambiado las condiciones en que se fundamentaron;
4. Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas;
5. Nombrar y remover al Gerente General, Subgerentes, Auditor Interno y demás funcionarios superiores previa opinión del Gerente General, en este último caso;
6. Autorizar los cambios en la organización administrativa del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, a propuesta del Gerente General;
7. Aprobar los convenios de cooperación técnica y científica con personas jurídicas e instituciones particulares a nivel nacional e internacional, dentro de sus objetivos.
8. Conocer la evaluación periódica que la Gerencia General presente;
9. Aprobar la memoria de labores que anualmente, se debe presentar al Organismo Ejecutivo;
10. Aprobar sus reglamentos internos; y
11. Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

La Gerencia del Instituto, es el órgano ejecutivo y se integra por un Gerente General y los Subgerentes que sean necesarios. El Gerente General, es el Jefe superior de las dependencias y del personal, dirige todas las actividades técnicas, científicas y administrativas del mismo y es el responsable, ante la Junta Directiva, por el correcto y eficaz funcionamiento de la Institución; sus atribuciones están contenidas en el Artículo 18 de su ley orgánica, las cuales son:

1. “Vigilar la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos.
2. Ejercer la representación legal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas. Dicha representación puede delegarla total o parcialmente, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Suministrar a la Junta directiva y a su Presidente los informes que le sean requeridos.

4. Elaborar y proponer al Presidente de la Junta Directiva, con la debida anticipación, el proyecto de agenda y documentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
5. Nombrar y remover a los empleados y funcionarios del Instituto de Ciencias y Tecnología Agrícolas, de acuerdo con el Reglamento respectivo, excepto aquellos cuya designación corresponda a la Junta Directiva.
6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, promoción y remoción de los funcionarios superiores del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, según lo establece esta ley y sus reglamentos.
7. Someter a la consideración de la Junta Directiva:
 - a) Los programas y proyectos de investigación, enseñanza, promoción y desarrollo agrícolas donde participe el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas;
 - b) Los proyectos de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Institución, oportunamente y en base a la política que la Junta Directiva determine, así como las modificaciones que sea necesario hacer durante el ejercicio fiscal correspondiente;
 - c) El proyecto de memoria de labores de la Institución y la evaluación de los diferentes programas; y
 - d) Los proyectos de reglamentos de acuerdo con esta Ley.
8. Las demás inherentes a su cargo.”

2.13. Instituto Nacional de Electrificación

2.13.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 64-94 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 7 de diciembre de 1994

Fecha de sanción: 16 de febrero de 1995

Fecha de publicación: 20 de febrero de 1995

2.13.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno del Decreto 64-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación establece que el Instituto Nacional de Electrificación, "...es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual gozará de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materias de su competencia."

2.13.3. Objetivos

El Artículo cuatro establece que los fines y obligaciones de esta institución son:

- a) "Realizar todas las acciones orientadas a dar solución pronta y eficaz de la escasez de energía eléctrica en el país y procurar que haya en todo momento energía disponible para satisfacer la demanda normal, para impulsar el desarrollo de nuevas industrias y el uso de electricidad en las regiones rurales, atendiendo las políticas que para ello defina el Estado.
- b) Propiciar la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, promoviendo el uso productivo y domiciliario de la electricidad generada a partir de fuentes energéticas nativas.
- c) Colaborar en la conservación de los recursos hidráulicos y del ambiente del país que se relacionan con las áreas de sus plantas de generación eléctrica y sus proyectos, protegiendo sus cuencas, fuentes y cauces de los ríos y corrientes de agua, a través de la forestación y reforestación de las mismas.
- d) Cooperar en el aprovechamiento múltiple de los recursos hidráulicos, geotérmicos y otras fuentes del país para propósito de generar energía eléctrica, procurando la preservación del ambiente.
- e) Determinar técnica, económica y jurídicamente, la potencia hidroeléctrica geotérmica y de otras fuentes renovables, para que sus estudios puedan servir de base a nuevos proyectos de generación de electricidad y ponerlos a disposición de interesados, conforme procedimientos que se establezcan para percibir ingresos por dicho servicio.

- f) Asesorar cuando le fuera requerido en planes de explotación y desarrollo de energía eléctrica y los contratos relacionados, debiendo percibir ingresos por dicho servicio.
- g) Promover el uso racional y el ahorro de electricidad y ofrecer lineamientos que permitan un adecuado manejo de la demanda de energía eléctrica.
- h) Participar en los programas, obras y proyectos de transacciones regionales e internacionales de electricidad y energía.
- i) Poner al servicio de empresas e instituciones generadoras y consumidoras de energía eléctrica, sus instalaciones de transmisión para prestar servicio de transporte de energía. El INDE cobrará por la prestación de este servicio, para lo cual pondrá inmediatamente a disposición del público la tarifa correspondiente, que estará basada en la porción de sus costos que se relaciona con su red de transmisión, bajo criterios de rentabilidad.
- j) Desarrollar la productividad y calidad institucional para garantizar un eficiente servicio al usuario.
- k) Preparar y divulgar permanentemente información estadística relacionada con la oferta y demanda de electricidad, fuentes y empresas generadoras y naturaleza del consumo.”

2.13.4. Organización y funcionamiento

Los órganos del instituto son: a) El Consejo Directivo; y b) La Gerencia General. El Consejo Directivo es la autoridad suprema la entidad por lo que le corresponde la dirección general de las actividades del mismo; y está integrado así

- a) Un director titular y un suplente, designado por el Ministerio de Energía y Minas;
- b) Un titular y un suplente, designado por el Ministerio de Economía;
- c) Un director titular y un suplente, designado por la Secretaría General de Planificación Económica;
- d) Un director titular y un suplente, designado por la Asociación Nacional de Municipalidades;
- e) Un director titular y un suplente, designado por las asociaciones empresariales legalmente inscritas en el país; y

- f) Un Director Titular y un Suplente, designados en representación de las asociaciones y/o sindicatos de trabajadores del país legalmente constituidos.

Las atribuciones del Consejo Directivo, están contenidas en el Artículo 16 de la ley orgánica del Instituto, el cual dice:

- a) “Dictar todas las disposiciones atinentes para la eficaz realización de los fines del instituto y su mejor funcionamiento.
- b) Aprobar los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley y los que requiera el funcionamiento interno del instituto, sometiéndolos a la aprobación correspondiente cuando así lo exija la ley.
- c) Acordar la forma de invertir los fondos del instituto.
- d) Aprobar, improbar o modificar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos formulados por el gerente general así como todas aquellas modificaciones que se realicen en el transcurso de la ejecución presupuestaria.
- e) Aprobar o modificar el régimen de compras y contrataciones con fondos propios del instituto.
- f) Aprobar los planes financieros y de trabajo correspondientes a cada año.
- g) Estudiar los balances, estados o informes contables relativos a la marcha del instituto, así como los informes de las auditorías internas y externas del instituto que se requieran.
- h) Aprobar la emisión y colocación de valores y los reglamentos y normas a que habrán de sujetarse tales operaciones financieras, previa satisfacción de todos los requisitos legales que correspondan.
- i) Designar representantes y mandatarios generales y especiales y fijar los fines específicos y las limitaciones a que quedarán sujetos los representantes y mandatarios.
- j) Nombrar, remover y conceder licencia al Gerente General, y los demás gerentes al Auditor Interno; estos nombramientos deben recaer en profesionales universitarios de carrera afines a cada especialización.
- k) Tomar todas las medidas y dictar las disposiciones adecuadas para proteger y defender el patrimonio del INDE.

- l) Cualesquiera otras determinaciones consignadas en esta ley y en sus reglamentos internos.
- m) Aprobar los precios de los servicios que preste el instituto, los cuales deberán estar a la disponibilidad del público.
- n) Aprobar y contratar los servicios de auditoría externa y recibir los informes correspondientes.
- ñ) Aprobar, improbar o modificar los pliegos tarifarios que le sean sometidos a su consideración por el Gerente General del Instituto.
- o) Acordar la condonación total o parcial de los intereses de capital e intereses moratorios de las deudas que las municipalidades o empresas eléctricas municipales tengan a favor del Instituto. La condonación operará siempre que las instituciones favorecidas suscriban convenios de pago del principal de la deuda con el INDE, bajo el entendido de que en los mismos no se estipulará la pignoración o retención de los recursos financieros municipales.”

La Gerencia General es el órgano ejecutivo del instituto, que tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo.

2.14. Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

2.14.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 14-71 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 16 de febrero de 1971

Fecha de sanción: 11 de marzo de 1971

Fecha de publicación: 13 de abril de 1971

Fecha de vigencia: 14 de abril 1971

2.14.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno de la Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones determina que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones “...es una entidad estatal descentralizada autónoma, personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones...”

2.14.3. Objetivo

El Artículo tres de la Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, determina que su objetivo es: “prestar todos los servicios de telecomunicaciones, tanto nacionales como internacionales. En consecuencia, le corresponde aplicar la política de desarrollo, tarifas y operación, que determine su Junta directiva, acorde con las disposiciones de esta misma ley.”

2.14.4. Organización y funcionamiento

La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones posee los siguientes órganos superiores: La Junta Directiva y la Gerencia. Su Junta Directiva se integra con:

1. El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, quien en caso de ausencia o de impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo.
2. El Ministro de Gobernación, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo.
3. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo.
4. Dos personas nombradas por el Presidente de la República, a su elección, y dos suplentes de éstos, nombrados en la misma forma.

La Junta Directiva es la autoridad máxima de la institución, por lo que le corresponde la planificación, dirección y coordinación de sus actividades, para cuyos fines se le asignan las atribuciones siguientes:

1. Definir la política de desarrollo, tarifas, mercadeo y operación de los servicios de telecomunicaciones.
2. Aprobar los programas a que se refiere el inciso anterior y revisar periódicamente su desarrollo y ejecución por medio de los informes que someta a su consideración el Gerente.
3. Modificar, de conformidad con la ley, los programas de la entidad, para adecuarlos a sus objetivos cuando hayan cambiado las condiciones en que se fundamentaron.
4. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la entidad.
5. Nombrar y remover a los Subgerentes y al Auditor Interno.
6. Aprobar la memoria, los balances y los estados de pérdidas y ganancias, así como el destino de las utilidades o la forma de enjugar las pérdidas de acuerdo con las disposiciones de esta ley.
7. Autorizar los cambios en la organización administrativa de la entidad, a propuesta del Gerente.
8. Emitir y reformar los reglamentos de la entidad salvo aquellos que requieren aprobación especial según esta ley.
9. Aprobar los programas y proyectos de desarrollo, tarifas y operaciones de los servicios de telecomunicaciones que le presente el Gerente.
10. Elaborar los proyectos de contratación de créditos internos y externos y la emisión de bonos para financiar las operaciones de la entidad.
11. Aprobar los programas para el grado de los servicios de telecomunicaciones y en especial a la normalización y explotación de las bandas superiores a 900 megahertz, de conformidad con el reglamento respectivo.

La Gerencia es el órgano ejecutivo de la Institución, se integra por un Gerente y un subgerente, y le corresponde la ejecución de las disposiciones y resoluciones tomadas por la Junta directiva. El Gerente es el jefe superior de las dependencias y del personal, dirige todas las

actividades técnicas y administrativas del mismo, y es responsable ante la Junta directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la institución.

El Gerente, tiene las siguientes atribuciones:

1. Vigilar la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos.
2. Ejercer la representación legal de la entidad. Dicha representación puede delegarla, total o parcialmente, previa autorización de la Junta directiva;
3. Suministrar a la Junta Directiva y a su presidente, los informes que le sean requeridos.
4. Elaborar y proponer al presidente de la Junta Directiva, con la debida anticipación, el proyecto de agenda y documentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
5. Nombrar y remover a los empleados y funcionarios de la entidad, de acuerdo con el reglamento respectivo, excepto aquellos cuya designación corresponda a la Junta Directiva.
6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, promoción o remoción de los funcionarios superiores de la entidad, según lo establece esta ley y sus reglamentos.
7. Someter a la consideración de la Junta directiva:
 - a) Los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y gastos de la institución, así como de las modificaciones que sea necesario hacer durante el ejercicio financiero correspondiente;
 - b) Los proyectos de los programas de desarrollo, tarifas, mercadeo y operaciones de los servicios, así como las modificaciones que sean necesarias para adecuarlas a sus objetivos cuando varíen las condiciones en que se fundamentaron;
 - c) Los informes de las operaciones que realice anualmente de la entidad, los balances y estados de pérdidas y ganancias, así como los proyectos de memoria de labores de la institución y evaluación y análisis de los costos de operación de las funciones y servicios de mercadeo realizados;
 - d) Los presupuestos para disponer el destino de las utilidades o, en su caso, la forma de enjugar las pérdidas de conformidad con la ley;
 - e) Los proyectos de modificación de la organización administrativa de la entidad; y

- f) Los proyectos de reglamento de acuerdo con esta ley.
- 8. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

El Subgerente es nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Gerente y tiene las atribuciones siguientes:

1. Sustituir al Gerente cuando así lo decida la Junta Directiva; y
2. Desempeñar sus funciones por delegación del Gerente, ante quien es directamente responsable. La Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus integrantes y siempre que medie solicitud del Gerente, puede crear o suprimir las subgerencias que sean necesarias.

2.15. Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita

2.15.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 97-71 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica de la Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 4 de noviembre de 1971

Fecha de sanción: 17 de noviembre de 1971

Fecha de publicación: 23 de noviembre de 1971

Fecha de vigencia: 24 de noviembre de 1971

2.15.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno de la Ley Orgánica de la Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita, determina que “Dentro del Sector Público Agrícola, se crea la Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita, cuyo nombre abreviado es PROLAC y que esta ley denomina la Empresa, con personalidad estatal descentralizada, autónoma y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su domicilio será Asunción Mita; pero puede establecer

sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio o fuera de él, conforme lo requiera el desenvolvimiento de sus actividades.”

2.15.3. Objetivos

El Artículo tres de la Ley Orgánica de la Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita, establece los siguientes: “1. Incrementar y mejorar la producción de leche en el Valle de Asunción Mita y en otras áreas que tengan comunicación con el mismo. 2. Contribuir al abastecimiento de la demanda de leche fluida, leche en polvo, derivados de la leche. 3. Fomentar y facilitar el mercadeo de los productos lácteos.”

2.15.4. Organización y funcionamiento

La Empresa para su dirección administración y desarrollo, se regirá por los órganos siguientes: Junta Directiva y Gerencia. La Junta Directiva es la autoridad máxima de la Empresa y en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de la misma, se integra por cinco miembros, así: 1. Un representante del Ministerio de Agricultura, quien la preside; 2. Un representante del Ministerio de Salud Pública; 3. Un representante del Ministerio de Economía; y 4. Dos representantes de los productores de leche que proveen a la Empresa. Sus atribuciones están determinados en el Artículo 13 de la Ley orgánica de la Empresa, las cuales son:

1. “Dictar las disposiciones necesarias para la eficiente realización de los fines de la Empresa y su mejor funcionamiento y desarrollo.
2. Aprobar los reglamentos internos de la empresa necesarios para la correcta aplicación de esta ley, a excepción de los que necesitan aprobación superior.
3. Proponer una terna al Ministerio de Agricultura para que de ella seleccione y nombre al Gerente de la Empresa, dentro de las disposiciones de esta ley.
4. Remover al Gerente cuando así sea necesario, debiendo proponer la terna a que se refiere el inciso anterior, dentro de los siguientes diez días, contado a partir de la reunión.

5. Aprobar o improbar los presupuestos formulados por la Gerencia.
6. Velar que los fondos de la Empresa se inviertan de acuerdo con su presupuesto.
7. Autorizar la compra de inmuebles, muebles, acciones, derechos, activos y contrataciones de obras o de servicios cuando el valor en cada caso exceda de tres mil quetzales (Q.3,000.00). En este caso deberá proceder como lo disponga la ley de la materia; cuando no exceda de la suma indicada se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 18, numeral trece de la presente ley.
8. Aprobar toda clase de contratos o convenios tendientes a la consecución de sus fines; exceptuando a los relacionados con la venta de productos lácteos de conformidad con el reglamento respectivo.
9. Aprobar los programas de trabajo correspondientes a cada año.
10. Estudiar y en su caso aprobar, los balances e informes relativos a las actividades de la Empresa.
11. Crear agencias y designar representantes a propuestas de la Gerencia.
12. Tomar las medidas y dictar las disposiciones adecuadas para proteger, defender e incrementar el patrimonio de la Empresa.
13. Aprobar, previo estudio, la memoria de labores desarrolladas por la Empresa durante el año, la que deberá ser enviada al Ministerio de Agricultura dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del año a que corresponda.
14. Proponer al Ministerio de Agricultura la reforma o modificación de las leyes y reglamentos que regulan las actividades de la Empresa, cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las mismas.
15. Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan.
16. Disponer la forma de inversión de la reserva a que se refiere el artículo 23 de esta ley.
17. Facultar al Gerente de la Empresa para otorgar poderes especiales, con reserva de ejercicio, en asuntos que así lo requieran.”

La Gerencia, es el órgano ejecutivo de la empresa y está integrada por un Gerente que tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa.

2. Ejercer la gestión general de los negocios de la Empresa, de conformidad con las normas que aconseja una eficiente administración.
3. Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, de conformidad con la ley.
4. Nombrar, promover y renovar, cuando sea procedente, de conformidad con la ley, al personal de la Empresa.
5. Contratar personal técnico de asesoría, nacional o extranjera, necesario para el mejor desenvolvimiento de la Empresa.
6. Proporcionar periódicamente y cada vez que se lo requiera la Junta Directiva, la información sobre la marcha de los negocios y funcionamiento de las oficinas y dependencias de la Empresa.
7. Someter a la consideración de la Junta Directiva los presupuestos correspondientes al año administrativo siguiente.
8. Contratar, previa autorización de la Junta Directiva, la planificación, diseño, elaboración de presupuesto, construcción, reconstrucción, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para la finalización de las funciones que esta ley le encomienda o que se le encomendare por leyes posteriores.
9. Someter a consideración a la Junta Directiva, la memoria anual de la Empresa.
10. Exigir el estricto cumplimiento de sus deberes a todo el personal de la Empresa, debiendo imponer cuando sea necesario, las medidas disciplinarias a que haya lugar.
11. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones al sistema de la organización de la Empresa.
12. Invertir los fondos de la Empresa, de acuerdo con sus presupuestos.
13. Autorizar las compras a que se refiere el artículo 13, numeral séptimo de la presente ley, cuando el monto de cada operación no exceda de los tres mil quetzales (Q.3,000.00), de conformidad con el reglamento respectivo.
14. Delegar sus funciones en los colaboradores inmediatos así como otorgar poderes especiales, reservándose su ejercicio, que los asuntos requieran, cuando lo considere conveniente; debiendo informar de ellos a la Junta Directiva en la sesión inmediata que se celebre.
15. Cualquier otra atribución que por naturaleza sea de su competencia.

2.16. Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas

2.16.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 1448 del Congreso de la República

Nombre: Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 7 de junio de 1971

Fecha de sanción: 19 de junio de 1971

Fecha de publicación: 22 de junio de 1971

Fecha de vigencia: 7 de julio de 1971

2.16.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno del Decreto 1448 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, estipula “Se crea una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, capacidad para contratar y patrimonio propio que se denominará Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, institución cuyo sistema tiene por objeto realizar operaciones en relación con hipotecas constituidas en garantía de préstamos otorgados con intervención de las entidades aprobadas por dicho sistema...”

2.16.3. Objetivos

El Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas tiene los siguientes objetivos:

- a) Efectuar el Seguro de Hipoteca que se establece por esta ley;
- b) Emitir el Resguardo de Asegurabilidad, el Seguro de Hipoteca y los Bonos Inmobiliarios FHA;
- c) Completar el Seguro de Hipoteca mediante la emisión o contratación del seguro de desgravamen o crear el fondo específico, para el mismo fin, siempre que la Junta

Directiva del Instituto determine su factibilidad y conveniencia, y emita los reglamentos correspondientes;

2.16.4. Organización y funcionamiento

Según el Artículo tres de la ley Orgánica, este Instituto está dirigido por una Junta Directiva que se integra por un Presidente y Cinco Vocales, nombrados así: El Presidente y un Vocal por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía; los demás Vocales serán nombrados por el mismo conducto, a propuesta de las siguientes entidades: Uno por la Junta Monetaria, uno por el Banco Nacional de la Vivienda, uno por la Asociación de Banqueros de Guatemala y uno por la Cámara Guatemalteca de la Construcción. En igual forma serán nombrados seis Vocales Suplentes. Tal Junta Directiva está facultada para nombrar su secretario y también los subgerentes, jefes de departamentos y asistentes que sean necesarios, y tiene las siguientes atribuciones, contenidas en el Artículo 11 de su Ley Orgánica:

- a) “Establecer normas operativas y dictar los reglamentos e instrucciones que sean necesarios para su funcionamiento, sometiendo a la aprobación del Organismo Ejecutivo, previo dictamen de la Junta Monetaria, los reglamentos que la requieran de conformidad con la Ley;
- b) Aprobar las tablas por las cuales deba regirse el sistema de seguro de hipotecas, determinando las proporciones entre los préstamos hipotecarios asegurables y el valor de las propiedades que les sirvan de garantía;
- c) Fijar los tipos de interés de los préstamos hipotecarios que serán objeto del seguro, dentro de los límites que la Junta Monetaria establecerá especialmente para ellos, tomado en consideración los plazos largos de las operaciones y la necesidad de asegurar su financiación;
- d) Fijar el tipo de prima que se cobrará por el seguro de hipoteca;
- e) Determinar el cobro de los derechos necesarios para cubrir el servicio de solicitudes y de cualquier otro servicio necesario para conceder el seguro;
- f) Autorizar la emisión de los bonos F.H.A., necesarios para cubrir en cada caso el importe de los créditos reclamados con deudor específico;

- g) Acordar la venta de los inmuebles y de los créditos hipotecarios del fondo inmobiliario, así como la realización de las inversiones que fueren necesarias;
- h) Administrar los bienes integrantes del Fondo Inmobiliario;
- i) Acordar el presupuesto anual de gastos del F.H.A. y someterlo a la aprobación del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía;
- j) Conocer los estados de cuentas mensuales. Aprobar el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias y la memoria anual de actividades del F.H.A. El balance y el estado de pérdidas y ganancias deberán ser publicados en el Diario Oficial;
- k) Nombrar a propuesta en terna del gerente, a los subgerentes, jefes de los departamentos del F.H.A. y asistentes y removerlos cuando haya lugar;
- l) Fiscalizar los fondos que crea esta ley, estableciendo las normas para su administración;
- m) Acordar las normas de ingreso del personal del F.H.A., las que deberán basarse en concurso de oposición, y dictar reglas disciplinarias y de suspensión del personal en sus cargos;
- n) Acordar los reglamentos y normas técnicas, previa la realización de los estudios actuariales, de los sistemas de hipotecas aseguradas. Para este fin, podrá el F.H.A., contratar técnicos del extranjero, los que gozarán de facilidades migratorias y derecho de trabajo mientras estén al servicio del F.H.A.; y
- o) Ejercer todas las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del F.H.A.”

La Administración del Instituto está a cargo de un gerente, que es nombrado por el Presidente de la República, entre una terna que le remitirá la Junta Directiva y sus atribuciones están contenidas en el Artículo 12, las cuales son:

- a) “Cumplir y ejecutar las disposiciones de esta ley y de la Junta directiva;
- b) Ejercer la administración general del F.H.A.;
- c) Mantener informada a la Junta directiva acerca del funcionamiento del F.H.A. y sobre todos los asuntos de que se le requiera;
- d) Proponer a la junta la creación de los servicios necesarios para el buen funcionamiento del F.H.A.;

- e) Nombrar, ascender y remover a los empleados subalternos del F.H.A.; cumpliendo con las leyes de Trabajo y Previsión Social;
- f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del F.H.A.;
- g) Respaldar con su firma, juntamente con el presidente de la Junta directiva, los calores que emita el F.H.A. y los demás documentos y obligaciones que acuerde la Junta directiva; y
- h) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con esta ley, los reglamentos que se dicten y las disposiciones legales que le sean aplicables.”

2.17. Crédito Hipotecario Nacional

2.17.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 25-79 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 3 de mayo de 1979

Fecha de sanción: 25 de mayo de 1979

Fecha de publicación: 30 de mayo de 1979

Fecha de vigencia: 14 de junio de 1979

2.17.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno de la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional, establece lo siguiente: “El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, creado por Decreto Gubernativo 1040, es una institución bancaria del Estado, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.”

2.17.3. Objetivo

El objetivo fundamental del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala es realizar funciones de intermediación financiera, mediante la captación de recursos del público, para

invertirlos en operaciones crediticias relacionadas con el incremento y diversificación de la producción del país; y orientar su política de préstamos preferentemente hacia las actividades productivas que tengan afinidad, con los programas generales de desarrollo económico, coordinando su acción con las demás instituciones financieras estatales y especialmente con el Banco de Guatemala, con el objeto de colaborar con éste en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

2.17.4. Organización y funcionamiento

El Instituto cuenta como órgano superior a la Junta Directiva, la cual esta integrada por siete miembros titulares y tres suplentes. La designación de los directores se hará de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la República designará al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva;
- b) El Presidente de la República designará un director propietario y un suplente en representación de cada uno de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente; y
- c) El Presidente de la República designará tres directores propietarios y un suplente a seleccionarse dentro de sendas ternas representativas de los sectores agropecuario, industrial y comercial las cuales pedirá el Ministerio de Economía a las entidades representativas de cada una de dichas actividades.

Los Directores, gozan de absoluta independencia en el ejercicio de sus cargos y están sujetos únicamente a las responsabilidades en que puedan incurrir de acuerdo con lo que para el efecto establecen las leyes.

Sus atribuciones como Junta Directiva, están contenidas en el Artículo 27 de su ley orgánica, que estipula lo siguiente:

- a) “Determinar la política general de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, tomando en cuenta las resoluciones, instrucciones o recomendaciones que para el efecto dicten el Organismo Ejecutivo, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, en materia de su competencia;
- b) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Dichos reglamentos serán aprobados por el Organismo Ejecutivo, por la Junta Monetaria o por la Superintendencia de Bancos, en los casos en que la Ley así lo disponga;
- c) Aprobar la formación e incremento de las reservas de valuación y de pasivo que se estimen necesarias;
- d) Acordar anualmente el presupuesto general de la institución y elevarlo al Organismo ejecutivo a través del Ministerio de Economía, para su aprobación por partidas globales;
- e) Conocer y aprobar, en su caso, la memoria anual de labores, elevándola a conocimiento del Ministerio de Economía y de la Junta Monetaria;
- f) Conocer y aprobar los balances mensuales y anuales de la institución y sus correspondientes estados de pérdidas y ganancias y considerar periódicamente los informes relacionados con la situación financiera y operaciones de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, especialmente los estados de liquidez y solvencia;
- g) Acordar la emisión de valores, bonos, obligaciones y otros títulos o documentos de crédito, conforme las disposiciones legales atinentes;
- h) Autorizar las operaciones de fideicomiso;
- i) Determinar las tasas de interés sobre las operaciones activas y pasivas que realice la institución, así como las comisiones y otros cargos por servicios financieros que preste.
- j) Aprobar la contratación de préstamos y de líneas de crédito a favor de la institución, previa autorización de la Junta Monetaria;
- k) Autorizar la apertura de cuentas con Bancos extranjeros;

- l) Autorizar la apertura de cuentas con Bancos del país, estatales o privados, previa aprobación de la Junta Monetaria;
- m) Resolver las solicitudes de créditos y garantías que pueda otorgar la institución de terminando sus condiciones;
- n) Delegar la facultad de resolver solicitudes de créditos y otras operaciones, fijando los límites y condiciones de dicha delegación y designando a los funcionarios autorizados para ejercerla, conjunta o separadamente;
- ñ) Aceptar las concesiones, derechos y donaciones que por cualquier título se ofrezcan a la institución;
- o) Disponer la adquisición y enajenación de bienes;
- p) Nombrar y remover al Gerente General;
- q) Nombrar y remover a los subgerentes y jefes de dependencias, a propuesta del Gerente General, al Secretario de la Junta Directiva y a los Inspectores Valuadores;
- r) Establecer y modificar la organización administrativa de la institución y crear las dependencias y los comités y comisiones que sean necesarios para el funcionamiento de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- s) Acordar el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias y oficinas, ventanillas de servicio especial y unidades móviles;
- t) Conocer de las renuncias que presentaren los directores y funcionarios, para proceder, en su caso, de acuerdo con el artículo 19 y resolver las solicitudes de licencias de los propios Directores y funcionarios;
- u) Autorizar al Presidente o a quien haga sus veces, el otorgamiento de poderes especiales;
- v) Conocer y resolver en todos los demás asuntos que no puedan ser autorizados ni resueltos por el Presidente o por el Gerente General, de acuerdo con las facultades que les confiere la presente ley;
- w) Dictar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; y
- x) Dar debido cumplimiento a la Ley de Bancos, en lo no contemplado en esta ley.”

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva del Instituto están contenidas en el Artículo 34 de la ley orgánica del Instituto, las cuales son:

“Ejercer la representación legal de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, la cual puede ser delegada de acuerdo con las normas que emita la Junta Directiva, y atender directamente las relaciones con el Organismo Ejecutivo, el Banco de Guatemala y las demás entidades estatales;

Autorizar con su firma, conjunta o separadamente con el Gerente, los valores, títulos de crédito y demás obligaciones que emita o avale la institución; función que podrá ser delegada. Un reglamento aprobado por la Junta Directiva normará este inciso;

Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y orientar sus deliberaciones;

Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;

Presentar a la consideración de la Junta Directiva la memoria Anual de labores de la institución;

Estudiar y preparar las bases de la política financiera de la institución, presentándolas a la Junta Directiva para su consideración y cuidar de su cumplimiento;

Otorgar poderes a nombre de la institución, y

Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la ley, los reglamentos de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y otras disposiciones pertinentes.”

La Administración del Instituto está a cargo del Gerente General, quien es el jefe superior de las dependencias y del personal del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y tendrá a su cargo las actividades técnicas y administrativas del mismo. Es el responsable ante el Presidente y la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficaz de la institución, sus atribuciones son:

- a) Velar por la marcha de la institución y de sus dependencias, la observancia de las leyes y los reglamentos y el cumplimiento estricto de las resoluciones dictadas por la Junta Directiva y demás disposiciones aplicables;
- b) Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Presidente, los proyectos de reglamento de la institución, así como las modificaciones o reformas que procedan;
- c) Suministrar al Presidente y a la Junta Directiva la información regular, precisa y completa que sea necesaria y conveniente para el buen gobierno de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- d) Preparar los asuntos que deben someterse a la Junta Directiva, disponiendo, de acuerdo con el Presidente, el orden de los mismos en cada sesión;
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto general de la institución y elevarlo oportunamente a la Presidencia;
- f) Vigilar la correcta ejecución del presupuesto de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- g) Preparar y someter a la consideración del Presidente de la institución la Memoria anual de labores;
- h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;
- i) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción, en su caso, de los funcionarios de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- j) Nombrar y remover a los demás empleados de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con las excepciones que establece la presente ley;
- k) Contratar, con autorización de la Junta Directiva, los servicios de consultoría general que requieran las necesidades de la institución;
- l) Designar, previa aprobación de la Junta Directiva, al funcionario o funcionarios que deban prestar declaración o confesión judicial; reconocer documentos ante los tribunales, facultades que, en caso de ser conferidas, deben incluirse en los poderes especiales que se otorguen. Cuando se haya hecho esta designación, los tribunales no

podrán exigir la presencia personal de ningún otro funcionario de la institución para dichas diligencias;

- m) Autorizar con su firma conjunta o separadamente con el Presidente, los valores, títulos y demás documentos de crédito u obligaciones que imita, contraiga o avale la institución; función que podrá ser delegada;

Un reglamento aprobado por la Junta Directiva normará este inciso; y

- n) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con las leyes y los reglamentos, así como con las disposiciones que dicte la Junta Directiva.

La Secretaría de la Junta Directiva es un órgano administrativo a su servicio, el Secretario es nombrado por la Junta Directiva y tiene bajo su dependencia al personal auxiliar que sea necesario. El Secretario asiste a las sesiones con voz informativa y esta obligado a los deberes propios de su cargo y los que específicamente le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la institución.

2.18. Empresa de Ferrocarriles de Guatemala

2.18.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 60-72 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica de la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 1972

Fecha de sanción: 28 de septiembre de 1972

Fecha de publicación: 4 de octubre de 1972

Fecha de vigencia: 5 de octubre de 1972

2.18.2. Disposiciones normativas

Según el Artículo uno del Decreto **60-72** del Congreso de la República, la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala fue creada por el Decreto 22-69 del Congreso de la República, y

determina su naturaleza así: “... es una entidad estatal descentralizada autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.”

2.18.3. Objetivos

De acuerdo al Artículo tres de la Ley Orgánica de la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala, la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala tiene los siguientes objetivos: “...tiene por objeto la prestación del servicio público de transporte ferroviario, servicios auxiliares, muellaje y demás operaciones portuarias a su cargo.”

2.18.4. Organización y funcionamiento

La Empresa de Ferrocarriles de Guatemala, tiene la siguiente organización de acuerdo al Artículo siete de su ley orgánica:

- a) “Junta Directiva; y
- b) Gerencia.”

La Junta Directiva es la autoridad superior dentro de su organización y por lo tanto le corresponde a ésta la dirección de las actividades de ésta. Está integrada con cinco directores propietarios y dos suplentes, debiendo asistir todos los directores a las sesiones de la Junta, pero los suplentes sólo tendrán derecho a voto cuando sustituyan a los propietarios de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de sesiones; y deben ser nombrados por períodos de cuatro años, pueden ser reelectos y son inamovibles durante el período de su cometido

Los miembros de la Junta Directiva son nombrados así:

- a) Tres directores propietarios y un suplente por el Organismo Ejecutivo, mediante Acuerdo Gubernativo dictado por conducto del Ministerio de Economía, debiéndose indicar en dicho acuerdo quién de los propietarios fungirá como Presidente;

- b) Un Director propietario y un suplente por los trabajadores de la Empresa, electo en Asamblea General; y
- c) Un Director propietario por la iniciativa privada.

La Junta Directiva a propuesta de la Gerencia, debe crear las unidades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

El Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala determina que las atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) “Dirigir la política superior de la empresa y dictar las disposiciones necesarias, para la eficaz realización de los fines de la misma y su mejor funcionamiento y desarrollo;
- b) Emitir su propio reglamento;
- c) Aprobar a propuesta de la Gerencia, los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno de la empresa;
- d) Conocer y resolver todos los asuntos de la Empresa que no sean de la competencia de la Gerencia;
- e) Nombrar y remover al Gerente y a los Subgerentes, por unanimidad de votos;
- f) Nombrar y remover al Auditor General Interno;
- g) Estudiar y someter a consideración del Organismo Ejecutivo para su aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos formulado por la Gerencia, y sus modificaciones;
- h) Vigilar que los fondos de la empresa se inviertan de acuerdo con su presupuesto de incrementos del patrimonio de la misma para que cumpla con sus necesidades y obligaciones;
- i) Aprobar la memoria, los balances y los estados de pérdidas y ganancias, el destino de las utilidades o la forma de enjugar las pérdidas, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, así como estudiar los informes relativos a la marcha de la empresa que debe presentarle el Gerente cada mes o en cualquier otro momento que le sea solicitado por la Junta Directiva;

- j) Aprobar los programas, proyectos de desarrollo y operaciones de los servicios de FEGUA, que le presente el Gerente;
- k) Aprobar la contratación de créditos internos y externos, así como la emisión de bonos para financiar las operaciones de FEGUA;
- l) Aprobar los contratos que celebre el Gerente cuando el monto de los mismos exceda de diez mil quetzales (Q10, 000.00). Para contraer obligaciones garantizadas por el Estado se requiere, la autorización previa del Ejecutivo;
- m) Crear y suprimir agencias a propuesta del Gerente, dictando las normas de su organización;
- n) Aprobar el proyecto de tarifas que le presente la Gerencia y someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo para su aprobación definitiva por Acuerdo Gubernativo;
- o) Fijar en casos especiales que no estén previstos en las tarifas ordinarias, tarifas de excepción de acuerdo con el reglamento respectivo;
- p) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de conformidad con esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. El reglamento a que se refiere el inciso b) de este artículo determinará las normas que regulen las relaciones de la Empresa con sus trabajadores, a quienes no se les podrá disminuir, restringir ni tergiversar sus derechos adquiridos con anterioridad a la presente ley, siendo nulo ipso jure lo actuado contra estas normas.”

Por otro lado, la siguiente escala jerárquica de la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala, está integrada por un Gerente y los Subgerentes que sean necesarios a juicio de la Junta Directiva, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero; éste es el órgano ejecutivo de la Empresa, teniendo a su cargo la administración y gobierno de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales; así como debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general de la empresa, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta. El Gerente tiene a su cargo la representación legal de la empresa y puede delegarla conforme lo que se establece en la presente ley.

Las atribuciones de la Gerencia, están determinadas en el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala, las cuales son:

- a) “Vigilar la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos;
- b) Ejercer la gestión general de los negocios de la empresa de conformidad con las normas que aconseje una eficiente administración;
- c) Ejercer la representación legal de FEGUA, facultad que puede delegar en el Subgerente, o en persona distinta previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Cumplir y hacer que se cumplan en materia de su competencia las resoluciones dictadas por la Junta Directiva de conformidad con la ley;
- e) Suministrar a la Junta Directiva los informes que le sean requeridos;
- f) Librar, aceptar, avalar, endosar y protestar cheques, pagarés, libranzas, giros y demás documentos de Crédito, debiendo firmar conjuntamente con el Contador de la empresa dichos documentos quedando ambos solidariamente responsables por tales actos;
- g) Exigir el cumplimiento de sus deberes a todo el personal de la empresa, debiendo imponer cuando sea necesario, las medidas disciplinarias a que haya lugar y poner en conocimiento de la Junta Directiva las medidas adoptadas;
- h) Someter a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de Presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa, así como de las modificaciones que sea necesario hacer durante el ejercicio financiero correspondiente;
- i) Velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos que la empresa está obligada a prestar y dictar todas aquellas medidas dentro de sus atribuciones, que tiendan a lograr la mayor eficiencia en tales servicios;
- j) Proponer a la Junta Directiva las reformas que estime conveniente hacer a las leyes y reglamentos que regulen las actividades de FEGUA;
- k) Someter a consideración de la Junta Directiva los programas de desarrollo, tarifas, mercadeo y operaciones de los servicios que presta FEGUA, así como sus modificaciones;
- l) Nombrar y remover a los empleados y funcionarios de FEGUA, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento respectivo, en los pactos colectivos de condiciones de trabajo, excepto el de aquellos cuya designación corresponda a la Junta Directiva o al Organismo Ejecutivo;

- m) Contratar al personal técnico y de asesoría nacional o extranjera necesario para el mejor desenvolvimiento de la empresa, cuando no los haya dentro de sus mismos trabajadores;
- n) Dirigir la planificación, diseño y elaboración de su presupuesto para la construcción, reconstrucción, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria a FEGUA;
- o) Someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de memoria de las labores desarrolladas por la empresa, los balances, los estados de pérdidas y ganancias;
- p) Proponer a la Junta Directiva la organización de FEGUA, creando las unidades administrativas necesarias;
- q) Autorizar la compra o contratación de bienes, suministros o servicios cuando el monto del contrato en cada caso no exceda de diez mil quetzales (Q10, 000.00);
- r) Invertir los fondos de la empresa de acuerdo con su presupuesto;
- s) Proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de plazas;
- t) Proponer a la Junta Directiva la fijación del monto de las fianzas con que debe caucionar su responsabilidad el personal de la empresa, que de acuerdo con la ley estén afectos a ello, de conformidad con la cuantía de los fondos o valores que maneje o custodie; excepto en los casos en que la cuantía no exceda de mil quetzales;
- u) Asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, con voz pero sin voto y promover programas de capacitación de personal en materia ferroviaria; y sobre cualquier otro aspecto de interés para la empresa;
- v) Proponer a la Junta Directiva los anteproyectos de reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley; y
- w) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.”

2.19. Banco de Guatemala

2.19.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 16-2002 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Banco de Guatemala

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 23 de abril de 2002

Fecha de sanción: 10 de mayo de 2002

Fecha de publicación: 13 de mayo de 2002

Fecha de vigencia: 1 de junio de 2002

2.19.2. Disposiciones normativas

De acuerdo al Decreto 16-2002 del Congreso de la República, en su Artículo dos el Banco de Guatemala es "...una entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Guatemala." Sus funciones están determinadas en el Artículo cuatro, las cuales son:

- a) "Ser el único emisor de la moneda nacional;
- b) Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario, mediante la utilización de los instrumentos previstos en la presente Ley;
- c) Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos.
- d) Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales a que se refiere esta Ley;
- e) Administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria; y,
- f) Las demás funciones compatibles con su naturaleza de Banco Central que le sean asignadas por mandato legal."

2.19.3. Objetivos

El Artículo tres de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, determina cuales son los objetivos de la Institución, de la siguiente manera: "El Banco de Guatemala tiene como objetivo fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios."

2.19.4. Organización y funcionamiento

El órgano superior del Banco de Guatemala, es la Junta Monetaria, la cual está integrada conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, quien va a ejercer la dirección suprema del Banco de Guatemala, sus integrantes son:

- a) El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala;
- b) Los Ministros de Finanzas Públicas, de Economía y de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República;
- d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- e) Un miembro electo por los presidentes de los consejo de administración o juntas directivas de los Bancos privados nacionales; y,
- f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Monetaria, quienes también lo son del Banco de Guatemala, son nombrados por el Presidente de la República, por un período de cuatro años.

La Junta Monetaria tiene las atribuciones siguientes, las que están contenidas en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala:

- a) “Determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, incluyendo las metas programadas, tomando en cuenta el entorno económico nacional e internacional;
- b) Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional;
- c) Reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al depósito legal, de conformidad con la presente Ley;

- d) Reglamentar la cámara de compensación bancaria o cualquier otro instrumento o mecanismo que persiga los mismos fines de aquella;
- e) Autorizar, a propuesta del Gerente General, la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales;
- f) Establecer las reservas necesarias para fortalecer el patrimonio del Banco;
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala y el de la Superintendencia de Bancos;
- h) Aprobar o modificar la estructura administrativa del Banco de Guatemala, a propuesta del Gerente General;
- i) Nombrar y remover al Gerente General y demás autoridades y funcionarios superiores del Banco;
- j) Aprobar anualmente los estados financieros del Banco;
- k) Aprobar anualmente, para su publicación, la memoria de labores del Banco Central;
- l) Emitir los reglamentos que de conformidad con ésta y otras leyes le corresponde;
- m) Aprobar las disposiciones, normas o instrumentos legales que someta a su consideración la Superintendencia de Bancos o, en su caso, el Banco de Guatemala; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponda, de acuerdo con esta Ley, la Ley Monetaria y otras disposiciones legales aplicables.”

Según el Artículo 30 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, determina las funciones del Presidente del Banco de Guatemala, las cuales son:

- a) “Proponer a la Junta Monetaria la política monetaria, cambiaria y crediticia, incluyendo las metas programadas, así como las medidas y acciones que coadyuven a su efectiva ejecución;
- b) Atender las relaciones con las autoridades y organismos del Estado, particularmente con el Organismo Ejecutivo, y procurar la coordinación de las políticas económica, financiera y fiscal del Estado, con la política monetaria, cambiaria y crediticia, para la consecución del objetivo fundamental del Banco de Guatemala, para lo cual asistirá al gabinete general y a los específicos a que sea convocado;

- c) Aprobar el informe de política monetaria a que se refiere el artículo 61 de la presente Ley;
- d) Velar por la correcta ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia determinada por la Junta Monetaria;
- e) Ejercer la representación legal principal del Banco de Guatemala, judicial y extrajudicialmente;
- f) Delegar su representación en el Vicepresidente;
- g) Otorgar mandatos en nombre del Banco Central, para representar a éste y para actuar en ámbito administrativo y/o jurisdiccional, como consecuencia de los actos y decisiones adoptados por la Junta Monetaria;
- h) Autorizar con su firma, juntamente con la del Gerente General del Banco de Guatemala, los billetes que emita el Banco Central;
- i) Dirigir y promover la divulgación de las actuaciones de la Junta Monetaria, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la presente Ley;
- j) Resolver los asuntos que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta Monetaria; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones que legalmente le correspondan.”

En el siguiente grado de la organización del Banco de Guatemala, es la Gerencia que tiene a su cargo la administración de esa entidad, además responde ante el Presidente de esta institución y ante la Junta Monetaria del correcto y eficaz funcionamiento del Banco. También ejerce la representación legal del Banco de Guatemala, judicial y extrajudicialmente, en aquellos asuntos no reservados al Presidente del Banco; y debe ejecutar todos los actos y suscribir los contratos que sean del giro ordinario del Banco Central, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con el mismo se relacionen. Las atribuciones de éste, están determinadas en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la institución, las cuales son:

- a) “Preparar los asuntos que deban someterse a consideración de la Junta Monetaria y disponer, en coordinación con el Presidente, el orden en que habrán de proponerse en las sesiones;

- b) Vigilar permanentemente la marcha de la institución y de sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos aplicables, y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Monetaria;
- c) Ordenar la publicación del informe de política monetaria a que se refiere el artículo 61 de la presente Ley;
- d) Proponer a la Junta Monetaria el nombramiento de funcionarios superiores;
- e) Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados del Banco;
- f) Velar porque la administración de las reservas monetarias internacionales se efectúe de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria;
- g) Preparar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala y vigilar su correcta aplicación;
- h) Contratar servicios profesionales que considere necesarios para el buen funcionamiento del Banco Central;
- i) Autorizar la publicación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala en el diario oficial;
- j) Autorizar con su firma los estados financieros del Banco Central;
- k) Autorizar con su firma, juntamente con la del Presidente del Banco de Guatemala, los billetes que emita el Banco Central;
- l) Autorizar con su firma los documentos y valores que emita el Banco Central; y
- m) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables emitidos por la Junta Monetaria.”

El siguiente órgano dentro la organización administrativa de la institución es el Comité de Ejecución, por medio del cual el Banco de Guatemala, ejecuta la política monetaria, cambiaria y crediticia que determine la Junta Monetaria; está integrado por el Presidente del Banco de Guatemala, quien a su vez lo coordina, y por las autoridades del Banco de Guatemala que designe la Junta Monetaria. Sus atribuciones de acuerdo al Artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala son:

- a) “Utilizar los instrumentos de política monetaria en la forma que lo apruebe la Junta Monetaria;

- b) Informar en la sesión más próxima a la Junta Monetaria, por medio de su coordinador, respecto de la ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia adoptada por ésta; y,
- c) Ejercer las demás atribuciones que la Junta Monetaria le asigne para ejecutar la política monetaria, cambiaria y crediticia.

2.20. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

2.20.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 295 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 28 de octubre de 1946

Fecha de sanción: 30 de octubre de 1946

Fecha de publicación: 31 de octubre de 1946

Fecha de vigencia: 31 de octubre de 1946

2.20.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social determina que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es “...una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución de la República, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima...”

Al respecto de la naturaleza del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Corte de Constitucionalidad en su gaceta 57, expediente 16-00, página 71, sentencia del cinco de septiembre del año dos mil la cual dice: “...Acerca de la cuestión planteada -concretada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social- se parte de las premisas que el concepto “autonomía” no se encuentra definido en el texto constitucional y de las dificultades que ofrece la doctrina para

caracterizarlo, puesto que, como forma de descentralización, es cuestión de grado determinar sus alcances, tanto de la territorial como de la institucional. No obstante tales problemas, como consecuencia del Estado de Derecho y del principio de unidad, debe entenderse que la ley podrá regularla siempre en concordancia con las normas constitucionales. Otra premisa a tener en cuenta es que frente a las llamadas ‘autonomía técnica’ y ‘autonomía orgánica’ (entendiendo que ésta supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias, ejercidas por autoridades distintas del poder central), la Seguridad Social debe considerarse investida del último carácter, porque ella está concedida a nivel constitucional, lo que le otorga ese alto grado, puesto que la autonomía técnica bien podría haber sido concedida a nivel ordinario, que no goza de la especial protección que le otorga no sólo figurar en la parte orgánica que establece la Constitución, sino la rigidez propia de ésta. Quiere esto decir que la autonomía que la Constitución reconoce no podría ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del constituyente respecto de ciertos entes a los que les otorgó, por sus fines, un alto grado de descentralización. Es evidente que la Seguridad Social puede ser objeto de regulación legal, siempre que la misma no disminuya, restrinja o tergiverse la esencia de su autonomía y la de sus organismos rectores y administrativos, y ello implica que no intervenga fijando pautas ínsitas a la competencia institucional y sin cuya exclusividad el concepto de autonomía resultaría meramente nominal pero no efectivo. De acuerdo con lo anterior, debe partirse de que ni la autonomía implica la constitución de los entes paraestatales, como en algún tiempo los llamó la doctrina italiana, en clasificación actualmente superada, puesto que no actúan fuera de los fines del Estado, con los que deben ser concurrentes; ni tampoco puede tal autonomía ser mermada al extremo que pierdan los entes su autogobierno y la discrecionalidad para el cumplimiento de los fines que le haya asignado el Estado en la norma que los crea...”

2.20.3. Objetivos

Su objetivo es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social.

2.20.4. Organización y funcionamiento

Los órganos superiores del Instituto son:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Gerencia; y,
- c) El Consejo Técnico.

La junta directiva es la autoridad suprema del Instituto a la que le corresponde la dirección general del mismo. De acuerdo al Artículo tres se integra con los siguientes miembros:

- a) “Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo;
- b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex officio.
- c) Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falta para completar el respectivo periodo legal;
- d) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala;
- e) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio Oficial de Médicos y Cirujanos;
- f) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley; y,
- g) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley.”

La Gerencia se integra por un gerente, quien es el titular de la misma; y, uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento.

La gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto que tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, y debe llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto. El gerente tiene a su cargo la representación legal del Instituto y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o más subgerentes.

Son atribuciones de la Junta Directiva y, también, normas que regulan las relaciones de ésta con la Gerencia:

- a) “Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto...”
- b) Acordar en cada caso, a propuesta del gerente, las inversiones de los fondos del Instituto;
- c) Estudiar y aprobar, con base en el proyecto que debe presentarle el gerente por lo menos treinta días antes del respectivo ejercicio anual, el presupuesto general de gastos del Instituto, así como la estimación de los diversos renglones de ingresos de éste.
- d) Aprobar o improbar al informe que debe presentarle el gerente dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual. Dicho informe debe contener un detalle de todas las operaciones realizadas por el Instituto, de las normas técnicas o procedimientos seguidos para llevarlas a cabo y del resultado de las mismas.
- e) La Junta Directiva tiene obligación de revisar detenidamente ese informe y sus miembros son responsables de modo individual y con sus propios bienes por las pérdidas que sufra el Instituto, en caso de que no hagan o de que hagan mal la revisión mencionada. Para mejor llenar su cometido, la Junta directiva puede requerir el concurso de expertos de reconocidas capacidades, técnica e imparcialidad, que sean independientes del Instituto, y queda obligada a solicitar la cooperación del tribunal y contraloría de cuentas, para que éste cumpla precisamente en esa oportunidad con las funciones que le señalan los artículos 188 y 189, inciso 2º, de la Constitución.
- f) La Junta Directiva debe aprobar o improbar el referido informe dentro del plazo improrrogable de setenta días contados desde su recibo y mandarlo a publicar sin pérdida de tiempo en el Diario oficial. En el primer caso el gerente queda revelado de toda responsabilidad por las operaciones a que se contraiga el informe, y en el segundo,

la Junta Directiva debe añadir a éste las observaciones que proceda y dejar constancia de las medidas que dictó para corregir los defectos, errores o malos manejos que haya notado;

- g) Estudiar los balances, estados e informes relativos a la marcha del Instituto, que debe presentarle el gerente cada mes, o en cualquier otro momento en que así lo solicite la Junta Directiva;
- h) Crear, a propuesta del gerente, sucursales del Instituto en las diversas regiones del país donde lo estime necesario, fijar el domicilio legal de ellas y, en general, dictar las demás normas de organización complementarias de las que esta ley impone;
- i) Conceder licencias al gerente, a los subgerentes y a sus propios miembros; y,
- j) Cualesquiera otras determinen esta ley o sus reglamentos.”

El Consejo Técnico está integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especiales.

2.21. Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla

2.21.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 22-73 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 21 de marzo de 1973

Fecha de sanción: 5 de abril de 1973

Fecha de publicación: 24 de abril de 1973

Fecha de vigencia: 25 de abril de 1973

2.21.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno del Decreto 22-73 del Congreso de la República, determina que “Se crea la Zona Libre con los fines de promover el desarrollo industrial y comercial del país con el

nombre de "Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla", con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones. Su domicilio será el Departamento de Izabal." Y el medio de comunicación de la Zona Libre con el Organismo Ejecutivo es el Ministerio de Finanzas Públicas, quién velará por el mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus actividades; además funciona en un área extra- aduanal cercada y vigilada, ubicada dentro del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla.

2.21.3. Objetivo

Su objetivo está establecido en el Artículo cuatro de la Ley Orgánica de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla el cual dice: "...podrán realizarse las siguientes operaciones, negociaciones y actividades: Introducir, extraer, almacenar, exhibir, empaçar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y en general comerciar, operar y manipular toda clase de mercancías, productos, materias primas, equipos, envases y demás efectos de comercio, con la única excepción de los artículos que sea prohibida su importación de acuerdo con las leyes de la República."

2.21.4. Organización y funcionamiento

Ésta institución cuenta para su dirección y administración, conservación de su patrimonio, desarrollo e incremento de sus actividades y finalidades, con los órganos siguientes:

- a) Junta Directiva;
- b) Gerencia General;
- c) Subgerencia General.

La Junta Directiva es la autoridad máxima de la entidad y le corresponde la dirección general de las actividades de la misma y está integrada de la manera siguiente:

- a) Un presidente.

- b) Un Director Vicepresidente, representante del Ministerio de Finanzas Públicas.
- c) Un Director Propietario y un Suplente, representantes del Ministerio de Economía.
- d) Un Director propietario y un Suplente, representantes de la Empresa Portuaria Nacional "Santo Tomás de Castilla".
- e) Un Director Propietario y un Suplente, representantes de la Cámara de Comercio de Guatemala.
- f) Un Director propietario y un Suplente, representantes de la Cámara de Industria de Guatemala.
- g) Un Director propietario y un Suplente, representantes de la Municipalidad de Puerto Barrios, Izabal.

El Presidente, el Director Vicepresidente, los Directores Propietarios y Suplentes, son nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de los respectivos Ministerios y entidades que representan, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los fines y funciones de la entidad;
- b) Emitir los reglamentos de la entidad, sometiendo a la aprobación del Organismo Ejecutivo los que se necesiten tal requisito;
- c) Conocer y aprobar los estados financieros de la institución;
- d) Elaborar el proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la institución, sometiéndolo al Organismo Ejecutivo para su aprobación;
- e) Nombrar al Gerente General y al Subgerente;
- f) Autorizar la compra de bienes inmuebles, muebles, acciones, derechos y activos inventariables o inventariados y la contratación de obras o servicios hasta por un máximo de veinticinco mil quetzales, sin sujetarse a los requisitos de licitación;
- g) Autorizar toda clase de contratos mayores de tres mil quetzales, relativos al arrendamiento de bodegas y almacenes propios y terrenos para el establecimiento de almacenes, bodegas, fábricas, talleres, etc., dentro del perímetro legal;
- h) Aprobar los planes de trabajo de cada ejercicio económico contable;

- i) Tomar las medidas y dictar las disposiciones adecuadas para proteger, defender e incrementar el patrimonio de la entidad;
- j) Aprobar, previo estudio, la memoria de las labores desarrolladas durante el año, la que deberá ser enviada al Ministerio de Finanzas Públicas dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del año a que corresponda;
- k) Aprobar el proyecto de tarifas que presente la Gerencia General previo a someterlo al trámite legal correspondiente;
- l) Proponer al Ministerio de Finanzas Públicas las reformas o modificaciones a las leyes, reglamentos y tarifas que regulan las actividades de la entidad, cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de la misma;
- m) Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia del Presidente de la Junta Directiva y Gerente General;
- n) Facultar al Gerente General de la institución para otorgar poderes en asuntos que así lo requieran y para contratar al personal técnico necesario, dentro o fuera del país, para el mejor desenvolvimiento de la entidad; y,
- o) Aprobar, con base en disposiciones legales sobre la materia, las transferencias de partidas que estime conveniente y oportunas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos aprobado, dando aviso de tales operaciones al Ministerio de Finanzas Públicas.

El Presidente de esta entidad tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones;
- b) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de la junta Directiva;
- c) Informar a la Junta Directiva los resultados de las gestiones que se le encomienden; y,
- d) Las demás atribuciones que le señale la presente ley, sus reglamentos o la Junta Directiva.

La Gerencia General es el órgano ejecutivo de la Zona Libre, y tiene a su cargo la ejecución de la política general de la institución, la dirección de sus operaciones, su administración interna y es responsable ante la Junta Directiva del funcionamiento eficiente de la

entidad. Cuenta con un Gerente General, un Subgerente, las dependencias y el personal necesario. Las atribuciones del Gerente General están contenidas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la institución:

- a) “Ejecutar las resoluciones y disposiciones emitidas por la Junta Directiva;
- b) Mantener informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Zona Libre;
- c) Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos que sean de su competencia, dándoles la prioridad que cada caso requiera;
- d) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, dentro del tiempo oportuno, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la entidad, acompañando los datos o informes justificativos de los sueldos, gastos de operación e inversiones que contenga;
- e) Ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Egresos y autorizar con su visto bueno los gastos de la entidad, siempre que no excedan de los montos presupuestados;
- f) Proponer a la Junta Directiva las transferencias de partidas del presupuesto en vigor;
- g) Nombrar y remover funcionarios y empleados de la entidad de acuerdo con las leyes y reglamentos, dando cuenta a la Junta Directiva;
- h) Exigir al personal de la entidad el cumplimiento de sus deberes, debiendo imponer cuando sea necesario, las medidas disciplinarias que procedan;
- i) Proponer a la Junta Directiva la creación y supresión de plazas;
- j) Someter a consideración de la Junta Directiva las tarifas por servicios que preste la entidad;
- k) Someter a consideración de la Junta Directiva, las reformas que estime conveniente hacer a las tarifas, leyes y reglamentos que regulan las actividades de la institución;
- l) Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad; representación que podrá delegar en otra persona, previa autorización de la Junta Directiva;
- m) Celebrar toda clase de contratos cuyo valor no exceda de Q.3,000.00, dando cuenta de tales operaciones a la Junta Directiva en sus sesiones inmediatas. Cuando el valor de dichos contratos excedan de Q.3,000.00, deberán ser autorizados previamente por la Junta Directiva;

- n) Librar, aceptar, avalar, endosar y protestar cheques, pagarés, libranzas, giros y demás documentos de crédito, debiendo firmar conjuntamente con el contador de la entidad dichos documentos y quedando solidariamente responsables de estos actos;
- o) Proponer a la junta Directiva la apertura o supresión de las agencias y representaciones, tanto en el interior como en el exterior de la República, conforme a las necesidades del servicio;
- p) Efectuar la compra de equipo, repuestos, combustibles e implementos que se necesiten hasta por un monto de Q.3,000.00. Cuando dichas compras excedan de Q.3,000.00, deberá contar previamente con la autorización de la Junta Directiva;
- q) Firmar los estados financieros y demás documentos;
- r) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de la memoria de las labores desarrolladas para los efectos del inciso j) del artículo 16 de la presente ley;
- s) Asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto y únicamente devengará la dieta correspondiente, cuando éstas se efectúen en horas diferentes a su jornada de trabajo; y,
- t) Resolver los asuntos que no sean de la competencia de la Junta Directiva.”

El Subgerente, tiene las siguientes atribuciones de acuerdo al Artículo 22 de la Ley orgánica de la entidad:

- a) “Sustituir al Gerente General, durante su ausencia temporal;
- b) Asistir a las sesiones de la junta Directiva cuando su presencia sea requerida, con voz pero sin voto, teniendo derecho a percibir la dieta correspondiente únicamente cuando aquéllas se efectúen en horas diferentes a su jornada de trabajo; y.
- c) Las demás que le señalen los reglamentos, Junta Directiva y Gerencia General.”

2.22. Instituto Nacional de Administración Pública

2.22.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 25-80 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 21 de mayo de 1980

Fecha de sanción: 3 de junio de 1980

Fecha de publicación: 11 de junio de 1980

Fecha de vigencia: 26 de junio de 1980

2.22.2. Disposiciones normativas

El Artículo dos del Decreto 25-80 del Congreso de la República, estipula “Se crea el Instituto Nacional de Administración Pública, que se denominará abreviadamente –INAP-, con carácter de entidad estatal descentralizada, semiautónoma no lucrativa, personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.” Como característica muy particular de esta entidad es lo que regula el Artículo tres de dicho decreto que dice “El INAP depende directamente del Presidente de la República, quien, por conducto de los Ministerios correspondientes, emitirá las disposiciones legales que tengan carácter de Acuerdo Gubernativo. “

2.22.3. Objetivos

El Artículo cinco de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública, dice que “El INAP es el órgano técnico de la Administración Pública, responsable de generar y lograr que se ejecute un proceso permanente de desarrollo administrativo con el fin de incrementar la capacidad de las instituciones y dependencias públicas para que éstas sean eficientes y eficaces en los aspectos que le son propios y en la producción de bienes y prestaciones de servicios destinados al Sector Público y a la sociedad en general. “ De igual manera el Artículo seis de la misma ley determina que para cumplir con dichos objetivo la institución debe realizar las siguientes funciones:

1. “Investigar Los problemas que afectan a la organización y funcionamiento de la Administración Pública para fundamentar soluciones adecuadas a las mismas.
2. Definir políticas de reforma o cambios administrativos para corto y mediano plazo.

3. Aportar las bases para la formulación de los planes de desarrollo administrativo del Sector Público.
4. Empezar acciones de desarrollo administrativo a nivel global, sectorial e institucional, dentro del Sector Público, para que los planes y programas gubernamentales se ejecuten con éxito.
5. Prestar la asistencia técnica que requieren las instituciones y dependencias públicas, en apoyo a la ejecución de acciones de desarrollo administrativo.
6. Definir políticas y realizar acciones de desarrollo de los recursos humanos del Sector Público, especialmente en lo que concierne a su formación y capacitación.
7. Coordinar las acciones de desarrollo administrativo que se ejecuten dentro del Sector Público.
8. Difundir los avances científicos y tecnológicos en materia de Administración Pública.
9. Divulgar entre funcionarios y empleados gubernamentales, y en la opinión pública, del papel clave que juega la Administración Pública en el desarrollo del país.
10. Establecer y mantener relaciones de intercambio de información y cooperación técnica con entidades similares nacionales, de otros países y organismos internacionales. “

2.22.4. Organización y funcionamiento

La organización del Instituto se conforma por órganos superiores y unidades administrativas, de la siguiente forma:

Órganos Superiores:

Junta Directiva

Presidencia

Gerencia

Subgerencia

Comité Ejecutivo

Unidades Administrativas: Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento del objetivo y funciones generales.

La Junta Directiva del instituto se integra por un Presidente, cuatro Directores Propietarios y cuatro Directores Suplentes y un Secretario y son nombrados así:

- a) El Presidente de la Junta Directiva del instituto, es nombrado por el Presidente de la República;
- b) Un Director Propietario y un Director Suplente, nombrados por el Ministerio de Finanzas Públicas;
- c) Un Director Propietario y un Director Suplente, nombrado por el Ministerio de Educación;
- d) Un Director Propietario y un Director Suplente, nombrados por la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica; el Director Suplente será el funcionario responsable del componente institucional y administrativo de la planificación dentro de la Secretaría;
- e) El Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Subdirector que serán Director Propietario y Director Suplente respectivamente;
- f) El Secretario será el Gerente del instituto.

Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) Definir la política de desarrollo administrativo en concordancia con la política de desarrollo económico y social del Gobierno.
- b) Aprobar los programas de trabajo del Instituto y evaluar periódicamente su desarrollo y ejecución dictando las medidas convenientes para que se alcancen los objetivos previstos.
- c) Aprobar a propuesta de la Gerencia, la estructura administrativa y funciones específicas del instituto.
- d) Emitir y reformar las disposiciones internas que se refieran a operaciones propias del instituto.
- e) Aprobar el presupuesto anual de la entidad y las modificaciones que sobre el mismo se requieran en el curso del ejercicio fiscal.

- f) Emitir las disposiciones que aprueben el régimen de administración de personal del instituto, garantizándose que la entidad pueda contar con el personal altamente calificado que necesite para la ejecución de sus funciones.
- g) Proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción del Gerente, Subgerente y Auditor Interno del instituto.
- h) Aprobar la memoria de labores;
- i) Aprobar los contratos por servicios de consultoría que otorgue el Gerente; y
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

El Presidente del instituto tiene las siguientes atribuciones.

- a) Obtener y transmitir al instituto las instrucciones y directrices del Presidente de la República e informar al mismo sobre los asuntos de la entidad.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Establecer los vínculos y obtener los mandatos para el eficaz funcionamiento del instituto y sus programas de trabajo.

El Gerente es nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la Junta Directiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la Jefatura Superior de las dependencias y personal, dirigir todas las actividades técnicas y administrativas del mismo y ser responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la entidad;
- b) Velar por la correcta aplicación de la presente ley y sus reglamentos;
- c) Ejercer la representación legal;
- d) Informar a la Junta Directiva y al Presidente del instituto sobre los asuntos que se le requieran;
- e) Nombrar, contratar y remover a los funcionarios y empleados del instituto;
- f) Celebrar los contratos por servicios de consultoría;

- g) Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de presupuesto anual de ingresos, y gastos del instituto, así como las modificaciones que se requieren durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- h) Proponer, para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas de trabajo;
- i) Proponer a la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos que exige la presente ley;
- j) Elaborar y proponer al Presidente del instituto, el proyecto de agenda y documentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- k) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; y
- l) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

El subgerente también es nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la Junta Directiva y deberá llenar las mismas calidades del Gerente.

El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de la programación, organización, coordinación y evaluación de las actividades técnicas del instituto, está conformado por el Gerente que lo preside, por el Subgerente y los Directores de las Unidades Administrativas del instituto.

2.23. Plan de Prestaciones del Empleado Municipal

2.23.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 44-94 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 11 de mayo de 1994

Fecha de sanción: 29 de mayo de 1994

Fecha de publicación: 5 de junio de 1994

Fecha de vigencia: 13 de junio de 1994

2.23.2. Disposiciones normativas

El Decreto 44-94 del Congreso de la República establece en su Artículo uno lo siguiente: “Se crea el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal como una entidad estatal, autónoma para el cumplimiento de sus fines, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto el beneficio de todos los trabajadores municipales de la República de Guatemala, con excepción de los servidores públicos de la municipalidad de la ciudad de Guatemala. Aplicar y administrar un régimen de pensiones y prestaciones para cubrir las necesidades originadas por vejez, invalidez y muerte, del sector laboral mencionado.”

2.23.3. Objetivo:

El objetivo de la entidad está determinado en el Artículo uno de la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal el cual es el beneficio de todos los trabajadores municipales de la República de Guatemala, además debe de aplicar y administrar un régimen de pensiones y prestaciones para cubrir las necesidades originadas por vejez, invalidez y muerte, del empleado municipal.

2.23.4. Organización y funcionamiento

Esta entidad tiene los siguientes órganos administrativos para su organización: a) La Junta Directiva; b) La Gerencia; y c) Auditoría Interna.

La Junta Directiva es la autoridad superior de la Institución y por consiguiente le corresponde la dirección general de sus actividades, el ejercicio de las atribuciones y resolución de sus asuntos; está integrada por cuatro miembros y sus respectivos suplentes, en la siguiente forma:

- a) Un propietario y un suplente, nombrados por la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM);
- b) Un propietario y un suplente, nombrados por la Asociación Nacional de Empleados Municipales (ANEM);

- c) Un propietario y un suplente, nombrados por el Instituto de Fomento Municipal (INFOM);
- d) Un propietario y un suplente, nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Las atribuciones de la Junta Directiva de la Institución están determinadas en el Artículo 12 del Decreto 44-94 del Congreso de la República, las cuales son:

- a) “Dictar las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ley y sus reglamentos.
- b) Conocer y resolver las solicitudes de prestaciones contempladas en la presente ley y sus reglamentos.
- c) Aprobar o modificar el reglamento a la presente Ley y demás reglamentos de orden interno que fueren necesarios para el funcionamiento de la institución.
- d) Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento del Plan de Prestaciones.
- e) Nombrar el Gerente y demás personal auxiliar, fijar las atribuciones y remuneraciones acordes a la Política salarial que determina la ley.
- f) Tomar decisiones en cualesquiera situación que el caso demande.
- g) Conocer y resolver sobre la creación o clausura de sus oficinas administrativas.”

Por su parte, el Gerente de la Institución, tiene las siguientes atribuciones, las que están contempladas en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Institución:

- a) “Representará legalmente a la institución ante las autoridades judiciales, administrativas, corporaciones municipales, otras entidades de gobierno con las que se relacione, así como frente a particulares y beneficiarios del plan.
- b) Será el responsable de la administración en general de la oficina encargada del funcionamiento de la institución.
- c) Dictará toda clase de medidas administrativas para lograr el correcto desarrollo y aplicación de las finalidades de la entidad.

- d) Propondrá a la Junta Directiva planes de Trabajo, reglamentos operativos, nombramientos de personal, ascensos, así como substituciones o destituciones.
- e) Ejecutará en forma directa y bajo su responsabilidad, las decisiones de la Junta Directiva.
- f) Velará por la aplicación de los planes presupuestarios, la adecuada inversión y correcto manejo de los fondos de la institución.”

La Auditoría interna de la entidad está a cargo de un jefe de Auditoría que debe informar inmediatamente al Gerente y/o a la Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que establezca, pudiendo hacerlo del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, dependiendo de las circunstancias. Es nombrado por la Junta Directiva del plan de la terna que le deberá presentar el Gerente.

2.24. Municipalidad

2.24.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 12-2002 del Congreso de la República

Nombre: Código Municipal

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 2 de abril de 2002

Fecha de sanción: 9 de mayo de 2002

Fecha de publicación: 13 de mayo de 2002

Fecha de vigencia: 1 julio de 2002

2.24.2. Disposiciones normativas

El Artículo dos del Decreto 12-2002 del Congreso de la República estipula la naturaleza del municipio la cual es “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

“Por otro lado el Artículo tres del mismo decreto determina “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.” Por ser una institución autónoma el municipio, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Sus elementos están contenidos en el Artículo ocho del Código Municipal, los cuales son: “a) La población. b) El territorio. c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción. d) La comunidad organizada. e) La capacidad económica. f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar. g) El patrimonio del municipio.”

2.24.3. Objetivo

De acuerdo al Artículo dos del Código Municipal el objetivo primordial es la realización del bien común de todos los habitantes de su distrito.

2.24.4. Organización y funcionamiento

El gobierno del municipio corresponde al Concejo Municipal, el cual es un órgano colegiado de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Este órgano colegiado está integrado por el alcalde, los síndicos y los concejales, quienes son electos directa y popularmente.

De acuerdo al Artículo 52 del Código Municipal es el alcalde quien representa a la municipalidad y al municipio, el personero legal, el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal, miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.

El alcalde tiene la obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y para el efecto debe expedir las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) “Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

- m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.
- o) Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.
- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.
- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes , comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.
- r) Enviar copia autorizada ala Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
- u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los avecindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo período.
- v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.”

La representación judicial le corresponde al síndico, pero las atribuciones de éstos y de los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, que están contenidas en el Artículo 54 del Código Municipal:

- a) “Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e) Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
- g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.”

2.25. Empresa Portuaria Quetzal

2.25.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto-Ley 100-85 del Jefe de Estado

Nombre: Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal

Emitido por: Jefe de Estado

Fecha de sanción: 25 de agosto de 1985

Fecha de publicación: 26 de agosto de 1985

Fecha de vigencia: 11 de noviembre de 1985

2.25.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno del Decreto-Ley 100-85 determina que la naturaleza de esa entidad es la siguiente: es una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, se denomina Puerto Quetzal. Su comunicación con el Organismo Ejecutivo es por medio del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas. Se rige por su ley orgánica, sus reglamentos, acuerdos de Junta Directiva y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima de los que sea parte Guatemala.

2.25.3. Objetivos

El Artículo cuatro de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal establece que los objetivos de la entidad son:

- a) “Satisfacer la demanda de tráfico portuario, tanto para carga y descarga de mercaderías, como para el embarque y desembarque de personas;
- b) Proporcionar servicios marítimo-portuarios conforme a la tecnología moderna;
- c) Elaborar y ejecutar los proyectos de desarrollo portuario conforme a los lineamientos y políticas que se definan para ese sector;
- d) Establecer relaciones comerciales con otras entidades nacionales e internacionales;
- e) Adecuar el desarrollo portuario al plan maestro, el que deberá actualizarse periódicamente;
- f) Aprobar programas y proyectos portuarios, fijando las tarifas que deberán cobrarse por los servicios que preste;
- g) Prevenir y controlar la contaminación y degradación ecológicas en su área; y
- h) Prestar cualquier otro servicio público compatible con sus actividades.”

2.25.4. Organización y funcionamiento

La Empresa Portuaria Quetzal tiene los órganos siguientes: a) Junta Directiva; y b) Gerencia General.

La Junta Directiva se integra así:

- a) Un Presidente nombrado por el Organismo Ejecutivo;
- b) Un Director Propietario y un suplente, nombrados por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas;
- c) Un Director Propietario y un Suplente, nombrados por el Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Un Director Propietario y un Suplente, nombrados por el Ministerio de la Defensa Nacional; y,
- e) Un Director Propietario y un suplente, nombrados por los trabajadores de la Empresa.

El Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Empresa determina que la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) “Definir la política administrativa, financiera operativa de la Empresa;
- b) Aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración;
- c) Conocer y someter al conocimiento del Organismo Ejecutivo, para su aprobación, los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa;
- d) Aprobar los planes y programas administrativos, financieros y operativos de la Empresa y revisarlo periódicamente para su mejor ejecución;
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que habrá de regir durante el ejercicio fiscal inmediato siguiente, para ser remitido al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas para su aprobación y trámite respectivo.
- f) Aprobar las transferencias y ampliaciones presupuestarias que estime oportunas y convenientes;

- g) Aprobar la realización de estudios y diseños, así como la ejecución de trabajos relativos a la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento del Puerto, así como obras de infraestructuras, urbanización y servicios complementarios.
- h) Aprobar los programas y proyectos portuarios, fijando las tarifas que debe cobrar por los servicios que preste la Empresa;
- i) Aprobar el plan maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones;
- j) Aprobar planes y programas de capacitación, adiestramiento, control, seguridad y vigilancia portuaria;
- k) Someter al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Oras Públicas, para su aprobación, las tarifas por servicios que preste la Empresa, así como sus modificaciones.
- l) Aprobar el procedimiento para absorber las pérdidas en su caso de que se produzcan;
- m) Someter a consideración del Organismo Ejecutivo, la contratación de préstamos internos y externos;
- n) Nombrar, suspender o remover al Subgerente y al Auditor Interno;
- o) Facultar al Gerente General para otorgar mandatos;
- p) Autorizar la celebración de negocios que impliquen la explotación de servicios portuarios;
- q) Conocer y aprobar todo acto que implique obligaciones patrimoniales de La Empresa;
- r) Autorizar la adquisición de bienes muebles, inmuebles, acciones y otros activos inventariables, así como contratar obras o servicios;
- s) Autorizar la contratación de auditorías externas para fiscalizar la administración financiera de la Empresa;
- t) Autorizar el arrendamiento de áreas y locales para que personas ajenas a la Empresa, presten servicios portuarios; y,
- u) Cualquier otra que la ley y sus reglamentos le asignen.”

La Gerencia General es el órgano ejecutivo de la Empresa, por consiguiente le corresponde cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones tomadas por la Junta Directiva; está integrada de la siguiente manera: Por un Gerente y un Subgerente; El Gerente será nombrado y

removido por el titular del Organismo Ejecutivo. El Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal determina que sus atribuciones son:

- a) “Cumplir hacer que se cumpla esta ley, sus reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores de la Empresa en forma integral;
- c) Ejercer la representación legal de la Empresa, pudiendo delegarla para asuntos específicos, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Nombrar y remover a cualquier miembro del personal subalterno, excepto al Subgerente y al Auditor Interno.
- e) Administrar los ingresos y egresos de la Empresa de acuerdo con la ley;
- f) Velar por el eficaz desarrollo y funcionamiento de los servicios de la Empresa; y tomar a consideración de la Junta Directiva;
- g) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva:
 1. Los planes y programas anuales de trabajo;
 2. El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Empresa;
 3. Los informes de operaciones que realice anualmente la Empresa, los estados financieros, evaluación y análisis de los costos de operación y planes de mercadeo;
 4. Las opciones que existan para invertir las utilidades líquidas de la Empresa, o, en su caso, la forma de absorber las pérdidas, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley, el que deberá emitirse mediante Acuerdo Gubernativo;
 5. Los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley;
 6. Los planes programas y estudios que tiendan a lograr los objetivos de la Empresa; y
 7. Los informes que le sean requeridos y aquellos que por su importancia y naturaleza deban ser conocidos por la Junta Directiva.”

2.26. Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla

2.26.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 4-93 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 21 de enero de 1993

Fecha de sanción: 2 de marzo de 1993

Fecha de publicación: 4 de marzo de 1993

Fecha de vigencia: 4 de marzo de 1993

2.26.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla determina la naturaleza de la entidad, la cual es “... una entidad del Estado que goza de autonomía para operar de acuerdo con su naturaleza y sus fines, es una empresa descentralizada, dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con la presente ley, sin más limitaciones que las leyes de la materia le indiquen.” Se le denomina también EMPORNAC y su comunicación con el Organismo Ejecutivo es a través del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.

2.26.3. Objetivos

La Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla tiene los siguientes objetivos:

- a) Administrar y proporcionar servicios de embarque y desembarque de pasajeros, carga, descarga y transferencia de mercancías y servicios conexos;
- b) Administrar y proporcionar cualquier otro servicio público afín con su actividad.

2.26.4. Organización y funcionamiento

La Empresa tiene los siguientes órganos administrativos: a) Junta Directiva; b). Gerencia General; y c). Subgerencia General.

La Junta Directiva de La Empresa se integra así:

- a) Un Presidente;
- b) Un Director Propietario en representación del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas;
- c) Un Director Propietario en representación del Ministerio de Finanzas;
- d) Dos Directores Propietarios en representación de las Organizaciones Laborales que funcionan en la Empresa;
- e) Un Director Propietario en representación de los usuarios y navieros; y
- f) Un Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.

Los miembros de la Junta Directiva son nombrados por el Organismo Ejecutivo, incluyendo al representante de los trabajadores y al representante de los usuarios y navieros, los que previamente serán electos democráticamente por sus instituciones correspondientes; y tomarán posesión inmediatamente de sus cargos al ser electos.

La Junta Directiva de la Empresa tiene las siguientes atribuciones de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Empresa:

- a) “Nombrar, remover y suspender al Gerente General, Sub-Gerente General y Auditor Interno. El procedimiento lo determinará el Reglamento de la presente Ley.
- b) Facultar al Gerente General de la Empresa para otorgar poderes en los asuntos que así lo requieran.
- c) Autorizar los contratos que celebre el Gerente General para la buena administración del Puerto exceptuando los que por ley sean de su esfera de competencia.
- d) Definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa.

- e) Aprobar los planes y programas administrativos, financieros y operativos anuales de la Empresa, revisándolos periódicamente para su mejor ejecución.
- f) Aprobar o improbar los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que se encuentren fuera del predio fiscal.
- g) Aprobar los planes para desarrollar las instalaciones, principales y complementarias de la Empresa, conforme las necesidades del servicio lo requieran y previo estudios que aseguren su viabilidad, así como aquellos que sean para mejorar o incrementar el equipo para las operaciones de la misma.
- h) Aprobar el Plan de Tarifas por servicios que preste la Empresa, así como sus modificaciones, debiendo notificarlo al Organismo Ejecutivo por el conducto correspondiente. Las tarifas serán establecidas idealmente en negociaciones entre la Administración, usuarios, navieros y el sector laboral.
- i) Aprobar el Plan Maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones.
- j) Aprobar el Plan Maestro Urbano del Distrito Portuario.
- k) Proponer anualmente a la autoridad correspondiente, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que regirá durante el ejercicio fiscal inmediato siguiente.
- l) Acordar las transferencias presupuestarias necesarias, dentro del presupuesto de ingresos y egresos total aprobado, para el mejor funcionamiento de la Empresa de acuerdo con sus fines, por lo cual deberá obtener opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.
- m) Someter a consideración del Organismo Legislativo, a través del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, la contratación de préstamos internos y externos.
- n) Disponer la forma de inversión de la reserva a que se refiere el artículo 29 de la presente ley.
- o) Aprobar la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes, remitiendo la información a la Contraloría General de Cuentas.
- p) Aprobar el procedimiento para absolver el déficit financiero del ejercicio fiscal anterior en caso se produzca. El procedimiento se normará en el Reglamento respectivo.

- q) Remitir para su información al Congreso de la República, el presupuesto de ingresos y egresos aprobados, para el ejercicio fiscal anual, por el Organismo Ejecutivo.
- r) Aprobar la memoria de labores anuales de la Empresa y velar por su remisión al Organismo Ejecutivo y Congreso de la República.
- s) Conocer y aprobar todo acto que implique obligaciones patrimoniales de la Empresa.
- t) Aprobar los planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal operativo y administrativo de la Empresa.
- u) Aprobar la política salarial de la Empresa.
- v) Rebajar hasta en un veinticinco por ciento (25%) las tarifas que rijan por los servicios que preste la Empresa cuando así lo exijan las circunstancias.
- w) Autorizar el desalojo de la carga que haya caído en abandono, según el CAUCA y el RECAUCA, remitiéndola a los almacenes propiedad de la Dirección General de Aduanas.
- x) Proponer al Organismo Ejecutivo por el conducto correspondiente la reforma o modificación de esta Ley y su Reglamento, propiciando la participación de los trabajadores en la determinación de dichas modificaciones.
- y) Cualquier otra atribución o deber que la presente Ley y su Reglamento le asigne.”

El Presidente de la Empresa, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva.
2. Velar por el cumplimiento de los fines de la Empresa.
3. Cumplir y hacer que se cumplan las atribuciones y deberes de la Junta Directiva.
4. Cualquier otra atribución o deber que coadyuve al buen funcionamiento de la Empresa que no contravenga la presente ley.

La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de la Empresa y la máxima autoridad administrativa, que está integrada por:

1. Un Gerente General.

2. Un Sub Gerente General.

Sus atribuciones están determinadas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Empresa, las cuales respectivamente son:

- a) “Cumplir y hacer que se cumpla esta ley, sus Reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades que se realicen en la Empresa para el logro de los objetivos establecidos.
- c) Ejercer la representación legal de la Empresa. Podrá delegar la representación para asuntos específicos, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover a cualquier miembro del personal subalterno, exceptuando al Sub Gerente y al Auditor Interno.
- e) Administrar los recursos de la Empresa de acuerdo con la ley.
- f) Velar por el eficaz desarrollo y funcionamiento de los servicios de la Empresa y tomar las medidas que tiendan a esa finalidad.
- g) Exigir el estricto cumplimiento de sus deberes a todos los empleados de la Empresa, debiendo imponer, cuando sea necesario, las medidas disciplinarias a que haya lugar de conformidad con las leyes laborales e internas.
- h) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva dentro del tiempo oportuno, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- i) Velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos que esta obligada a prestar la Empresa a sus trabajadores en el Puerto Nacional Santo Tomás de Castilla, y dictar todas las medidas dentro de sus atribuciones que tiendan a lograr la mayor eficiencia en tales servicios.
- j) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de memoria anual de las labores desarrolladas por la Empresa.
- k) Proponer a la Junta Directiva, las reformas que se deban hacer a las tarifas, leyes y reglamentos que regulan las actividades de la Empresa.”

También el Artículo 26 del mismo cuerpo legal determina otras atribuciones, las cuales son:

- a) “Conocer y resolver los asuntos relacionados con la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y que sean de su competencia, y elevar en consulta a la Junta Directiva, todos aquellos que por su naturaleza o importancia compete resolver a dicho órgano.
- b) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento o cierre de las agencias o representaciones, tanto en el interior como en el exterior de la República, conforme a las necesidades del servicio.
- c) Realizar los negocios de la Empresa de conformidad con las normas que aconseja una eficiente administración.
- d) Firmar los Estados Financieros y demás documentos.
- e) Proponer a la Junta Directiva la información necesaria sobre la marcha de los negocios y el funcionamiento de las oficinas y dependencias de la Empresa.
- f) Ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y autorizar los gastos de la Empresa siempre que no excedan de los montos presupuestados.
- g) Velar por el desarrollo y funcionamiento de los servicios públicos que está obligada a prestar la Empresa y dictar todas aquellas medidas que tiendan a la mayor eficiencia en tales servicios.
- h) Asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- i) Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para aplicar la política salarial de la Empresa.”

2.27. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

2.27.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 76-97 del Congreso de la República

Nombre: Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 28 de agosto de 1997

Fecha de sanción: 3 de septiembre de 1997

Fecha de publicación: 5 de septiembre de 1997

Fecha de vigencia: 5 de septiembre de 1997

2.27.2. Disposiciones normativas

El Artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establece que la "...Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala,... es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala,...Su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la ciudad capital. Podrá identificarse con las siglas CDAG. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social."

2.27.3. Objetivo

El objetivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es administrar todo lo relativo al deporte federado, que consiste en aquel deporte que se práctica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se práctica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte.

2.27.4. Organización y funcionamiento

El Artículo 88 determina que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala está integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la presente ley.

De acuerdo al Artículo 91 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala tiene los siguientes órganos:

- a) “Asamblea general;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Gerencia;
- d) Comisión de Fiscalización Administrativo Contable;
- e) Tribunal de Honor
- f) Tribunal Electoral.”

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como entidad autónoma tiene las siguientes atribuciones, que están contenidas en el Artículo 90:

- a) “Participar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.
- b) Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el Movimiento Olímpico.
- c) Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura.
- d) Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos, clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.
- e) Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.

- f) Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.
- g) Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad.
- h) Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.
- i) Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado.
- j) Organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales.

La Asamblea General de acuerdo al Artículo 92, "... es el órgano representativo y superior de la Confederación. Se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto. Los delegados de las federaciones y las asociaciones deportivas nacionales serán designados en la forma establecida en la presente ley."

El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ejerce la representación legal por medio del Presidente del mismo. Los miembros del Comité Ejecutivo son electos por la Asamblea General, desempeñando sus cargos en forma ad-honorem por un periodo improrrogable de cuatro (4) años, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presente en la Asamblea General. Se integra con siete (7) miembros los cuales son:

1. Presidente,
2. Primer Vice-presidente;
3. Segundo Vice-Presidente;
4. Vocal Primero;
5. Vocal Segundo;
6. Vocal tercero; y
7. Vocal Cuarto.

El siguiente órgano es la Comisión de fiscalización administrativo-contable la cual es la encargada de ejercer una eficaz fiscalización y un control interno sobre el manejo administrativo y contable de la Confederación y de todas las entidades que la integran, está integrada por tres (3) miembros titulares que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y tres (3) suplentes. Dichos miembros deberán escogerse entre profesionales del derecho, economía y auditores públicos.

Por otro lado el Tribunal de Honor es la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado en el ámbito de su competencia, ejerciendo su jurisdicción en instancia de apelación en definitiva y en instancia de conocimiento en vía directa. Sus miembros son electos por la Asamblea General y se integra por un presidente, un secretario, tres vocales titulares y un vocal suplente.

Lo relativo al régimen electoral del deporte federado está a cargo del Tribunal Eleccionario del Deporte Federado, y para el efecto el Artículo 150 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte determina que es "... la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias, teniendo a su cargo convocar organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de la elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas." El Tribunal Eleccionario del Deporte Federado está integrado por cuatro miembros titulares y dos suplentes, designados los titulares por las siguientes entidades: Dos por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y Dos por el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores. Los suplentes serán designados: Uno (1) por cada una de las Asambleas Generales de la Confederación y del Comité Olímpico Guatemalteco. Este órgano se integra con los siguientes cargos: presidente, vice-presidente, un secretario y un vocal.

2.28. Fondo de Inversión Social

2.28.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 13-93 del Congreso de la República

Nombre: Ley del Fondo de Inversión Social

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 25 de marzo de 1993

Fecha de sanción: 4 de mayo de 1993

Fecha de publicación: 17 de mayo de 1993

Fecha de vigencia: 1 de junio de 1993

2.28.2. Disposiciones normativas

El Artículo uno del Decreto 13-93 del Congreso de la República, determina “Se crea el Fondo de Inversión Social, que podrá abreviarse con las siglas FIS, como entidad estatal descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala, su sede principal en la ciudad capital de la República y podrá establecer subsedes en cualquier cabecera municipal del país. La sede principal podrá ser trasladada a otro lugar por resolución motivada de la Junta Directiva. El Fondo de Inversión Social tendrá una duración de trece (13) años.”

El Fondo de Inversión Social fue creado por el Decreto No. 13-93 del Congreso de La República, el 4 de mayo de 1993, con una duración de ocho años. Sin embargo, con la publicación del Decreto Número 2-2000 del tres de marzo del dos mil, se amplía temporalmente el funcionamiento del FIS por cuatro años adicionales. Y con la publicación del Decreto Número 3-2003 del once de febrero del dos mil tres se amplió el período de vigencia de la institución a tres años, que vencen en mayo del dos mil seis.

2.28.3. Objetivo

El Fondo de Inversión Social tiene como objeto que el Estado invierta en actividades que mejoren el nivel de vida y las condiciones económico-sociales exclusivamente de los sectores

en situación de pobreza y extrema pobreza del área rural del país, para lo cual llevará a cabo las operaciones previstas en la presente ley, su Reglamento, su Manual de Operaciones y demás normas que emita la Junta Directiva. Para el cumplimiento de dicho objetivo el Fondo de Inversión Social invierte en el desarrollo de programas y proyectos, incluyendo la preinversión, en las áreas que a continuación se indican, los que serán ejecutados por los grupos beneficiarios o por las entidades ejecutoras que ellos designen:

- a) Salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil;
- b) Educación, especialmente en las etapas iniciales de formación;
- c) Entrenamiento orientado al trabajo productivo;
- d) Proyectos productivos de grupos que reúnan los criterios de elegibilidad que establecerá la Junta Directiva, siempre que fortalezcan la economía local y que promuevan su autogestión;
- e) Infraestructura social y apoyo para el mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo del Fondo de Inversión Social;
- f) Actividades que protejan y promuevan el medio ambiente; y
- g) Las demás áreas de desarrollo y asistencia social, acordes con los objetivos que se señalan en la presente ley, que decida su Junta Directiva.

2.28.4. Organización y funcionamiento

El Artículo 15 de la Ley del Fondo de Inversión Social determina que los órganos principales de la institución son:

- a) Junta Directiva
- b) Presidente Ejecutivo
- c) Gerente General
- d) Comité Técnico

La Junta Directiva es la autoridad máxima del Fondo de Inversión Social por lo que le corresponde la definición de sus políticas de carácter general; se integra por un Presidente

Ejecutivo y cuatro Directores, nombrados por el Presidente de la República. Sus atribuciones están contempladas en el Artículo 23 de la ley del Fondo de Inversión Social, las cuales son:

- a) “Aprobar, modificar y evaluar los planes y programas de trabajo y la programación financiera de la institución, supervisar la ejecución de éstos y determinar las regiones donde se desarrollarán los planes y programas.
- b) Aprobar las fuentes de recursos que sean necesarios para llevar a cabo los programas de desarrollo del Fondo de Inversión Social.
- c) Aceptar y llevar control debidamente autorizado de ingresos, donaciones, asistencia técnica y asistencia financiera que le otorgue cualquier institución o persona individual o jurídica, nacional o extranjera.
- d) Iniciar negociaciones preliminares de préstamos y donaciones a favor del Fondo de Inversión Social, con entidades nacionales y con gobiernos u organismos internacionales.
- e) Aprobar el Manual de Operaciones y los Reglamentos que sean necesarios para sus operaciones y funcionamiento.
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo de Inversión Social y sus modificaciones si las hubiere, supervisar y aprobar la ejecución.
- g) Nombrar y remover al Gerente General, al Auditor Interno y a los Asesores Jurídicos, sin expresión de causa, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- h) Aprobar la memoria de labores y remitirla para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República.
- i) Emitir las normas del Régimen de Administración del Personal y de Administración de Salarios del Fondo de Inversión Social.
- j) Emitir, aprobar y modificar los reglamentos que según la presente Ley sean de su competencia, y en su caso someter a donde corresponda aquellos que requieran ser emitidos por el Organismo Ejecutivo.
- k) Aprobar las adjudicaciones y contratos que sean de su competencia.
- l) Crear y constituir las unidades operativas internas y sub-sedes que sean necesarias, a propuesta del Presidente Ejecutivo.

- m) Conocer y resolver los recursos de revocatoria interpuestos contra las resoluciones del Gerente General respecto de la transformación o cancelación de las Empresas del Fondo de Inversión Social.
- n) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.”

El Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo de Inversión Social, en forma conjunta o separada con el Gerente General; podrá delegar la representación legal para actos específicos.
- b) Establecer y mantener vínculos con entidades nacionales e internacionales, estatales y privadas, para el eficaz funcionamiento del Fondo de Inversión Social y el cumplimiento de sus programas de trabajo.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Técnico.
- d) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y manual de operaciones que se contemplan en la presente Ley y los que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Institución.
- e) Ejecutar las resoluciones que tome la Junta Directiva.
- f) Realizar en representación de la Junta Directiva y conforme a los términos que ésta autorice, las negociaciones preliminares de préstamos y donaciones con entidades nacionales y con gobiernos u organismos internacionales.
- g) Suscribir los acuerdos, contratos y convenios que sean de su competencia.
- h) Proponer la creación de las Unidades Operativas internas y sub-sedes que sean necesarias.
- i) Nombrar y remover los funcionarios que ocupen puestos en los niveles directivos superior, nivel medio y de apoyo, funcional asesor y directivo especializado, cuya atribución no tenga la Junta Directiva.
- j) Ejecutar los planes y programas de la institución.
- k) Formular y someter a consideración de la Junta Directiva el plan general de trabajo de la institución.

- l) Proponer a la Junta Directiva los reglamentos y manuales que sean necesarios sobre criterios de elegibilidad de programas y proyectos.
- m) Autorizar al Gerente General para otorgar mandatos especiales con representación.
- n) Efectuar el seguimiento y control de las operaciones que financie el Fondo de Inversión Social e informar a la Junta Directiva sobre los asuntos que se le requieran.
- o) Las demás funciones que le asigne la presente Ley y la Junta Directiva.

La Gerencia está a cargo de un Gerente General, quien dirige las actividades administrativas y operativas del Fondo de Inversión Social. El Gerente General está subordinado administrativamente al Presidente Ejecutivo y a la Junta Directiva. Sus atribuciones están determinadas en el Artículo 29 de la Ley del Fondo de Inversión Social, las cuales son:

- a) “Ejercer la representación legal del Fondo de Inversión Social, en forma conjunta o separada con el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la dirección administrativa de las dependencias y personal del Fondo de Inversión Social y ser responsable ante el Presidente Ejecutivo por el correcto y eficaz funcionamiento de la entidad.
- c) Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- d) Apoyar al Presidente Ejecutivo en la formulación y elaboración del plan general de trabajo de la institución.
- e) Someter a consideración del Presidente Ejecutivo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Fondo de Inversión Social, y sus modificaciones.
- f) Integrar el Comité Técnico y presidirlo en ausencia del Presidente Ejecutivo.
- g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las que le asigne esta Ley, la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo.”

El Comité Técnico es el órgano responsable de aprobar o desaprobar los proyectos y órdenes de cambio en la ejecución de los mismos.

2.29. Contraloría General de Cuentas

2.29.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 31-2002 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 14 de mayo de 2002

Fecha de sanción: 5 de junio de 2002

Fecha de publicación: 17 de junio de 2002

Fecha de vigencia: 17 de julio de 2002

2.29.2. Disposiciones normativas

La naturaleza jurídica de esta Institución está determinada en el Artículo uno de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual establece “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.”

2.29.3. Objetivos

El objetivo primordial de la Contraloría General de Cuentas es la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación; también los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos; y sobretodo

debe velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

Por otro lado el Artículo tres del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, establece que los objetivos de la Contraloría General de Cuentas son los siguientes:

- a) “Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- b) Apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos;
- c) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión;
- d) Promover el intercambio de información, a través de los informes y recomendaciones de auditoría, para la actualización, modernización y mantenimiento de los sistemas, en especial del integrado de administración financiera, así como de los procedimientos operativos y de control;
- e) Promover procesos de capacitación para funcionarios públicos responsables de la administración, ejecución o supervisión del patrimonio hacendario del Estado,
- f) Promover la modernización de la auditoría interna y externa gubernamentales, para garantizar un mejor servicio a las instituciones públicas, con el fin de mantener actualizados los procesos y sistemas operativos y de control;
- g) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad gerencial del Estado para ejecutar con eficacia y eficiencia las decisiones y políticas del Gobierno;
- h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e
- i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.”

2.29.4. Organización y funcionamiento

La dirección, administración y funcionamiento de la Contraloría General de Cuentas, está organizada así:

1. Contralor General de Cuentas;
2. Subcontralor de Probidad;
3. Subcontralor de Calidad de Gasto Público; y ,
4. Directores.

La autoridad superior es el Contralor General de Cuentas goza de las mismas inmunidades que las de los magistrados de la Corte de Apelaciones. Sus atribuciones están contenidas en el Artículo 13 de la ley orgánica de la Institución, las cuales son:

- a) “Representar y dirigir la institución;
- b) Ejercer jurisdicción sobre todas la dependencias de la institución;
- c) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de las distintas dependencias de la institución conforme a la Ley de Servicio Civil, así como realizar las rotaciones de personal que se consideren convenientes;
- d) Conceder licencias al personal de la institución para ausentarse de sus labores con o sin goce de sueldo;
- e) Imponer sanciones administrativas a los funcionarios y empleados de la institución, así como a las autoridades, a los funcionarios y empleados públicos en ejercicio de su función fiscalizadora, en los términos estipulados en el artículo 40 de la presente Ley;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la institución, el cual trasladará al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República para su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, dentro de los plazos establecidos;
- g) Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

- h) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con la institución;
- i) Desarrollar y poner en ejecución la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la institución;
- j) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Institución;
- k) Oficializar los informes y dictámenes de auditoría que le presenten los auditores gubernamentales y los auditores independientes o firmas de auditoría privada contratados de acuerdo con la literal l) del artículo 4 de la presente ley, mediante el aval correspondiente cuando proceda;
- l) Emitir los acuerdos internos necesarios;
- m) Delegar atribuciones de las que le confiere la ley, cuando fuere necesario o conveniente, para hacer más dinámica y eficiente la función institucional;
- n) Otorgar, en un plazo máximo de 120 días, los finiquitos que establezcan otras leyes, de conformidad con el reglamento de la presente Ley; y,
- o) Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias que establecen las leyes dentro del área de su competencia, así como condonar o disminuir los montos que se hubieren impuesto, según la gravedad o no de las faltas en que se incurriere por parte de funcionarios y empleados públicos.”

El Subcontralor de Probidad tiene la función de velar por una honesta y proba administración pública, por la transparencia en el manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones, así como por parte de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos. Sus funciones están determinadas en el Artículo 16 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, las cuales son:

- a) “Recibir, registrar, verificar y tramitar las declaraciones juradas de patrimonio y exigir la formulación de las que no hubiesen sido presentadas por los obligados, en la oportunidad, forma y condiciones que la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos determina;

- b) Asignar un número de registro de probidad a las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por persona, el que debe coincidir con el Número de Identificación Tributaria asignado por la Superintendencia de Administración Tributaria;
- c) Verificar la veracidad de la información presentada por los sujetos de responsabilidad en las declaraciones juradas de patrimonio;
- d) Imponer las sanciones pecuniarias correspondientes por el incumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, y en otras leyes sobre la materia;
- e) Investigar de oficio cuando por cualquier medio tenga conocimiento de un acto de presunto enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, abuso de autoridad, cohecho, peculado, malversación, concusión, fraude, exacción ilegal, cobro indebido, falsedad material, falsedad ideológica y otros hechos que presuntamente constituyan delito por parte de las personas sujetas a responsabilidad. Si agotada la investigación se confirma el acto ilícito, el Subcontralor de Probidad está obligado a presentar la denuncia ante el Ministerio Público contra el o los presuntos responsables, para que promueva las acciones legales pertinentes ante los tribunales de justicia;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y demás leyes y reglamentos relacionados con la ética y el actuar probo, honesto, transparente, eficiente y eficaz de los servidores y empleados públicos, así como, en lo que aplica la probidad de las personas a a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; y ,
- g) Las demás funciones y competencias que se determinen en otras leyes.”

El Subcontralor de Calidad de Gasto Público tiene la función de analizar y evaluar la calidad y el impacto del manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones de la ejecución física y financiera del presupuesto asignado con relación a los planes operativos anuales. Sus atribuciones están contenidas en el Artículo 20 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, las cuales son:

- a) “Conocer los planes operativos anuales de las entidades, instituciones y organismos del Estado que reciben, ejecutan, administran o custodian recursos públicos, y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en esos planes operativos anuales;
- b) Realizar análisis del impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado;
- c) Realizar auditorías de campo y hacer público los resultados;
- d) Evaluar los avances, impacto y calidad de la ejecución programática del Presupuesto General de Egresos del Estado;
- e) Establecer parámetros o estándares de aplicación general para la medición y análisis de los resultados de gestión de acuerdo con al naturaleza de las entidades sujetas a evaluación;
- f) Evaluar la gestión administrativa y financiera de las entidades sujetas a fiscalización bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, racionalidad de gasto y costo-eficiencia;
- g) Contratar o subcontratar a empresas, instituciones, expertos, profesionales o técnicos, para la realización de estudios y análisis relacionados con la calidad de gasto;
- h) Recomendar y supervisar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales;
- i) Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado;
- j) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad el gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado;
- k) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por las entidades y personas a que se refiere esta Ley; y,
- l) Las demás funciones y competencias que se determinen en otras leyes.”

Las direcciones comprenderán, entre otras: de Auditoría Gubernamental, de Asesoría Técnica, de Asuntos Jurídicos, de administración, de Finanzas, de Auditoría Interna, de Recursos Humanos, de infraestructura Pública, de Probidad, y de Calidad de Gasto Público.

Adicionalmente de las unidades que se deriven de dichas direcciones, se contará con Unidades de Relaciones Públicas, Planificación, Informática, y el Centro de Profesionalización Gubernamental.

2.30. Superintendencia de Administración Tributaria

2.30.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 1-98 del Congreso de la República

Nombre: Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria

Emitido por: Congreso de la República

Fecha de emisión: 12 de enero de 1998

Fecha de sanción: 11 de febrero de 1998

Fecha de publicación: 13 de febrero de 1998

Fecha de vigencia: 21 de febrero de 1998

2.30.2. Disposiciones normativas

Mediante el Artículo uno del Decreto 1-98 del Congreso de la República se crea la Superintendencia de Administración Tributaria y le atribuye la siguiente naturaleza “... como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.”

2.30.3. Objetivos

Los objetivos de la Superintendencia de Administración Tributaria están contenidos en el Artículo tres de su ley orgánica, los cuales son:

- a) “Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos

- que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades;
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;
 - c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;
 - d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;
 - e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;
 - f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;
 - g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
 - h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - i) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.

- j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
- k) Asesorar al Estado en materia política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.
- n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 44 de esta ley.
- o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos; y,
- q) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.”

2.30.4. Organización y funcionamiento

Las autoridades superiores de la institución son:

1. El Directorio.
2. El Superintendente.
3. Los Intendentes.

El Directorio está integrado con seis directores, los cuales son:

1. En forma ex-oficio, el Ministro de Finanzas Públicas, quien lo presidirá. Su suplente será el Viceministro de Finanzas que él designe.
2. El Superintendente de Administración Tributaria, quien participará con voz pero sin voto, y quien actuará como secretario del Directorio. Su suplente será el intendente que él designe.
3. Cuatro titulares y sus suplentes, nombrados por el Presidente de la República de una lista de doce personas, propuesta por la Comisión de Postulación que se establece en la ley.

El Directorio es el órgano de dirección superior de la institución, por lo que le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT; sus atribuciones están en el Artículo siete de su ley orgánica, lo cual establece:

- a) “Emitir opinión previa a su presentación sobre toda iniciativa de ley que presente el Organismo Ejecutivo en materia tributaria o que pudiera afectar la recaudación tributaria. Dicha opinión deberá incluir las implicaciones y los efectos fiscales, administrativos y económicos de las normas propuestas;
- b) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo, evaluar periódicamente y proponer las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes, por conducto del Organismo Ejecutivo;
- c) Proponer al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, las medidas legales necesarias para el mejoramiento de la administración tributaria;
- d) Asesorar al Organismo Ejecutivo en materia de legislación y política tributaria;
- e) Aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos.

- f) Aprobar y reformar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos internos de la SAT, incluyendo los que regulan la estructura organizacional, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones de la SAT;
- g) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la SAT, así como sus modificaciones y remitirlo al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República y en la Ley Orgánica del Presupuesto;
- h) Aprobar la ejecución y liquidación del presupuesto de la SAT, para su posterior traslado a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República, así como para su publicación en el diario oficial;
- i) Aprobar y publicar, anualmente, los estados financieros de la SAT;
- j) Aprobar los procedimientos y el ámbito de la delegación a que se refiere el artículo 4 de esta ley;
- k) Resolver los recursos administrativos que le corresponda conforme a la ley, y
- l) Las demás funciones que le confiere esta ley y otras leyes aplicables.”

El Superintendente de Administración Tributaria, es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Es el encargado de la administración y dirección general de la SAT, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que corresponden al Directorio. Ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley. Éste es nombrado por Presidente de la República por tiempo indefinido y es el representante legal de la institución.

El Superintendente de Administración Tributaria, ejecuta la política de administración tributaria y las atribuciones y funciones específicas, están contenidas en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, las cuales son las siguientes:

- a) “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones en materia tributaria y aduanera.
- b) Ejercer la representación legal de la SAT la cual podrá delegar conforme lo establece esta ley.

- c) Resolver los recursos administrativos que le competen, según el Código Tributario y otras leyes.
- d) Imponer y aplicar las sanciones administrativas contempladas en las leyes tributarias y aduaneras.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean competencia de la SAT, que de ella se deriven o que con ella se relacionen, conforme a la ley y a los reglamentos de la SAT.
- f) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT.
- g) Velar porque la ejecución de las funciones de la SAT asegure el cumplimiento de su objeto.
- h) Elaborar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos.
- i) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la SAT.
- j) Someter para su aprobación al Directorio los reglamentos internos de la SAT, incluyendo aquellos que regulan la estructura organizacional y funcional de la SAT, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones.
- k) Someter anualmente a la aprobación del Directorio el presupuesto de ingresos y egresos de la SAT, y remitirlo al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República conforme a lo que establece la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Presupuesto.
- l) Someter a la aprobación del Directorio la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos de la SAT, y remitirla a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República conforme lo que establece la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Presupuesto.
- m) Proporcionar la información o datos que requiera el Directorio o su Presidente, para el cumplimiento de sus fines. Cuando se trate de información y estadísticas tributarias, éstas se remitirán sin incluir identificación de contribuyentes específicos, salvo los casos concretos, que conforme a la ley corresponda al Directorio conocer y resolver.
- n) Presentar cada cuatro meses, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, un informe analítico de la ejecución presupuestaria de la SAT.

- o) Remitir al Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo, la memoria de labores de la SAT, durante el primer trimestre de cada año.
- p) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con esta ley, reglamentos tributarios y aduaneros y otras leyes y disposiciones aplicables.”

Las Intendencias se estructurarán y organizarán bajo criterios de eficiencia, eficacia y descentralización, conforme a las competencias, funciones y atribuciones que el reglamento interno de la institución. Los Intendentes son los funcionarios del mayor nivel jerárquico de las Intendencias respectivas, nombrados y removidos por el Superintendente.

2.31. Instituto Nacional de Estadística

2.31.1. Ficha técnica

Número de Decreto: Decreto 3-85 del Jefe de Estado

Nombre: Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística

Emitido por: Jefe de Estado

Fecha de sanción: 15 de enero de 1985

Fecha de publicación: 16 de enero de 1985

Fecha de vigencia: 24 de enero de 1985

2.31.2. Disposiciones normativas

De acuerdo al Artículo uno del Decreto 3-85 del Jefe de Estado determina que el Instituto Nacional de Estadística tiene “...carácter de entidad estatal descentralizada semiautónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines. El INE queda adscrito al Ministerio de Economía, siendo su duración indefinida.”

2.31.3. Objetivo

El Instituto tiene como objetivo, de acuerdo al Artículo dos de su ley orgánica formular y realizar la política estadística nacional, así como planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema Estadístico Nacional.

2.31.4. Organización y funcionamiento

Los órganos del Instituto de acuerdo al Artículo ocho de su ley orgánica:

1. “Junta Directiva;
2. Gerencia;
3. Comisión Nacional de Estadística; y
4. Unidades Administrativas Técnicas que fueren necesarias.”

Las funciones del Instituto, de acuerdo al Artículo tres de su ley orgánica son:

1. “Investigar y definir las necesidades de información estadística que requieran las distintas actividades del país.
2. Supervisar, coordinar y evaluar las operaciones de investigación, recolección, formación, análisis y divulgación que lleve a cabo el Sistema Estadístico Nacional.
3. Ejercer jurisdicción técnica en materia estadística sobre las entidades y dependencias que integran el Sistema Estadístico Nacional, las cuales, en lo administrativo, estarán sujetas exclusivamente a la jurisdicción que les corresponde.
4. Promover y ejecutar programas de capacitación de personal y asistencia técnica en materia estadística y otras actividades que contribuyan al cumplimiento de sus finalidades.
5. Promover, organizar, dirigir y ejecutar por sí mismo o en coordinación con otras entidades colaboradoras investigaciones o encuestas generales y especiales de carácter estadístico nacional o en cumplimiento de convenios internacionales.
6. Recolectar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales, salvo las expresamente asignadas a otras entidades o dependencias.

7. Establecer y mantener actualizado un inventario de las series estadísticas producidas por las entidades y dependencias integrantes del Sistema Estadístico Nacional.
8. Actuar como órgano central de información y de distribución de datos estadísticos oficiales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, salvo de aquellos que expresamente estén a cargo de otras entidades o dependencias integrantes del Sistema Estadístico Nacional.
9. Promover y supervisar la aplicación uniforme de métodos, procedimientos, definiciones, clasificaciones y normas técnicas, para la ejecución de los programas estadísticos.
10. Establecer y mantener un registro centralizado de cuestionarios, formularios, instructivos y otros documentos autorizados y utilizados por las entidades y dependencias del Sistema Estadístico Nacional, para la obtención de información estadística.
11. Establecer y mantener un registro de los lugares poblados de la República, con sus categorías administrativas y características más sobresalientes.
12. Participar en reuniones, seminarios, congresos, conferencias, o cualesquiera otros eventos de similar naturaleza, nacionales e internacionales, relacionados con la materia estadística.
13. Tener acceso a todos los registros estadísticos de entidades y dependencias públicas, para estudiar su funcionamiento, comprobar la veracidad de las informaciones estadísticas que le proporcionen y obtener los datos pertinentes para el cumplimiento de su función.
14. Prestar servicios remunerados de asistencia técnica, investigación y otros relacionados con sus finalidades a personas particulares.
15. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y finalidad.”

La Junta Directiva es la autoridad máxima del instituto y se integra con:

1. El Ministro de Economía, quien la presidirá;
2. El Ministro de Finanzas;
3. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
4. El Ministro de Energía y Minas;

5. El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica;
6. El Presidente del Banco de Guatemala;
7. Un Representante con su Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
8. Un Representante con su Suplente de las Universidades Privadas; y,
9. Un Representante con su Suplente de los Sectores Agropecuario, Industrial, Financiero y Comercial.

Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1. Establecer la política nacional en relación con las actividades estadísticas que se realicen en país;
2. Supervisar y coordinar la planificación, la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional;
3. Aprobar el Plan Nacional de Estadística, que contendrá los programas y medidas de corto, mediano y largo plazo;
4. Acordar las disposiciones que se requieran para la ejecución, elaboración y divulgación de las investigaciones estadísticas nacionales, generales o especiales, de conformidad con la ley y convenios internacionales;
5. Emitir y reformar los reglamentos del INE, salvo aquellos que requieran aprobación especial;
6. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del INE y elevarlo al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía para su aprobación;
7. Establecer la organización y estructura administrativa del INE creando de conformidad con las normas de esta ley, las unidades administrativas y técnicas que sean necesarias para su funcionamiento;
8. Nombrar y remover a los Subgerentes y al Auditor Interno con el voto de por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva;
9. Promover y gestionar en coordinación con la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica de la celebración de convenios o acuerdos de asistencia técnica y financiera, con entidades nacionales e internacionales, coordinando su gestión con los organismos nacionales que corresponda; y,

10. Ejercer todas las atribuciones que sean compatibles con la naturaleza de sus funciones.

El Gerente es el Jefe Superior de las Unidades Administrativas y Técnicas del instituto, además es el responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento; sus atribuciones de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística:

1. “Cumplir y velar por el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva;
2. Ejercer la representación legal del INE, la cual podrá delegar parcialmente para casos concretos previa autorización de la Junta Directiva;
3. Someter anualmente a la aprobación de la Junta Directiva los programas de Operación Estadística elaborados conforme las prioridades y especificaciones que aquella le señale;
4. Presentar anualmente a la Junta Directiva los proyectos de presupuesto general de ingresos y egresos de la Institución; los informes de las operaciones realizadas por el INE; los estados financieros; los proyectos de memoria de la Institución; así como la evaluación y análisis de costos de las operaciones y servicios realizados durante el año;
5. Someter a conocimiento de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos que correspondan de acuerdo con esta ley, así como los de reglamentos o instructivos que contengan normas técnicas, métodos y procedimientos que deban observar las entidades y dependencias que integran el Sistema Estadístico Nacional;
6. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación de la organización administrativa del INE y el establecimiento o clausura de oficinas de éste en el interior de la República;
7. Suministrar a la Junta Directiva la información regular, precisa y completa que se le requiera y la que sea conveniente para asegurar la buena marcha de la Institución y del Sistema Estadístico Nacional;
8. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, fungiendo como Secretario;

9. Elaborar y proponer con la debida anticipación al Presidente de la Junta Directiva, el proyecto de Agenda y la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
10. En caso de urgencia o cuando lo considere conveniente solicitar al presidente de la Junta Directiva, la convocatoria de dicho organismo. La solicitud se hará por escrito, expresando las razones que las motiven;
11. Nombrar y remover al personal de acuerdo con el reglamento respectivo;
12. Evacuar las consultas que sean formuladas por personas o entidades nacionales o internacionales;
13. Celebrar contratos o acuerdos autorizados por la Junta Directiva;
14. Emitir dictámenes en los aspectos de su competencia, en todos aquellos asuntos relacionados con la división administrativa del país, en lo que se refiere a cambios de jurisdicción administrativa de fincas y lugares poblados o a la creación, modificación y supresión de municipios o departamentos; y,
15. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y las inherentes a su cargo.”

La Comisión Nacional de Estadística, es un organismo técnico de carácter consultivo integrado por:

1. El Gerente del INE, quien la preside;
2. Un representante del Ministerio de Economía;
3. Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas;
4. Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
5. Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
6. Un representante de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica;
7. Un representante del Banco de Guatemala;
8. Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
9. Un representante de las Universidades Privadas; y,

10. Un representante por cada uno de los sectores agropecuario, industrial y comercial, designado por las entidades representativas de cada uno de dichos sectores.

Sus atribuciones de la Comisión Nacional de Estadística:

1. Asesorar al INE, en la formulación y evaluación de programas de elaboración e información estadística y evacuar las consultas que le sean formuladas por la Junta Directiva;
2. Proponer el desarrollo de nuevos métodos y procedimientos y la aplicación de medios adecuados para mejorar la calidad y cobertura de las estadísticas;
3. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la capacitación profesional y técnica en la especialidad estadística y otras que convengan a los intereses del Instituto y a las instituciones que integran el Sistema Estadístico Nacional;
4. Proponer planes de divulgación y publicidad estadística, con fines educativos; y,
5. Hacer a la Junta Directiva las proposiciones que considere conveniente para el mejor logro de las finalidades del Sistema Estadístico Nacional.

CONCLUSIONES

1. La descentralización administrativa es una forma de la administración pública, en la cual el Estado delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de sí mismo, reteniendo las funciones reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control.
2. Una institución descentralizada debe tener los siguientes elementos: debe ser creada por el legislador constitucional o por el legislador común; es decir mediante un proceso legislativo; su forma de organización administrativa debe estar contenida en su ley, al igual que su forma de modificación o de extinción; el Estado debe trasladar ciertas competencias de la administración directa a la institución; implica la creación de personas jurídicas de derecho público; puede tener cierta libertad de acción a determinados entes públicos.
3. Las instituciones descentralizadas tienen un órgano superior, el cual es colegiado y está formado por varios sectores de la población.
4. Las instituciones descentralizadas en efecto coadyuvan a que la Administración Pública pueda realizar en mejor forma sus funciones, cumpliendo con esto con el mandato del Artículo 224 de la Constitución Política de la República.

RECOMENDACIONES:

1. Por ser la descentralización una forma de la Administración Pública, es necesario que se adecuen las leyes que regulan a las instituciones descentralizadas a la actualidad, ya que en la presente investigación nos encontramos con leyes muy antiguas y no están acordes a la Constitución Política de la República.
2. Aparte de lo que ha determinado la Corte de Constitucionalidad en la sentencia señalada en la investigación, los diputados del Congreso de la República deben incluir al momento de crear una institución descentralizada, los recursos administrativos, a manera de unificarlos con el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.
3. Que todas las instituciones descentralizadas cuenten con una página web, como ya lo tienen algunas instituciones, para que sea mejor su conocimiento dentro de la población nacional y de las personas interesadas en el extranjero.
4. En la conformación de los órganos superiores, que son colegiados, deben ser los colegios profesionales los encargados de buscar más participación para que se tengan personas con conocimiento de la materia a nivel licenciatura o post-grado, y así tener mayor participación de profesionales en la administración pública descentralizada.

BIBLIOGRAFÍA

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**, Guatemala, Guatemala, Editorial Fénix, 2004, 482 págs.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, Guatemala, Guatemala, Editorial Impresos Industriales, 1984, 343 págs.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Constitución Política de la República de Guatemala (Aplicada en fallos de la Corte de Constitucionalidad)**. Editorial Serviprensa C.A. Guatemala, Guatemala, 2004, 235 págs.

DEFINICIÓN DE LA WEB. <http://www.sesic3.sep.gob.mx/cgi-bin/glosario/Bodyglsr.pl?busca=D> (31-08-2005).

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <http://www.rae.es/>, (31-08-2005).

ESTRELLA C., Carmen. **Descentralización y desconcentración administrativa**. <http://www.dlhlahora.com.ec/páginas/judicial/páginas/D.Constitucional.144.htm> (04-09-2005).

FERNÁNDEZ DE CASTRO, Pablo. **Descentralización y desconcentración administrativas**. <http://www.monografias.com/trabajos4/descent/descent.shtml#Toc480978442> (31-08-2005).

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. <http://www.monografias.com/trabajos4/descent.shtml#Toc480978442> (31-08-2005).

GALÍNDEZ FIGUEROA, Alí. **Descentralización y desarrollo regional**. <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos//fuldocs/eco/descydesareg.htm> (04-09-2005).

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los sistemas de organización de la Administración Pública**. Temas de Derecho Administrativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales,

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

PARTIDA LÓPEZ, Ernesto Martín. **Derecho administrativo.**

<http://www.lawyersinmexico.com/articulos.php?action=viewarticle&sid=33> (04-08-2005)

Programa de gobiernos locales de USAID. **Manual de legislación municipal.** Guatemala, Guatemala, (s.e.), 1993, 445 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986 y sus reformas.

Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República.

Ley del Fondo de Tierras. Decreto 24-99 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo. Decreto 1701 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal. Decreto 1132 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar. Decreto-Ley 75-84 del Jefe de Estado.

Ley de Creación del Instituto Nacional de Recreación de los Trabajadores. Decreto 1528 del Congreso de la República..

Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. Decreto 17-72 del Congreso de la República .

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Decreto 325 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala. Decreto 81-87 del Congreso de la República.

Ley General de Cooperativas. Decreto 82-78 del Congreso de la República.

Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional. Decreto 46-72 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola. Decreto 68-72 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación. Decreto 64-94 del Congreso de la República.

Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones. Decreto 14-71 del Congreso de la República.

Ley Orgánica de la Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita. Decreto 97-71 del Congreso de la República.

Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas. Decreto 1448 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional. Decreto 25-79 del Congreso de la República.

Ley Orgánica de la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala. Decreto 60-72 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto 16-2002 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República.

Ley Orgánica de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla. Decreto 22-73 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública. Decreto 25-80 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. Decreto 44-94 del Congreso de la República.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal. Decreto-Ley 100-85 del Jefe de Estado.

Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, Decreto 4-93 del Congreso de la República.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto 76-97 del Congreso de la República.

Ley del Fondo de Inversión Social. Decreto 13-93 del Congreso de la República.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto 31-2002 del Congreso de la República.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto 1-98 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística. Decreto 3-85 del Jefe de Estado.